

## Sumario

Extraordinario núm. 12 - Lunes, 30 de marzo de 2020  
Año XLII

## 1. Disposiciones generales

PÁGINA

**CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas adoptadas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local con motivo del COVID-19, en el ámbito de sus competencias en materia de Administración de Justicia.

3

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA E INTERIOR**

Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

5

Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se insta a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a adoptar las medidas administrativas necesarias en relación con el alumnado de la XLV y de la XLVI promoción del Curso de Ingreso y del Curso de Capacitación para Oficiales de 2020 y de aquellas personas que hayan superado la primera fase del proceso selectivo para ingresar en la Policía Local en los municipios de Andalucía, como consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19.

34

Orden de 30 de marzo de 2020, por la que se acuerdan medidas administrativas en relación con el alumnado de la XLV y de la XLVI Promoción del Curso de Ingreso y del Curso de Capacitación para Oficiales de 2020 y con aquellas personas que hayan superado la primera fase del proceso selectivo para ingresar en los cuerpos de la policía local en los municipios de Andalucía.

36



Andalucía

ORIGEN & DESTINO

Quinto Centenario de la Primera Vuelta al Mundo



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la ampliación del número de alumnado beneficiario del Programa de Refuerzo de Alimentación Infantil, en el marco de la crisis del COVID-19. 40

**CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 41

Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la actualización del estudio realizado por la Consejería de Salud y Familias sobre los recursos asistenciales en cada provincia andaluza ante el escenario de llegar a los 9.000 pacientes positivos por COVID-19. 73

Orden de 26 de marzo de 2020, por la que se establece el protocolo para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia de Andalucía durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19. 94

Orden de 30 de marzo de 2020, por la que por la que se prorrogan las medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), contenidas en las Ordenes de 13 de marzo y de 14 de marzo. 100

**CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN**

Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración el Acuerdo de la Presidenta de la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector por el que se crea, en el seno de la misma, un grupo de trabajo para la propuesta de medidas en relación con la situación derivada de la pandemia COVID-19. 102

Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las recomendaciones formuladas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Consejería de Salud y Familias para garantizar la prestación del servicio de ayuda a domicilio. 104

Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas implementadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y se concretan las medidas económicas adoptadas en el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, por el que el Consejo de Gobierno toma conocimiento de las medidas de contención con carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad. 114

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas adoptadas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local con motivo del COVID-19, en el ámbito de sus competencias en materia de Administración de Justicia.*

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 80, que la Comunidad Autónoma tiene competencias compartidas en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que incluyen la gestión de los recursos materiales, la organización de los medios humanos al servicio de la Administración de Justicia, las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales, los concursos y oposiciones de personal no judicial y cuantas competencias ejecutivas le atribuye el Título V del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía y la legislación estatal.

Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en concreto, a su Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 y 3.1 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y en los artículos 1.f) y 11 del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

En el marco de las competencias descritas, con fecha 12 de marzo de 2020 se dictó «Resolución de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal por la que se adoptan medidas respecto al personal de la Administración de Justicia con motivo del COVID-19», con el objeto de conciliar la prestación del servicio público judicial con la protección de la salud del personal al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía. El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento de la citada resolución, a tenor de lo establecido en su Acuerdo de 13 de marzo de 2019, por el que se toma en consideración las medidas adoptadas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el ámbito de sus competencias en materia de Administración de Justicia, con motivo del COVID-19.

Con fecha 13 de marzo de 2020 se reúne, con carácter extraordinario y de urgencia, el Comité Sectorial de Seguridad y Salud Laboral de la Administración de Justicia, acordándose, entre otras cuestiones, que el citado comité ejercería sus funciones de forma permanente, hasta que durara la situación excepcional producida por el COVID-19.

Con posterioridad, se aprobó la Resolución del Secretario de Estado de Justicia, de 14 de marzo de 2020, sobre servicios esenciales en la Administración de Justicia, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, de 23 de marzo de 2020, sobre el cálculo y distribución de dotaciones de servicios esenciales de la Administración de Justicia durante la pandemia COVID-19, y la Resolución del Ministro de Justicia, de 23 de marzo de 2020, en aplicación de la Orden SND/272/2020 del Ministerio de Sanidad sobre medidas excepcionales para el Registro Civil durante la pandemia COVID-19.

Las resoluciones y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, anteriormente mencionados han motivado la necesidad de que, por parte de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, se hayan dictado nuevas resoluciones, de fechas 14, 15 y 24

de marzo de 2020, relativas a los servicios mínimos esenciales en la Administración de Justicia.

En el ámbito de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a petición del Ministerio de Justicia, con fecha 17 de marzo de 2020 se remitió a ese órgano un listado de personal médico forense que se ofreció, con carácter voluntario, para prestar servicios en los centros sanitarios, en el supuesto que fuera necesario. Asimismo, con fecha 20 de marzo de 2020 se remitió al Ministerio de Justicia un listado de personal médico forense a disposición de las autoridades sanitarias para realizar, en el supuesto que fuera necesario, test de detección del COVID-19.

Como consecuencia de la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos, prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con fecha 20 de marzo de 2020 se dicta «Instrucción de la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal, con relación al plazo posesorio del concurso de traslado de los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio, resuelto con fecha de 24 de enero de 2020», dirigida a las correspondientes Delegaciones Territoriales de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, con la finalidad de no interrumpir los plazos de toma de posesión, evitándose así los consiguientes perjuicios económicos para el personal afectado.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de marzo de 2020,

#### A C U E R D A

Tomar en consideración las medidas adoptadas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local con motivo del COVID-19, en el ámbito de sus competencias en materia de Administración de Justicia.

Sevilla, 30 de marzo de 2020

**JUAN MANUEL MORENO BONILLA**  
Presidente de la Junta de Andalucía

**JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO**  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Turismo, Regeneración,  
Justicia y Administración Local

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Decreto-Ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).*

I

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En su declaración, el Comité de Emergencias instó a los países a estar preparados para contener la enfermedad pues todavía es posible interrumpir la propagación del virus, siempre que se adopten medidas firmes para detectar la enfermedad de manera precoz, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha de 13 de marzo, tras reunión del Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales de Andalucía, se aprueban mediante Orden de la Consejería de Salud y Familias una serie de medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Con posterioridad se aprueba por el Gobierno de la Nación el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Asimismo, ratifica en virtud de su disposición final primera todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con ese Real Decreto.

Teniendo en cuenta el impacto que esta situación de emergencia produce en la economía, unido al alcance de las medidas decretadas a nivel nacional, ha resultado necesario adoptar con carácter urgente otras medidas que permitieran paliar dicho impacto, aprobándose por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

Posteriormente, el Gobierno de la Nación ha aprobado el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificando en su disposición final sexta el artículo 16 sobre contratación del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, clarificando el régimen de prestación de garantías en caso de requerirse abonos a cuenta en la contratación de emergencia, por lo que se ha hecho preciso modificar la regulación establecida en dicha materia por el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, mediante Decreto-ley 5/2020, de 22 de marzo.

De otra parte, se ha prorrogado el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, que determina que el mismo se extenderá hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, y

se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Así mismo, mediante Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

Es por ello que, en consonancia con lo anterior y dada la evolución de la situación de emergencia sanitaria, se exige la adopción de nuevas medidas concretas dirigidas a paliar su impacto en la ciudadanía. En este sentido, se establecen medidas dirigidas a atender situaciones de extrema vulnerabilidad social, entre las que se incluyen las relativas a las subvenciones a los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos con planes de compensación educativa para la prestación del servicio de comedor escolar, a la Renta Mínima de Inserción Social, así como otras por las que se agiliza la tramitación de las ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, se establecen actuaciones concretas para incentivar la investigación científica sobre el virus SARS-COV-2 y COVID-19, y se flexibilizan de manera temporal determinados aspectos de los cursos de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, al haberse constatado que existen Entidades Locales que no pueden disponer de las personas aspirantes a los Cuerpos de la Policía Local por no haber comenzado el curso de ingreso, en unos casos, o no haber finalizado el mismo, en otros.

Así mismo, la puesta en práctica de las medidas adoptadas en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, unidas a la evolución de la emergencia sanitaria y del estado de alarma decretado, determinan la necesidad de efectuar modificaciones y precisiones normativas en el citado Decreto-ley tal y como se expone en los apartados siguientes.

De conformidad con lo expuesto, las medidas y modificaciones adoptadas en el presente Decreto-ley se articulan en dos Capítulos, 8 artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones adicionales y seis disposiciones finales.

## II

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, recoge un conjunto de actuaciones que permite que el sistema educativo contribuya a compensar desigualdades y facilite el acceso al mismo al conjunto de la sociedad andaluza en condiciones de igualdad.

Esta Ley es desarrollada por el Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas y en él se prevé, entre las actuaciones para contrarrestar los riesgos de exclusión social y cultural y alcanzar el objetivo de compensación de las necesidades educativas que por desigualdades de partida presenta el alumnado, la implantación de comedores escolares de centros o de zona.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se publica la Orden de 23 de julio de 2018, que aprueba, entre otras, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía sostenidos con fondos públicos con planes de compensación educativa autorizados por la Consejería competente en materia de educación, para facilitar la permanencia en el sistema educativo, mediante la prestación del servicio de comedor escolar para alumnas y alumnos escolarizados en estos centros.

En la situación actual, la suspensión decretada de la actividad educativa presencial en todos los centros docentes, en cualquiera de las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas

por otros centros públicos o privados, durante el estado de alarma y consecuentemente del cierre de éstos, y con el objetivo de establecer los instrumentos que aseguren la compensación de las desigualdades en la educación, de forma que se dé cumplimiento efectivo del derecho a la educación consagrado en el artículo 27 de la Constitución Española se hace necesaria la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía de forma inmediata.

A tales efectos, se adoptan en el Capítulo I, en su Sección 1.ª aquellas medidas que permitan adaptar determinadas actuaciones en materia de subvenciones para adecuarlas a la situación excepcional creada por el brote del coronavirus COVID-19.

En este contexto se estima oportuno, con objeto de garantizar el sostenimiento de los comedores de los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos con planes de compensación educativa beneficiarios de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, reguladas por la Orden de 23 de julio de 2018, para garantizar la atención al alumnado que se escolariza en estos centros y establecer los instrumentos que aseguren la compensación de las desigualdades en la educación durante el periodo del estado de alarma, flexibilizando las obligaciones y condiciones específicas que se exigen a estos centros en las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los mismos, con objeto de asegurar que éstos puedan seguir percibiendo las ayudas aprobadas por la Consejería de Educación y Deporte para el curso 2019/20, sin que la suspensión de la actividad que se ha decretado, ni el hecho de que el servicio de comedor escolar no se preste en el propio centro docente, pueda ser considerada como causa legal de incumplimiento del concepto subvencionable ni de las obligaciones o condiciones específicas de dichas subvenciones.

Las situaciones de vulnerabilidad en la población andaluza se han visto agravadas de inmediato tras la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La pérdida de puestos de empleo pone en peligro la subsistencia de muchas familias, cuando muchas de ellas aún no habían superado las consecuencias sociales de la anterior crisis, como lo pone de manifiesto la Encuesta de condiciones de vida del Instituto Nacional de Estadística, que recoge altas tasas de pobreza y de situaciones de riesgo de exclusión social en Andalucía, sobre todo de pobreza infantil. Personas que demandan la cobertura de necesidades básicas, tanto de alimentación como de otro tipo, concentrándose esta problemática en determinados territorios, en zonas desfavorecidas, caracterizadas por residir en las mismas un importante número de población en situación de pobreza y de riesgo de exclusión social.

### III

La actual situación de estado de alarma, declarada por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no va a hacer sino, por un lado, agravar la situación de aquellas personas que ya se encontraban en una situación desfavorecida, y por otro acentúa enormemente las dificultades de tramitación de los expedientes de Renta Mínima de Inserción Social.

Nos encontramos ante una situación de crisis sanitaria que desemboca en una de emergencia social, con miles de familias sin recursos regulares que se ven en situación de aislamiento y sin posibilidad alguna de hacer frente a sus necesidades y que, de no tomarse medidas de forma inmediata, puede suponer una mayor quiebra de la cohesión social.

La Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía (en adelante, RMISA) es una medida de lucha contra la pobreza, en general, y en concreto, contra la pobreza infantil, que ya de por sí presenta hasta la fecha importantes dificultades en su tramitación, lo que ha traído como consecuencia la acumulación de importantes retrasos en la gestión de la prestación, en todas las provincias de Andalucía y, por tanto, una insuficiente cobertura de las situaciones para las que fue concebida.

En la actual situación, esta prestación es uno de los pilares en los que se basan las medidas de atención a las situaciones de necesidad que se van a generar con esta crisis.

Nos encontramos, sin embargo, con un escenario en el que, debido a las limitaciones impuestas por el estado de alarma, la tramitación por vía ordinaria de los expedientes de RMISA, en un volumen acorde a las necesidades de la ciudadanía, es del todo inviable, por lo que resulta imprescindible la adopción de medidas extraordinarias.

El artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de servicios sociales.

Como consecuencia de todo ello, mediante las medidas previstas en la Sección 2.<sup>a</sup>, del Capítulo I del presente Decreto-ley, se aprueban una serie de medidas excepcionales de primera necesidad, tales como la concesión de la RMISA a todas las solicitudes que se encuentren en las situaciones establecidas como urgencia o emergencia social previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, en trámite de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-ley o que se presenten durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como durante las prórrogas del mismo, cumpliendo determinados requisitos; la aprobación de todas las solicitudes de ampliación referidas al mismo periodo en los términos establecidos en el presente Decreto-ley; así como la prórroga automática de aquellas prestaciones cuyo vencimiento se produzca durante el tiempo en que se mantenga el estado de alarma.

Asimismo, dadas las circunstancias excepcionales de funcionamiento de los servicios públicos y en aras de una optimización de los recursos, la notificación de las resoluciones se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se mantiene, en todo caso, tal como establece el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, la comunicación de las mismas, mediante los medios habituales u otros excepcionales en caso de ser necesario, a los servicios sociales comunitarios y de empleo. Todo ello de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite la publicación de los actos administrativos cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente, como son las que concurren en estos momentos de crisis sanitaria.

#### IV

De los datos disponibles respecto al patrón de propagación de la infección, el perfil de las poblaciones de riesgo, los factores de susceptibilidad y la mortalidad, entre otros parámetros, surgen numerosas cuestiones y retos que deben ser afrontados en aras de conseguir un diagnóstico más temprano y unos tratamientos más eficaces. Igualmente relevante es el análisis de la respuesta de salud pública, fruto del cual se podrían implementar medidas de mejora de forma urgente.

Por todo ello y dada la situación provocada por el coronavirus COVID-19, resulta necesaria la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía de una forma inmediata, para incentivar la investigación científica sobre el virus SARS-COV-2 y el COVID-19.

En este sentido, las líneas prioritarias de investigación que resulta de mayor urgencia fomentar en la actual situación, deben versar sobre aspectos como: nuevos materiales y sistemas de detección precoz en la población asintomática; estudios genómicos/epidemiológicos de la infección y de los mecanismos de transmisión; caracterización celular y molecular del virus SARS-COV-2 y de su ciclo vital; nuevas terapias de rápida implantación; respuesta inmune, patología y severidad de la infección; inmunoterapia; técnicas de inteligencia artificial aplicadas al análisis y control del virus COVID-19;

actuaciones, protocolos y sistemas de organización en gestión logística de emergencias; o Impacto socio-económico del coronavirus.

Según el artículo 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva con relación a los centros y estructuras de investigación de la Junta de Andalucía y a los proyectos financiados por ésta, que incluye el establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos y la regulación y gestión de las ayudas convocadas y financiadas por la Junta de Andalucía.

Por su parte, el Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, atribuye a esta Consejería la competencia sobre el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica y la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, estableciendo el régimen de incentivos de I+D+i para los agentes de este Sistema, su seguimiento y evaluación, con especial atención a la formación de las personas dedicadas a la investigación, los proyectos de investigación y aplicación del conocimiento, la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo.

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas en materia de I+D+i.

El presente Decreto-ley, habilita a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y del COVID-19, a los Agentes Públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento.

De manera general, los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, son los principales actores de la investigación en Andalucía, contando con estructuras de investigación y desarrollo consolidadas, así como con las bases y procedimientos básicos para la creación y gestión del nuevo conocimiento. En los Agentes se integran tanto el conjunto de recursos humanos basados en el conocimiento, que ponen en valor el sistema, como los centros e instituciones en los que interactúan. Se trata de que los frutos de su actividad investigadora se traduzcan en un beneficio para el entorno social y económico, en el contexto de emergencia en el que se encuentra la sociedad.

Dado el ámbito específico de actuación que demanda la situación de emergencia actual, son los Agentes Públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento los que tienen la dimensión conceptual adecuada en el ámbito sanitario para la respuesta que se busca.

## V

En otro orden de medidas, al haberse constatado que existen Entidades Locales que no pueden disponer de las personas aspirantes a los Cuerpos de la Policía Local por no haber comenzado el curso de ingreso, en unos casos, o no haber finalizado el mismo, mediante la disposición adicional primera del presente Decreto-ley se adoptan medidas excepcionales en relación con la formación y actividades del alumnado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 65, reconoce la competencia para el establecimiento de políticas de seguridad públicas de Andalucía en los términos previstos en el artículo 149.1.29.<sup>a</sup> de la Constitución, así como la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cumplimiento de este mandato constitucional, dispone en su artículo 39 que corresponde

a las Comunidades Autónomas el ejercicio de funciones de coordinación de las policías locales en su respectivo ámbito territorial, funciones que comprenden, entre otros extremos, la fijación de criterios de selección, formación, promoción y movilidad, y la creación de escuelas de formación de mandos y de formación básica.

En línea con lo anterior, la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, atribuye a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, entre otras competencias, la formación y perfeccionamiento de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

El Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, en su artículo 10, se ocupa de la figura de los funcionarios en prácticas y concreta la referencia genérica que la Ley hace a los cursos que éstos deben superar para ingresar en los Cuerpos de la Policía Local; así, entre otros, serán funcionarios en prácticas los aspirantes a la categoría de policía, mientras realizan el curso de ingreso.

Por tanto y con arreglo a lo expuesto, con la medida prevista en la disposición adicional primera, se flexibilizan de forma temporal determinados aspectos de los cursos de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, para que, entre otras cuestiones, las citadas personas aspirantes se puedan incorporar a sus Ayuntamientos, como personal funcionario en prácticas, de la manera más inmediata posible.

## VI

En el sentido que se exponía en los apartados precedentes, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, supone, entre otras cuestiones, una apuesta decidida por solucionar los problemas de acceso a la liquidez que puedan tener las PYMEs y autónomos como consecuencia de esta crisis sanitaria. Y de entre el amplio conjunto de las medidas adoptadas por la Administración de la Junta de Andalucía, se articula una línea de garantías de créditos concedidos por entidades financieras para circulante en favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos y autónomas andaluces, destinando veinte millones de euros (20.000.000 euros) para dotar un instrumento financiero de garantía con cargo a la línea Andalucía, financiación empresarial del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, y sin que la financiación concedida a las empresas destinatarias tenga el carácter de reembolsable, excepto de las cantidades recuperadas.

En la puesta en práctica de la citada medida, se advierte la necesidad de precisar normativamente que en la realización por parte del órgano de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de las funciones que se le atribuyen en el marco del artículo 2 del citado Decreto-ley, ésta actúa como intermediario financiero sometido al Derecho Privado en la aprobación de la inclusión de la transacción subyacente dentro de la cartera de préstamos o créditos avalados y que, en estos casos, lo hace en base a las competencias que se le atribuyen en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, sin que sea de aplicación lo dispuesto en otras normas legales sobre la atribución de las competencias en función del importe del riesgo que se autoriza o en razón al importe de los pagos que, en su caso, deben realizarse por la ejecución de las garantías; todo ello justifica la procedencia de la modificación que en el presente Decreto-ley se acomete mediante su disposición final primera.

De otra parte no puede olvidarse que las circunstancias extraordinarias que concurren como consecuencia del COVID-19 constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud, tanto por el muy elevado número de personas afectadas, como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Siendo una obligación primordial de la Administración de la Junta de Andalucía garantizar la prestación de los servicios públicos, en especial los de carácter esencial

para la comunidad, y dar una respuesta inmediata en aquellos eventuales casos que puedan producirse en su ámbito y en el de las entidades instrumentales de su sector público, deben adoptarse medidas excepcionales que aseguren dicha prestación.

El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, especifica que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en sus artículos 4 y 5.

En relación con lo anterior y entre otras medidas, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, prevé en su Capítulo IV un conjunto de medidas de carácter temporal y urgente dirigidas a asegurar el correcto funcionamiento de los servicios públicos esenciales mediante el mantenimiento del número adecuado de personas empleadas, o incluso su refuerzo si fuera necesario, para dar respuesta a las necesidades que requieran de una atención continuada.

La evolución de la emergencia sanitaria ha colocado en situación crítica determinados servicios públicos esenciales, que precisan de una atención ineludible e inaplazable, siendo necesario reforzar las medidas que hagan frente a esta situación y aseguren la necesaria presencia de personal en los centros que los prestan.

Ello hace necesario llevar a cabo una serie de actuaciones que no pueden demorarse, a fin de garantizar la prestación adecuada de los servicios públicos en sectores esenciales que pudieran verse afectados por los efectos de la pandemia, siendo para ello preciso modificar el artículo 13 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, tanto para contemplar fórmulas adicionales de selección de personal funcionario interino y laboral temporal, así como en la agilización del procedimiento de nombramiento o contratación, posponiendo determinados trámites que en esta situación extraordinaria y excepcional pueden llegar a ocasionar retraso en la cobertura inmediata de los puestos de trabajo.

El objeto de dicha modificación es el de la profundización en la determinación de medidas especiales en materia de recursos humanos para la garantía del correcto funcionamiento y continuidad de los servicios esenciales que presta la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, en el contexto de la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dicha modificación se efectúa al amparo de lo previsto en los artículos 47.2.1.<sup>a</sup> y 76 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye competencias compartidas a la Comunidad Autónoma sobre el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, y, respetando el principio de autonomía local, la competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma, así como la competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa, todo ello dentro del marco establecido en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

En otro orden de medidas, se modifican las previstas en el Capítulo V del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo. En dicho Capítulo se establece un procedimiento que permite dar una rápida respuesta a las demandas sociales que la suspensión de la actividad de los centros ha generado y que no pueden ser resueltas a través de los recursos habituales. Para ello se crean una Comisión de Emergencia Social de ámbito provincial que tendrá su sede en las Delegaciones Territoriales de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Comisión para la coordinación de las actuaciones de emergencia social, a nivel autonómico, con sede en la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Las Comisiones de Emergencia Social de ámbito provincial recogerán aquellas demandas de la ciudadanía a través de la actual red de servicios sociales, Servicios Sociales Comunitarios y personal de trabajo social de los Centros Hospitalarios.

Las demandas de las personas usuarias serán resueltas con los recursos disponibles en su ámbito de actuación, tanto comunitario como especializado. Para las situaciones de falta de recurso serán derivadas a la Comisión de Emergencia Social de ámbito provincial o a la Comisión para la coordinación de las actuaciones de emergencia social, según corresponda.

La evolución de la pandemia y de la situación de emergencia social que ha provocado, así como la diferente casuística que se está generando por el proceso patológico de infección por el Coronavirus (COVID-19) exige modificar alguna de dichas medidas para ampliar las situaciones de emergencia social, dando cobertura a las necesidades de personas que de otro modo, quedarían desprotegidas.

Entre estas personas también pudieran encontrarse menores cuyos progenitores, tutores o guardadores estén afectados por el COVID-19 y por su estado de salud y hasta su recuperación, no puedan atender a los menores a su cargo, siempre y cuando carezcan de apoyo familiar y social que los pueda atender.

Por último, mediante la citada disposición final primera se incluye también una disposición adicional quinta en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, por la que se amplían plazos de justificación de las subvenciones concedidas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital de las empresas y la creación de empleo en Andalucía durante el período 2017-2020; así como de las subvenciones destinadas a la promoción de la investigación industrial, el desarrollo experimental y la innovación empresarial en Andalucía. En la actualidad, si bien es cierto que la creación de empleo estable y de calidad sigue siendo el principal reto de la sociedad andaluza, no cabe duda que la crisis ocasionada por el COVID-19 y las consecuentes medidas del estado de alarma van incidir de forma negativa en el empleo, tanto en su mantenimiento como en la creación, lo cual llegará a provocar que las actuaciones susceptibles de ser subvencionadas por la Orden de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía durante el período 2017-2020, de conformidad con los requisitos de creación y/o mantenimiento de empleo en ella contemplados no puedan ser acometidas, así como que las empresas ahora beneficiarias estén abocadas a la pérdida de las ayudas ante la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones de creación o mantenimiento de empleo.

De igual forma, el fomento de la innovación es una palanca para el desarrollo económico de Andalucía y debe seguir siéndolo en momentos de dificultad económica. La crisis ocasionada por el COVID-19 y las consecuentes medidas del estado de alarma van a incidir de forma negativa en la actividad económica, suponiendo un freno a la actividad empresarial y obligando a las empresas a reasignar, al menos temporalmente, los recursos que asignan a su actividad diaria, destinándolos a resolver problemas derivados de esta emergencia nacional.

Esta situación puede provocar, igualmente, que las actuaciones susceptibles de ser subvencionadas por la citada Orden de 5 de junio de 2017, que contempla una serie de medidas de apoyo financiero para el fomento de la I+D+i en nuestra Comunidad Autónoma, no puedan ser acometidas en los plazos y ritmos inicialmente previstos, provocando que las empresas beneficiarias pudieran perder las ayudas inicialmente concedidas ante la imposibilidad de cumplir con las obligaciones relacionadas con los plazos de ejecución establecidos.

Sin embargo, es necesario evitar que aquellas empresas más comprometidas con la innovación y el desarrollo tecnológico de la región y que dedican recursos para introducir mejoras en los procesos productivos y de servicios para aumentar su competitividad, con el evidente efecto beneficioso que esto tiene para toda la economía andaluza, puedan

verse afectadas por estas circunstancias sobrevenidas, corriendo el riesgo de perder la ayuda.

Siendo además conscientes de que, en la actualidad, las ayudas a la empresas afectadas por estas circunstancias les son más necesarias que nunca, que la actividad productiva debe mantenerse, que la creación de empresas, que la realización de las inversiones empresariales y de las actuaciones de I+D+i deben continuar produciéndose a pesar del clima de inestabilidad económica, así como que hay que procurar que los proyectos empresariales acometidos en base a dichas ayudas no se vean abocados al fracaso por razón de la imposibilidad de cumplir los requisitos establecidos respecto a la creación y/o al mantenimiento del empleo, o de los plazos de ejecución respecto de los proyectos empresariales de I+D+i o por la inviabilidad de justificar en la forma debida las actuaciones desarrolladas con las ayudas concedidas, se hace necesario adoptar medidas excepcionales orientadas a la viabilidad económica de las empresas y al aseguramiento del cumplimiento de sus proyectos.

## VII

El artículo 47 de la Constitución Española establece que «todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada» y ordena a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho. El Estatuto de Autonomía para Andalucía también consagra el derecho a la vivienda como base necesaria para el pleno desarrollo de los demás derechos constitucionales y estatutarios, concretando el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para la efectividad del derecho a la vivienda. En ejecución del mandato estatutario, la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, contiene el conjunto de facultades y deberes que integran este derecho, así como las actuaciones que para hacerlo efectivo corresponden a las Administraciones públicas andaluzas mediante el ejercicio de sus competencias.

El Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, incluye en su artículo 42 el programa de ayudas a personas inquilinas con ingresos no superiores a 2,5 veces el IPREM. Por su parte, el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, define en su Capítulo III el programa de ayuda al alquiler de vivienda, y en su Capítulo IX el programa de ayudas a los jóvenes, incluyendo ayudas específicas para el alquiler. El citado Plan establece en su artículo 5 que corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del Plan, así como la gestión del abono de las subvenciones.

Mediante la Orden de 17 de octubre de 2018 se aprobaron las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ayudas que fueron convocadas mediante la Orden de 30 de octubre de 2018.

De la mencionada convocatoria de estas ayudas actualmente en tramitación están pendientes de resolver un abundante número de solicitudes. Uno de los escollos que encuentran los tramitadores es el alto porcentaje de las solicitudes que necesitan ser subsanadas, por no haber aportado la documentación necesaria. Por otra parte, al tratarse de un procedimiento en concurrencia no competitiva, es necesario que los requerimientos y notificaciones se efectúen individualmente, circunstancias que provocan un significativo retraso en la tramitación de las ayudas.

En la situación en que nos encontramos, generada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, existen circunstancias que suponen una dificultad añadida a la ya de por sí compleja tramitación del referido programa. Medidas como la recomendación de priorizar el trabajo no presencial, efectuada en la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, inciden en la forma ordinaria en que se organiza el trabajo en las distintas unidades gestoras, por lo que se exige la adopción de medidas que contrarresten tales mayores dificultades en la gestión para evitar una mayor dilación de los plazos de los procedimientos de concesión de las ayudas, cuando precisamente en estos momentos de crisis son aún más necesarias, teniendo en cuenta las personas de especial vulnerabilidad a las que se dirigen.

Por ello, para agilizar los procedimientos de concesión derivados de dicha convocatoria y favorecer su pronto pago se ha estimado necesario sustituir la notificación individual de los actos administrativos que recaigan en el procedimiento por su publicación, mediante la modificación de las bases reguladoras que se contiene en la disposición final tercera de este decreto-ley.

En virtud de lo argumentado, se estima necesario para agilizar los procedimientos que la notificación de los actos administrativos que recaigan en los mismos se notifique conjuntamente, mediante su publicación en el BOJA y en página Web, dando aviso de esta publicación a las personas interesadas mediante los teléfonos y correos electrónicos expresados en las solicitudes. Todo ello de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite la publicación de los actos administrativos cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente, como son las que concurren en estos momentos de crisis sanitaria.

## VIII

La regulación del decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía que establece que «en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía».

La situación provocada por la declaración de emergencia de salud pública de importancia internacional genera la concurrencia de motivos de salud pública que determinan la necesidad de adoptar las medidas precisas para prevenir y paliar el impacto de la situación generada por la epidemia del COVID-19 en los diversos ámbitos en los que se plantean.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este Decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades políticas de actuación (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019), centradas en el cumplimiento de la seguridad jurídica y la salud pública. Los motivos de oportunidad que acaban de exponerse demuestran que, en ningún caso, el presente Decreto-ley constituye un supuesto de uso abusivo o arbitrario de este instrumento constitucional (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8; 237/2012, de 13 de diciembre, FJ 4; 39/2013, de 14 de febrero, FJ 5). Al contrario, todas las razones expuestas justifican amplia y razonadamente la adopción de la presente norma (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 5; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3).

Por todo ello, se considera que concurren los presupuestos necesarios de extraordinaria y urgente necesidad requeridos en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que habilitan para la adopción de estas medidas mediante decreto-ley.

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el decreto-ley no sólo el instrumento más adecuado sino el único que puede garantizar su consecución.

De otra parte, la norma es acorde con el principio de proporcionalidad dado que contiene estrictamente la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, y se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como comunitario.

En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de decretos-leyes, sin perjuicio de la debida publicidad que se dará al mismo no sólo a través de los boletines oficiales sino también mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dando así con ello cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas este decreto-ley no impone carga administrativa alguna adicional, flexibilizando algunas de las ya existentes en orden a la satisfacción del interés público que con ello se pretende.

Debe señalarse también que este decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, del Consejero de Educación y Deporte, del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y de la Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 30 de marzo de 2020,

## DISPONGO

### CAPÍTULO I

#### MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD SOCIAL

##### Sección 1.ª Servicio de comedor escolar

Artículo 1. Subvenciones a los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos con planes de compensación educativa para la prestación del servicio de comedor escolar para alumnas y alumnos escolarizados en estos centros.

1. En el caso de las subvenciones concedidas por la Consejería de Educación y Deporte en régimen de concurrencia competitiva a los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos con planes de compensación educativa autorizados por la Consejería competente en materia de educación, para facilitar la permanencia en el sistema educativo, mediante la prestación del servicio de comedor escolar para alumnas y alumnos escolarizados en estos centros, durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19, el hecho de que el servicio de comedor escolar no se preste en el propio centro docente, no pueda ser considerada como causa legal de incumplimiento del concepto subvencionable ni de las obligaciones o condiciones específicas de dichas subvenciones y no dará lugar a modificación alguna de las correspondientes resoluciones de concesión de subvenciones.

2. Esta actuación estará condicionada a que el centro suministre los alimentos al alumnado beneficiario de la prestación del comedor escolar para su consumo fuera del centro, bien mediante servicio de catering o bien con medios propios.

### Sección 2.ª Renta mínima de inserción social

Artículo 2. Procedimiento extraordinario de concesión de solicitudes de Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía en la modalidad de urgencia o emergencia social.

1. Todas las solicitudes de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía que sean consecuencia de las situaciones de urgencia o emergencia social previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, que se encuentren en trámite de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-ley o que se presenten durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como durante las prórrogas del mismo, serán resueltas provisionalmente de forma favorable por los órganos competentes, estableciéndose la cuantía que corresponda en función de la composición de la unidad familiar, siempre que no concurran causas de inadmisión y que dichas solicitudes cuenten con la correspondiente acreditación de urgencia o emergencia por parte de los Servicios Sociales Comunitarios, mediante la presentación del preceptivo Anexo V firmado por el trabajador o trabajadora social. La resolución provisional se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto-ley y surtirá efectos durante el periodo de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas, más los tres meses posteriores a su finalización. La resolución provisional dará derecho al abono de las cuantías correspondientes a los meses corrientes durante su periodo de eficacia, considerándose como anticipo a cuenta de la renta que finalmente corresponda tras la resolución definitiva a que se refiere el apartado 2.

2. Los expedientes resueltos provisionalmente con arreglo al procedimiento descrito en el apartado 1 serán objeto de revisión en el plazo de tres meses a contar desde que se produzca la finalización del estado de alarma. Dicha revisión comportará la comprobación del conjunto de requisitos para la concesión de la renta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, en función de la situación de la unidad familiar. Efectuada la citada revisión se dictará resolución definitiva, confirmando la resolución provisional dictada si se comprueba el cumplimiento de los requisitos requeridos, generándose con ello el derecho a la percepción de las cantidades pendientes de abonar, o bien declarando su improcedencia, si no concurren los requisitos para obtener el derecho a su percepción e iniciándose en ese caso el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 3. Procedimiento extraordinario de ampliación de la Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía.

1. Todas las solicitudes de ampliación de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía que se encuentren en trámite de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-ley o que se presenten durante el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como durante las prórrogas del mismo, serán resueltas provisionalmente de forma favorable por los órganos competentes, estableciéndose la cuantía que corresponda en función de la composición de la unidad familiar, siempre que no concurren causas de inadmisión. La resolución provisional se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto-ley y surtirá efectos durante el periodo de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas, más los tres meses posteriores a su finalización. La resolución provisional dará derecho al abono de las cuantías correspondientes a los meses corrientes durante su periodo de eficacia, considerándose como anticipo a cuenta de la renta que finalmente corresponda.

2. Los expedientes resueltos provisionalmente con arreglo al procedimiento descrito en el apartado 1 serán objeto de revisión en el plazo de tres meses a contar desde que se produzca la finalización del estado de alarma. Dicha revisión comportará la comprobación del conjunto de requisitos para la concesión de la ampliación de la renta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, en función de la situación de la unidad familiar. Efectuada la citada revisión se dictará resolución definitiva, confirmando la resolución provisional dictada si se comprueba el cumplimiento de los requisitos requeridos, generándose con ello el derecho a la percepción de las cantidades pendientes de abonar, o bien declarando su improcedencia, si no concurren los requisitos para obtener el derecho a su percepción e iniciándose en ese caso el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 4. Mantenimiento de las prestaciones.

Todas las prestaciones cuyo vencimiento se produzca durante el tiempo en que se mantenga el estado de alarma se prorrogarán de forma automática, considerándose como anticipo a cuenta de la renta y quedando supeditadas a la posterior revisión de los expedientes en los términos descritos en los artículos anteriores.

Artículo 5. Vigencia.

El procedimiento extraordinario previsto en los artículos 2 y 3 será de aplicación durante el tiempo que duren el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas.

Artículo 6. Identificación de expedientes.

En la tramitación de los expedientes referidos en los artículos 2, 3 y 4 se dejará constancia de que la resolución o prórroga automática se realiza de conformidad con las medidas excepcionales dictadas en el presente Decreto-ley, a los efectos de que sea tenido en cuenta en el posterior ejercicio del control financiero permanente recogido en el artículo 33 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre.

Artículo 7. Notificación de las resoluciones.

Con carácter excepcional, la notificación de las resoluciones se realizará de forma conjunta a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Ello sin perjuicio de que, cuando sea posible, se realice la misma mediante los medios ordinarios.

**CAPÍTULO II****MEDIDAS EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 8. Subvenciones a proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y el COVID-19.

1. Se habilita a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, para la concesión de las subvenciones previstas en este artículo, con base en el interés público y social derivado de la situación sanitaria actual, para la financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y el COVID-19, a los Agentes Públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Las subvenciones se limitarán a aquellas actuaciones que se realicen en el ámbito de las medidas que resulten adecuadas para el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social conducentes a la investigación científica y técnica derivada de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus SARS-COV-2.

La finalidad de los proyectos de investigación que podrán ser objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en este artículo, estará directamente vinculada con:

- a) Nuevos materiales y sistemas de detección precoz en la población asintomática.
- b) Estudios genómicos/epidemiológicos de la infección y de los mecanismos de transmisión.
- c) Caracterización celular y molecular del virus SARS-COV-2 y de su ciclo vital.
- d) Nuevas terapias de rápida implantación.
- e) Respuesta inmune, patología y severidad de la infección. Inmunoterapia.
- f) Técnicas de inteligencia artificial aplicadas al análisis y control del COVID-19.
- g) Actuaciones, protocolos y sistemas de organización en gestión logística de emergencias.
- h) Impacto socio-económico del COVID-19.

2. Las subvenciones previstas en este artículo contarán con una financiación máxima por importe de 2.950.000,00 de euros, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
1400170000 G/54A/70301/00 A1123060E0 2018000356	700.000,00 euros
1400170000 G/54A/74132/00 A1123060E0 2016000252	1.800.000,00 euros
1400170000 G/54A/74202/00 A1123060E0 2016000252	450.000,00 euros

3. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este artículo se desarrollará en régimen de concurrencia no competitiva, y se aprobará mediante Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de conformidad con lo previsto en artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En todo caso, el pago de las subvenciones concedidas, podrá tener carácter de anticipo por el total del importe de las mismas, pudiendo efectuarse antes de la realización y justificación de la actividad que motive la concesión, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones.

4. En los términos que prevean las bases reguladoras, se habilita a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, para aprobar mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la convocatoria para la concesión de las subvenciones previstas en el presente artículo.

5. A estos efectos, mediante el presente Decreto-ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por razones de interés público, se acuerda que el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria previstas en los apartados tercero y cuarto respectivamente, se tramiten de urgencia, quedando, por tanto, reducidos a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

La citada declaración de urgencia, afectará también al procedimiento de concesión de las subvenciones, por lo que quedarán reducidos a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Disposición adicional primera. Adopción de medidas excepcionales en relación con la formación y actividades del alumnado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Como consecuencia de las circunstancias extraordinarias derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en su caso sus sucesivas prórrogas, se podrán adoptar cuantas disposiciones administrativas sean precisas en relación con la formación y actividades del alumnado de la XLV y de la XLVI Promoción del Curso de Ingreso y del Curso de Capacitación para Oficiales de 2020, y de las personas que hayan superado la primera fase del proceso selectivo para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Vigencia de los nombramientos y contrataciones regulados en el artículo 13 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

Los nombramientos de personal funcionario interino y las contrataciones de personal laboral temporal que se produzcan como consecuencia de lo previsto en el artículo 13 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), se mantendrán vigentes mientras persista la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto-ley.

Disposición final primera. Modificación del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

Se modifica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2. Línea de garantías de créditos concedidos por entidades financieras para circulante en favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos y autónomas andaluces.

1. La Administración de la Junta de Andalucía destinará para el instrumento de garantía veinte millones de euros (20.000.000 euros) con cargo a la línea Andalucía, financiación empresarial del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico. Se establecerá un instrumento financiero a través de una línea de aval bonificado en las condiciones establecidas en este artículo. Este régimen será de aplicación a los avales sobre préstamos o créditos que se concedan por las entidades financieras colaboradoras a favor de las personas beneficiarias con cargo a la disponibilidad presupuestaria establecida, que respeten el régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) n 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no siendo exigible comisión por la constitución del aval, ni contragarantías específicas por el aval prestado, salvo las propias de las empresas destinatarias.

2. Los avales susceptibles de concederse mediante la presente línea lo serán para garantizar hasta el ochenta por ciento (80%) del nominal de la transacción subyacente que en todo caso habrá de estar destinada a la cobertura de las necesidades temporales de capital circulante de las empresas destinatarias.

3. Los avales a que se refiere el presente artículo se regirán por lo dispuesto en el mismo, por sus disposiciones de desarrollo y por las normas de derecho privado aplicables a las garantías, siendo de aplicación supletoria los preceptos del Título III de la Orden de 23 de septiembre de 2019, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, por la que se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las operaciones financieras de activo y de las garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, así como las normas y condiciones generales establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 964/2014 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las condiciones generales para los instrumentos financieros, que resulten adecuadas a la naturaleza de estas operaciones y no contradigan lo dispuesto en este Decreto-ley.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, tendrán la consideración de ingresos de Derecho público las cantidades que, como consecuencia de la prestación de estos avales se hayan de percibir, ya sea por su formalización, mantenimiento, quebranto o cualquier otra causa.

5. Las empresas destinatarias y las entidades colaboradoras deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, por la Cámara de Cuentas de Andalucía y por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

6. Las empresas destinatarias y las entidades colaboradoras deberán suministrar a la Administración de la Junta de Andalucía o a sus agencias toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllas de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en los términos contemplados en los apartados 1 y 3 de su artículo 4.

7. Podrán ser destinatarias de garantías las microempresas, las pequeñas y las medianas empresas y los autónomos y autónomas andaluces (en adelante, las empresas) con dificultades de liquidez ocasionadas por la caída de ingresos o de acceso al crédito debido a la situación de emergencia producida por el COVID-19, con un centro operativo en Andalucía, que operen en todos los sectores, excepto las que se encuentren excluidas del Reglamento de minimis, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del mismo. Para la determinación del tamaño de las mismas se estará a los criterios establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

8. No podrán adquirir la condición de destinatarias:

a) Las empresas que conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, hubiesen solicitado la declaración de concurso voluntario, o hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, o se encuentren en concurso, o estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, o se encuentren en crisis con arreglo a lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión relativa a las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis.

b) Las empresas condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes, exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

c) Las empresas que hayan dejado de pagar cualquier otro préstamo o arrendamiento financiero concedido por la entidad colaboradora, con arreglo a los controles efectuados de conformidad con las directrices internas del intermediario financiero y la política crediticia habitual.

d) Las empresas que operen o realicen su actividad en los sectores económicos, que se denominan conjuntamente «los sectores restringidos», tales como:

- Actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional.

- Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas: la producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados.

- Producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo (esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas).

- Casinos, juegos y empresas equivalentes.

- En el ámbito del sector de las Tecnologías de la Información, las actividades de investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que: i) tengan específicamente por objeto: a) apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados anteriormente; b) juegos de azar en Internet y casinos en línea; o c) pornografía; o que, ii) tengan como objetivo permitir: a) la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o b) la descarga ilegal de datos electrónicos;

- En el sector de ciencias de la vida, las actividades que apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG).

9. Quedan expresamente excluidas las empresas cuya forma jurídica sea la correspondiente a las sociedades civiles y a las comunidades de bienes.

10. El producto financiero subyacente que sea objeto de cobertura mediante las garantías reguladas en el presente artículo deberá destinarse a la finalidad prevista en el mismo, pudiendo adoptar la forma de préstamo ordinario o póliza de crédito. Los préstamos o créditos tendrán un importe mínimo de cinco mil euros (5.000 euros) y un importe máximo del veinticinco por ciento (25%) de la facturación del ejercicio 2019, con un máximo de trescientos mil euros (300.000 euros). Los préstamos o créditos tendrán una duración mínima de 6 meses y máxima de 36 meses, pudiendo la entidad colaboradora aprobar plazos o periodos de carencia. La entidad colaboradora podrá establecer garantías subsidiarias hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del nominal del préstamo o crédito concedido, no podrá condicionar la concesión a la contratación de otros productos financieros y, en todo caso, el 100% del importe del producto financiero deberá estar disponible para la persona beneficiaria, sin posibilidad de pignoración del veinte por ciento (20%) de riesgo que debe retener la entidad financiera colaboradora.

11. No se podrán garantizar préstamos o créditos concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía o sus entidades instrumentales o financiados con recursos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ni aquellos préstamos o créditos destinados al descuento de una subvención o cualquier otro tipo de ayuda pública pendiente de recibir por la empresa, a la realización de actividades financieras puras, a la promoción inmobiliaria o para el desarrollo inmobiliario cuando se realicen como una actividad de inversión financiera; tampoco se podrán garantizar préstamos o créditos correspondientes a operaciones que hayan sido formalizadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto-ley.

12. La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía asignará a las entidades colaboradoras el instrumento de garantía que a su consideración les permita la generación de una cartera de nuevos préstamos o créditos a favor de las empresas destinatarias. Dicho instrumento opera como una garantía sobre la cartera de nuevos préstamos donde la entidad financiera asume todos los fallidos a partir de que se supere el límite máximo de cobertura de la cartera cifrado en el 25% del total del riesgo de dicha cartera. Con el instrumento de garantía, hasta un importe máximo de cobertura, se proporcionará a la cartera de préstamos una garantía de los riesgos por cada operación aprobada por la entidad colaboradora, con arreglo a los siguientes requisitos:

a) La tasa de garantía préstamo a préstamo será del 80%, de modo que el porcentaje de riesgo restante (20%) será asumido por la entidad colaboradora.

b) La tasa del límite máximo de la garantía se establece en el 25% de la cartera de cada entidad financiera. Ello supone que ese será el porcentaje de la cartera que cubrirá el instrumento de garantía, limitando el volumen de préstamos y pólizas de crédito de cada entidad, que pueden ser garantizados. La tasa del 25% se aplicará, en el momento de formalizarse la pérdida entendida como la ejecución del aval, sobre la cartera.

c) Con la aplicación de ambas tasas se obtiene el importe máximo de la garantía, que es la responsabilidad máxima del instrumento. De este modo, el instrumento asume el riesgo del 80% de cada uno de los impagados en tanto en cuanto no se superase el importe máximo de la garantía y, una vez éste fuera rebasado, la entidad financiera asumirá el 100% del riesgo restante.

d) Los préstamos y pólizas de crédito que formarán parte de la cartera serán aquéllos aprobados por la entidad colaboradora y que cuente con la garantía de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, actuando en nombre y por cuenta de la Administración de la Junta de Andalucía una vez formalizados. La vigencia temporal de la cartera comenzará a fecha de la firma del convenio y finalizará tras el agotamiento de su plazo de duración.

13. Podrán ser entidades colaboradoras las entidades financieras que operen en Andalucía, que estén dispuestas a implementar el instrumento de garantía establecido en este artículo, a conceder a las empresas destinatarias el producto financiero subyacente, y a realizar las funciones y cumplir con las obligaciones previstas en el presente artículo, no pudiendo recibir ningún tipo de compensación por el desarrollo de sus funciones.

14. Las entidades financieras colaboradoras se seleccionarán por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. En todo caso, la selección se realizará a través de procedimientos abiertos, transparentes, proporcionados y no discriminatorios, con sujeción, en su caso, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través del procedimiento de emergencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de este Decreto-ley.

15. La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía llevará a cabo las funciones relativas al control de las entidades colaboradoras, y éstas las funciones relativas al control de cada una de las operaciones individuales que se financian con cargo al instrumento de garantía establecido en este artículo.

16. La persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía solo tendrá en cuenta para aceptar que los préstamos o créditos de las

carteras conformadas por las entidades colaboradoras puedan acogerse al instrumento de garantía los siguientes informes elaborados por las mismas: i) de viabilidad económico-financiera, ii) de valoración del riesgo y iii) de cumplimiento de los requisitos de las empresas destinatarias; todo ello, siempre que la operación haya sido aprobada por los órganos competentes de las entidades colaboradoras en los términos de la transacción subyacente.

En cualquier caso, en el marco de las funciones de control previstas en el apartado anterior, la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con independencia de las funciones de control que pudieran corresponder a otros órganos, efectuará las comprobaciones necesarias de las operaciones formalizadas y desembolsadas por la entidad colaboradora, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y de lo estipulado en el contrato que deberán formalizar ambas partes.

17. Corresponderá a las partes las siguientes funciones y obligaciones:

a) Entidad colaboradora: Divulgar, dar publicidad, recibir las solicitudes, analizarlas y conceder los préstamos o créditos con el objeto previsto en el apartado 2 y conforme a las condiciones de la transacción subyacente establecidas en el apartado 10; comprobar que las empresas destinatarias cumplen los requisitos previstos en este artículo; denegar las solicitudes de préstamos o créditos a las empresas excluidas o que no pueden adquirir la condición de destinatarias con arreglo a lo previsto en este artículo; no proponer ni conceder préstamos o créditos que no cumplan los términos de la transacción subyacente; determinar la viabilidad económico-financiera de las empresas destinatarias, valorar el riesgo, así como las garantías ofrecidas por las mismas y aprobar, en su caso, por sus órganos la transacción subyacente; constituir una cartera de préstamos o créditos susceptibles de acogerse al instrumento de garantía; suscribir y formalizar los contratos de préstamo o póliza de crédito con las empresas destinatarias; proponer a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía el listado de operaciones formalizadas susceptibles de acogerse al instrumento de garantía para que ésta, en su caso, así lo autorice; poner a disposición de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía toda la información y documentación que ésta le requiera para poder efectuar las comprobaciones previstas en el apartado anterior; asumir el riesgo de aquellas operaciones propuestas que no sean autorizadas por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía para su inclusión en la cartera por incumplimiento de los requisitos establecidos; proporcionar una copia de cada contrato a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía; custodiar los contratos y el resto de la documentación del expediente del préstamo; efectuar el control y seguimiento financiero de las operaciones formalizadas, implementando los mecanismos necesarios para que se lleven a cabo de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas; elaborar y remitir a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía los informes relativos a la actividad del instrumento respecto a las operaciones formalizadas, su situación, así como, toda aquella información adicional necesaria para la gestión económico-financiera y contable de los mismos. Llevar las actuaciones que se establezcan en el convenio respecto a las reclamaciones extrajudiciales fehacientes, amistosas o pre-contenciosas necesarias para la recuperación de los impagos de los préstamos garantizados dejando constancia documental de cada actuación realizada en su expediente, así como comunicar a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, en su caso, las operaciones fallidas tras las reclamaciones extrajudiciales y solicitarle el abono de la garantía, proporcionándole el informe de las actividades de reclamaciones extrajudiciales, amistosas o pre-contenciosas realizadas por la entidad colaboradora que debe incorporar todos los informes, comunicaciones de reclamación efectuadas y la documentación que sea necesaria o se le requiera para que esta pueda llevar a cabo las actuaciones pertinentes para que la Agencia Tributaria de Andalucía las recupere atendiendo a la naturaleza de Derecho público de las cantidades que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía por el quebranto de la garantía; recabar de las empresas solicitantes la correspondiente declaración responsable de minimis y realizar el

cálculo sobre ayudas de minimis, certificando que en tres ejercicios fiscales la suma de todas las ayudas recibidas no superan los 200.000 euros, a tales efectos, para determinar el importe que supone el aval deberá aplicar el siguiente método para calcular el ESB de la garantía:  $\text{Cálculo del ESB} = \text{Importe nominal del préstamo (euros)} \times \text{Coste del riesgo (práctica habitual)} \times \text{Tasa de la garantía (80\%)} \times \text{Tasa del límite máximo de la garantía (25\%)} \times \text{Duración media ponderada del préstamo (años)}$ .

b) Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía: Dar publicidad de esta línea de garantías, de los convenios suscritos y de las actuaciones que las entidades colaboradoras llevan a cabo para su implementación; formalizar con las distintas entidades colaboradoras seleccionadas los respectivos convenios; recibir el listado de operaciones formalizadas por las entidades colaboradoras susceptibles de acogerse al instrumento de garantía y autorizar por la persona titular de la Dirección General, en su caso, que se acojan al instrumento de garantía; efectuar las comprobaciones previstas en el apartado 16 de este artículo; efectuar el seguimiento y control de las funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras con respecto a la correcta implementación y ejecución de los convenios suscritos con ellas; no autorizar que se acojan al instrumento de garantía y tomar las medidas pertinentes para excluir a las operaciones de la cartera de préstamos garantizados en las que detecte algún incumplimiento o irregularidad de lo dispuesto en el presente artículo; responder al primer requerimiento respecto de las obligaciones derivadas del aval en caso de producirse el impago de la persona destinataria; el pago de la garantía se autorizará con cargo al instrumento de garantía siempre que la entidad colaboradora acompañe a este el informe de las actividades de reclamaciones extrajudiciales, amistosas o pre-contenciosas realizadas por la entidad colaboradora; llevar a cabo las actuaciones pertinentes para que la Agencia Tributaria de Andalucía recupere las cantidades abonadas por la ejecución de la garantía, atendiendo a la naturaleza de Derecho público de las cantidades que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía por el quebranto de la garantía.

18. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 bis de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

19. La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en la realización de las operaciones financieras a que se refiere el presente artículo adoptará las medidas que resulten necesarias para la aplicación del principio de prudencia financiera, atendiendo a las directrices de la Secretaría General de Hacienda de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía».

Dos. Se modifican los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13, que quedan redactados como sigue:

«4. En la Administración de la Junta de Andalucía, la selección del personal se realizará preferentemente entre quienes figuren incluidos como disponibles en las diferentes bolsas de aspirantes a nombramientos de personal funcionario interino, reguladas en el artículo 28.2 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero. La contratación temporal del personal laboral se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con lo establecido en la disposición transitoria séptima del propio Convenio Colectivo.

Las entidades del sector público en las que no resulte de aplicación el marco jurídico anterior, aplicarán el propio de su ámbito, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 6 del presente artículo.

5. Cuando no resultase posible la selección conforme al procedimiento previsto en el punto anterior, en el caso del personal funcionario interino, la selección se realizará dentro de la bolsa que por cada cuerpo, especialidad u opción existe, integrada por el personal que ha cesado como funcionario interino, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha del presente decreto-ley; y en el caso del personal laboral, de las bolsas complementarias creadas por Acuerdo de la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2014, y, a continuación, en las listas de sustituciones que se encuentren vigentes en cada ámbito provincial.

6. En el caso de que a través de los sistemas anteriores no se pudiera seleccionar a personal funcionario interino o laboral temporal, se procederá a la publicación de la correspondiente oferta en la web del empleado público

(<https://ws045.juntadeandalucia.es/empleadopublico/>),

o en el caso de entidades instrumentales, en el Portal de la Junta de Andalucía

(<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sobre-junta/funcionamiento/ofertas-empleo.html>),

permitiendo, durante el plazo máximo que establezca cada oferta, que nunca excederá de veinticuatro horas, la presentación de solicitudes de personas que cumplan los requisitos que se definan. Transcurrido el plazo habilitado para cada oferta, se seleccionará a las personas más idóneas para el desempeño de los puestos convocados.

Con la finalidad de lograr la máxima agilidad para la cobertura de los servicios, podrán gestionarse simultáneamente los diferentes procedimientos regulados en este artículo, si bien, siempre que la debida garantía de la prestación de los servicios lo permita, la incorporación del personal seleccionado se producirá en el orden resultante de la prelación de procedimientos que en él se contienen.

Mientras dure la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, con las personas que hayan presentado solicitud de participación en el procedimiento de selección previsto en este apartado, se conformará una bolsa a la que se acudirán si vuelve a surgir la necesidad para la cobertura de puestos en la misma localidad del cuerpo, especialidad u opción, en el caso del personal funcionario, o de la categoría profesional, en el caso del personal laboral.

En lo que respecta a las contrataciones de personal laboral temporal, si a través de ofertas públicas en la web previstas en este apartado no fuera posible seleccionar al personal necesario para la prestación de los servicios esenciales que precisen de una atención ineludible e inaplazable, cada Consejería y Entidad podrá proceder a la utilización de otras fórmulas de selección que, en el marco de los principios de igualdad, mérito y capacidad, garanticen la debida prestación de todos los servicios declarados esenciales, y que en adelante pudieran resultar necesario adoptar con ocasión del COVID-19.».

Tres. Se añade un apartado 9 al artículo 13 con la siguiente redacción:

«9. Los nombramientos de personal funcionario interino y la formalización de las contrataciones de personal laboral temporal que se lleven a cabo a través del procedimiento especial regulado en este artículo estarán exentos de fiscalización previa en el ejercicio de la competencia atribuida a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a que se refieren los artículos 4 y siguientes del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Esta medida se aplicará desde el comienzo de los nombramientos y las contrataciones motivados por la actual situación de emergencia sanitaria, si por motivos justificados la fiscalización previa no se hubiera podido llevar a cabo.

La Intervención General acordará, en virtud del artículo 90.6 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la realización de controles posteriores sobre los nombramientos y contratos laborales temporales a los que se refiere el párrafo anterior.”.

Cuatro. Se modifica el artículo 15, que queda redactado como sigue:

«Artículo 15. Situaciones de emergencia social.

Se consideran situaciones de emergencia social derivadas de la adopción de las medidas preventivas, por parte de la Administración de la Junta de Andalucía frente al COVID-19, aquellas en las que se produzcan alguna de las siguientes circunstancias:

a) En el caso que la suspensión del recurso de atención a la dependencia o de la suspensión del acceso al mismo por parte de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, le provoque a la persona beneficiaria o la persona con resolución de reconocimiento de la situación de dependencia caer en una situación de desamparo.

A estos efectos, se considera como tal aquella situación que impida a la persona la salvaguardia de su integridad física en los términos que eran atendidos por el recurso de dependencia suspendido.

b) Modificaciones constatables del entorno en el que viva la persona en situación de dependencia por causas directamente provocadas en Andalucía por la epidemia del COVID-19, siempre que tales modificaciones del entorno provoquen una situación de desamparo en los términos del apartado anterior.

c) La suspensión del recurso de atención a la dependencia por parte de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales provoque a un empleado público de la Junta de Andalucía adscrito a los servicios declarados esenciales con prestación presencial de sus funciones, una imposibilidad manifiesta de conciliación entre sus obligaciones principales de garantizar la prestación del servicio público y el correcto cuidado de un ascendiente o descendiente de primer grado en situación de dependencia y que esta atención no pueda ser asumida por otro familiar en el mismo grado de consanguinidad.

d) Situaciones de emergencias sociales valoradas y documentadas por los servicios sociales comunitarios, que como consecuencia de la declaración del estado de alarma, han visto interrumpida su resolución del derecho a las prestaciones por dependencia.

e) Cierre o suspensión de la actividad, por parte de la entidad gestora del recurso asistencial para personas mayores, personas con discapacidad, centros de menores, comunidades terapéuticas o centros de servicios sociales de análoga naturaleza, debido a causas provocadas por la epidemia del COVID-19.

f) Las situaciones de menores cuyos progenitores, tutores o guardadores estén afectados por el COVID-19 y por su estado de salud y hasta su recuperación, no puedan atender a los menores a su cargo, siempre y cuando carezcan de apoyo familiar y social que los pueda atender.».

Cinco. Se modifica el artículo 16, que queda redactado como sigue:

«Artículo 16. Personas destinatarias.

Serán destinatarias de estas medidas aquellas personas:

a) con resolución de reconocimiento de la situación de dependencia en la que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 15.

b) que se encuentren potencialmente en situación de dependencia por causa sobrevenida y se encuentren en situación de desamparo.

c) menores cuyos progenitores, tutores o guardadores estén afectados por el COVID-19 y por su estado de salud y hasta su recuperación, no puedan atender a los menores a su cargo, siempre y cuando carezcan de apoyo familiar y social que los pueda atender.”.

Seis. Se modifica el artículo 17, que queda redactado como sigue.

**«Artículo 17. Recursos.**

Los recursos que pueden ser destinados para atender a las personas declaradas en situación de emergencia social y por tanto objeto de especial protección, son los siguientes:

- a) Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b) Centros Residenciales públicos y privados para personas mayores y personas con discapacidad con la preceptiva autorización administrativa de funcionamiento.
- c) Centros de Servicios Sociales de gestión directa de la Junta de Andalucía.
- d) Entidades de voluntariado que por su especialización y capacitación puedan dar un servicio suficiente en los términos establecidos en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.
- e) Centros de protección de menores de titularidad de la Junta de Andalucía.».

Siete. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 18, que quedan redactados como sigue:

«3. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales:

- a) La propuesta de resolución de declaración de situación de emergencia social.
- b) Dictar la resolución de declaración de situación de emergencia social, si el recurso asignado no implica un compromiso económico por parte de la Administración autonómica u otra Administración pública competente, a propuesta de la Comisión de Emergencia Social, así como la resolución de guarda provisional en caso de menores.

4. Corresponde a la Comisión para la coordinación de las actuaciones de emergencia social derivadas de la adopción de las medidas preventivas por parte de la Junta de Andalucía frente al COVID-19, en el ámbito de los servicios sociales, dictar la propuesta de resolución sobre la existencia o no de una situación de emergencia social, así como determinar el recurso y acceso al mismo en caso de que ello implique un compromiso económico por parte de la Administración autonómica u otra Administración pública competente.».

Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 19, que queda redactado como sigue:

«2. Los Servicios Sociales Comunitarios y los Trabajadores Sociales Sanitarios de los Centros Hospitalarios dependientes del Sistema Andaluz de Salud, procederán a remitir a la Comisión de Emergencia Social de la Delegación Territorial competente en materia de Servicios Sociales el expediente administrativo, aportando además la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI-NIE de la persona.
- b) Acreditación de las situaciones descritas en el artículo 15.
- c) Informe social, elaborado por los Servicios Sociales Comunitarios o los Trabajadores Sociales Sanitarios de los Centros Hospitalarios dependientes del Sistema Andaluz de Salud, en el que se especifique si la persona destinataria del recurso precisará asistencia para incorporarse al mismo.
- d) En caso de propuesta por los Servicios Sociales, certificación que acredite que han agotado todas las vías de intervención con recursos municipales, conforme Anexo I.
- e) En caso de tener el recurso propuesto un carácter residencial, se deberá incorporar autorización expresa del interesado o de su representante legal, según Anexo II.
- f) En su caso, copia DNI/NIE/CIF del representante legal y documentación acreditativa de representación.
- g) En caso de tener el recurso propuesto un carácter residencial, se deberá aportar certificado de personal sanitario en el que conste el negativo en COVID-19, así como, certificado de personal sanitario de referencia del centro propuesto como recurso, en el que conste que el ingreso no perjudica la sectorización de dicho centro, así como otras recomendaciones y obligaciones indicadas por la autoridad sanitaria competente.».

Nueve. Se modifica el apartado 3 del artículo 22, que queda redactado como sigue:

«3. En el supuesto de que la situación de emergencia social requiera resolución motivada de la persona titular de la Viceconsejería, la misma se dictará, en un plazo de 24 horas, asignando o no, según proceda el recurso asistencial que corresponda de los previstos en el artículo 17.a) y b), a propuesta de la Comisión para la coordinación de las actuaciones de emergencia social.».

Diez. Se modifica el apartado 1 del artículo 24 que queda redactado como sigue:

«1. Las personas a cuyo favor se hubiera dictado resolución de recurso de asignación asistencial de los previstos en el artículo 17 se deberán incorporar al recurso que les ha sido asignado en el ámbito de la Comunidad Autónoma en un plazo máximo de 24 horas desde su notificación.

Para el caso que se hubiese dictado resolución del recurso de ayuda a domicilio, la corporación local tiene un plazo de 24 horas para iniciar el servicio desde su notificación.».

Once. Se modifica el artículo 25 que queda redactado como sigue:

«Artículo 25. Constitución y composición.

1. La Comisión para la coordinación de las actuaciones de emergencia social se constituirá en el seno de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, y estará integrada por las personas titulares de la Coordinación General de Viceconsejería, una jefatura de servicio nombrada por la persona titular de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas, una jefatura de servicio nombrada por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, una jefatura de servicio nombrada por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y la Dirección del Área de dependencia, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y una jefatura de servicio nombrada por la persona titular de la Dirección General de Infancia.

2. En cada una de las Delegaciones Territoriales de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, la Comisión de Emergencia Social, de ámbito provincial, estará integrada por la persona titular de la Delegación territorial, de la Secretaría General de Igualdad y Políticas Sociales y al menos, una jefatura de servicio. Todos ellos del ámbito del servicios sociales.».

Doce. Se modifica el apartado 2 del artículo 28, que queda redactado como sigue:

«2. La financiación de los recursos asignados en los casos de emergencia social contemplados en la presente norma, se efectuarán de la siguiente forma:

a) Las personas que accedan por esta vía a un recurso asistencial, en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y c) no participarán en el coste del servicio, mientras se mantenga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o sus sucesivas prórrogas. La financiación de tales actuaciones se realizarán con cargo a las dotaciones presupuestarias previstas en el Fondo Social Extraordinario del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

b) No obstante, en todos aquellos casos en los que existan resoluciones del Programa Individual de Atención (PIA) aprobadas se aplicará el régimen de financiación previsto en el momento de su resolución, por lo que, deberán participar en el coste del servicio sin que se le pueda aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior.

c) En aquellos casos de cierre o suspensión de la actividad, por parte de la entidad gestora del recurso asistencial debido a causas provocadas por la epidemia del COVID-

19, previstos en el apartado e) de artículo 15, la financiación del recurso se efectuará en los mismos términos en los que se hubiese venido realizando hasta entonces.

d) En los casos contemplados en los apartados d) y g) del artículo 15, la financiación se realizará con los recursos ordinarios del sistema de dependencia y con cargo a los presupuestos ordinarios de funcionamiento de los centros de menores, respectivamente.

Si una vez finalizada la vigencia del estado de alarma se mantuviese la situación que hubiese dado lugar a la emergencia social, la misma se derivaría a los instrumentos ordinarios de actuación previstos en materia de servicios sociales.».

Trece. Se modifica el apartado primero de la disposición adicional cuarta que queda redactado como sigue:

«1. En relación con los procedimientos para la reasignación de efectivos y de selección de personal laboral temporal y, en lo que se refiere a la competencia para autorizar las contrataciones que hayan de efectuarse, así como los trámites establecidos para dicha contratación y plazos de duración, para garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales como consecuencia del COVID-19, queda suspendida la aplicación de los trámites previstos en los siguientes preceptos, sin perjuicio del control económico presupuestario establecido en el artículo 13.3 de este Decreto-ley:

a) Los artículos 13.3, 14.2, 19 y 24.1.b) de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

b) El artículo 18 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) El artículo 5.3.u), 5.3.v) y 12.1.e) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

d) El artículo 7.1.g) y 7.1.h) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, regeneración, Justicia y Administración Local.

e) Lo establecido en el apartado V.1.C.a) del Reglamento de funcionamiento de la Subcomisión de Salud Laboral.».

Catorce. Se añade una nueva disposición adicional quinta con el siguiente contenido:

«Disposición adicional quinta. Ampliación de los plazos de justificación de las subvenciones concedidas a las empresas beneficiarias al amparo de la Orden de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital de las empresas y la creación de empleo en Andalucía durante el período 2017-2020; así como de la Orden de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de la investigación industrial, el desarrollo experimental y la innovación empresarial en Andalucía.

1. Las empresas beneficiarias de las ayudas previstas en la Orden de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a las empresas para el desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía durante el período 2017-2020, que se hayan visto obligadas a efectuar un expediente de regulación temporal de empleo por la causa de fuerza mayor derivada de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que pudiera dar lugar a la suspensión de las relaciones laborales o a la reducción de la jornada de los trabajadores que prestan servicios en las mismas, contarán con un plazo adicional al del artículo 27.3.a) de la citada Orden, de 18 meses para justificar las condiciones

de creación y/o mantenimiento de empleo que se hubiesen impuesto como condición de obligado cumplimiento en las correspondientes resoluciones de concesión. Dicho plazo adicional se computará a partir de la terminación de los plazos que se establecen en las resoluciones de concesión para la creación de los empleos y/o el mantenimiento del existente.

2. En estos casos, el cómputo del mantenimiento del empleo se realizará respecto del conjunto de los centros de trabajo que la empresa tenga en Andalucía y la comprobación se llevará a cabo: a) en la justificación, comparando el número de empleos existentes a la fecha de la aprobación del expediente de regulación de empleo temporal, con el existente a la fecha de la solicitud de la subvención; b) a la fecha del seguimiento, comprobándose que el número de empleos existentes en la fecha de justificación se ha mantenido, al menos, a dicha fecha.

3. Las empresas beneficiarias de las ayudas previstas en la Orden de 5 de junio de 2017, mencionada en el apartado 1, concedidas a empresas para promover su desarrollo industrial, en atención a la causa de fuerza mayor derivada de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ocasionado por el COVID-19, con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrán solicitar, a partir de la fecha de entrada en vigor de estas medidas, la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas y/o del plazo de justificación de las ayudas si estos plazos venciesen en el presente año. La ampliación del plazo de ejecución no podrá superar los 15 meses.

4. Las solicitudes que se presenten a la convocatoria de ayudas al amparo de la citada Orden de 5 de junio de 2017 a partir de la fecha de entrada en vigor de estas medidas, deberán respetar los requisitos de creación de empleo de aquellas tipologías de proyectos que así lo exigen para que éstos sean subvencionables, los cuales deberán estar cumplidos a la fecha en que así se determine en la resolución de concesión, debiéndose acreditar su cumplimiento en el plazo establecido igualmente en la misma y nunca más tarde del 31 de diciembre de 2022.

5. Las empresas beneficiarias de las ayudas previstas en la Orden de 5 de junio de 2017, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de la investigación industrial, el desarrollo experimental y la innovación empresarial en Andalucía, en atención a la causa de fuerza mayor derivada de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, podrán solicitar, a partir de la fecha de entrada en vigor de estas medidas, la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas y/o del plazo de justificación de las ayudas si estos plazos venciesen en el presente año. La ampliación del plazo de ejecución no podrá superar los 15 meses.

6. En cualquier caso, las empresas beneficiarias de las subvenciones previstas en las dos Órdenes de bases reguladoras señaladas en los apartados anteriores, podrán presentar, antes de que transcurra el plazo establecido en la resolución de concesión para la justificación de la subvención o antes del plazo adicional establecido en el apartado 1, la justificación de las actuaciones e inversiones realizadas y solicitar el abono de la subvención. Estos pagos tendrán el carácter de pagos anticipados, no podrán superar el 75% del importe total de la subvención concedida y deberán ser garantizados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 26.3 y 33.4 de las respectivas Órdenes de bases reguladoras.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.”.

Quince. Se modifica el Anexo III que queda redactado como sigue:

«ANEXO III

BAREMO PARA LA ADJUDICACIÓN DE RECURSO POR MOTIVO DE EMERGENCIA SOCIAL POR CAUSAS DERIVADAS DEL COVID-19

Área	Situación	Puntuación
Convivencia	Vive Sola	7
	La persona que le presta atención, es empleada pública de los servicios declarados esenciales de la Junta de Andalucía	9
	- Para el caso que el servicio esencial sea perteneciente a la Consejería de Salud y Familias (+3 puntos)	
	- Para el caso que el servicio esencial sea centro Hospitalario o Centro de Salud (+2 puntos)	
	- Para el caso que el servicio esencial sea Salud Responde o línea 900 (+1 punto)	
	- Para el caso que el servicio esencial sea perteneciente a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación (+2 puntos)	
	- Para el caso que el servicio esencial sea Centro Residencial para personas mayores o con discapacidad (+2 puntos)	
	- Para el caso que el servicio esencial sea Servicio de Teleasistencia (+1 punto)	
Familia	No tiene hijas/os	7
	Tiene hijas/os pero tiene falta de auxilio por causas derivadas del COVID-19	10
	Su cuidador/a principal no puede atender a su cuidado de manera transitoria por causas derivadas del COVID-19	9
Vivienda	No dispone de vivienda con carácter estable	6
	Zona rural aislada y necesita modificar su lugar residencia por causas derivadas del COVID-19	9

Disposición final segunda. Modificación de la disposición final tercera del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

Se modifica el apartado primero de la disposición final tercera del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), que queda redactado como sigue:

«Disposición final tercera. Entrada en vigor y vigencia.

1. El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y mantendrá su vigencia mientras se mantenga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, salvo lo dispuesto en el artículo 13, que mantendrá su vigencia mientras dure la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19. Sin perjuicio de lo anterior tendrán vigencia indefinida, los Capítulos I y II, a excepción de la vigencia temporal específica determinada en los artículos 3, 4 y 5, el Capítulo III, con excepción del artículo 10, las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera, la disposición transitoria única, la disposición derogatoria única y las disposiciones finales primera y segunda.»

Disposición final tercera. Modificación de la Orden de 17 de octubre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia

no competitiva, de ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se modifica el apartado 1 de la base reguladora decimoséptima, que queda redactado como sigue:

«1. Las notificaciones se cursarán mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual. De dicha publicación se dará aviso a las personas interesadas mediante llamada telefónica o sms, o mediante escrito dirigido a la cuenta de correo electrónico consignada en las solicitudes presentadas.».

Disposición final cuarta. Desarrollo y ejecución.

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Administración Pública e Interior para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto-ley.

2. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Educación para dictar las disposiciones que sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto-ley.

3. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Investigación y Empresas para dictar las disposiciones que sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto-ley.

4. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Políticas Sociales para dictar las disposiciones que sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto-ley.

5. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Vivienda para dictar las disposiciones que sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto-ley.

Disposición final quinta. Modificación de normas reglamentarias.

Las determinaciones incluidas en las normas reglamentarias que son objeto de modificación por este Decreto-ley, podrán ser modificadas por normas de rango reglamentario.

Disposición final sexta. Entrada en vigor y vigencia.

1. El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y mantendrá su vigencia mientras se mantenga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prórrogas, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

Asimismo mantendrán su vigencia mientras se mantenga el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas las medidas adoptadas en relación con la determinación de los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, mediante la Orden de 15 de marzo de 2020, del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y las disposiciones dictadas en ejecución de la misma.

2. La vigencia de las medidas adoptadas en el artículo 1 se adecuará a la vigencia de las medidas adoptadas en materia de docencia mediante la Orden de 13 de marzo de 2020, del Consejero de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), y sus sucesivas prórrogas.

3. Las modificaciones efectuadas mediante la disposición final primera tendrán la vigencia que se establece en la disposición final tercera del Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo.

4. Las medidas adoptadas en el artículo 8 y en la disposición final tercera, mantendrán su vigencia hasta que finalice la tramitación de los procedimientos asociados a los respectivos regímenes de ayudas.

Sevilla, 30 de marzo de 2020

ELÍAS BENDODO BENASAYAG  
Consejero de la Presidencia,  
Administración Pública e Interior

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se insta a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a adoptar las medidas administrativas necesarias en relación con el alumnado de la XLV y de la XLVI promoción del Curso de Ingreso y del Curso de Capacitación para Oficiales de 2020 y de aquellas personas que hayan superado la primera fase del proceso selectivo para ingresar en la Policía Local en los municipios de Andalucía, como consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19.*

Desde que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 30 de enero la emergencia en salud pública de importancia internacional ante la situación del coronavirus COVID-19, declarada el pasado 11 de marzo como pandemia global por la citada Organización, desde el Gobierno de la Junta de Andalucía se han ido adoptando numerosas medidas con la finalidad de proteger la salud y seguridad de la ciudadanía y evitar que el avance de la enfermedad tenga efectos negativos en la sociedad andaluza y en el sistema sanitario de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 65, reconoce la competencia para el establecimiento de políticas de seguridad públicas de Andalucía en los términos previstos en el artículo 149.1.29.<sup>a</sup> de la Constitución, así como la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cumplimiento de este mandato constitucional, dispone en su artículo 39 que corresponde a las Comunidades Autónomas el ejercicio de funciones de coordinación de las policías locales en su respectivo ámbito territorial, mediante el establecimiento de las normas marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos de policías locales; la homogeneización de los distintos cuerpos de policías locales; la fijación de criterios de selección, formación, promoción y movilidad, y la creación de escuelas de formación de mandos y de formación básica.

Por su parte, la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, atribuye a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, entre otras competencias, la formación y perfeccionamiento de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

El Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, dispone en su artículo 10 que los aspirantes a la categoría de Policía, durante la realización del curso de ingreso, tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, con los derechos y deberes inherentes; igual consideración tendrán, durante la realización del curso de capacitación, quienes ingresen en los Cuerpos de la Policía Local por una categoría distinta a la de Policía. Y en su artículo 11 dispone que los aspirantes que, según los casos, aprueben la oposición, el concurso o el concurso-oposición, tendrán que superar el curso de ingreso, para la categoría de Policía, o el de capacitación para las demás categorías, en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local. Superado el curso, se efectuará el nombramiento de funcionario de carrera, con la categoría que corresponda. No será necesaria la realización de curso selectivo cuando se opte, por movilidad, a la misma categoría a la que se pertenece.

Por último, indicar que la Orden de 4 de marzo de 2004, regula determinados aspectos del curso de ingreso para los funcionarios en prácticas de los Cuerpos de la Policía Local.

Ante esta situación generada por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se constata que existen Ayuntamientos que no pueden disponer de las personas aspirantes a los Cuerpos de Policías Locales por no haber comenzado el curso de ingreso, en unos casos, o no haber finalizado el mismo, en otros, por lo que se hace necesario flexibilizar, de manera excepcional, temporal y transitoria durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la aplicación de determinados aspectos de los cursos de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, para que el alumnado de la XLV y de la XLVI promoción del Curso de Ingreso y del Curso de Capacitación para Oficiales de 2020 y de aquellas personas que hayan superado la primera fase del proceso selectivo para ingresar en la policía local en los municipios de Andalucía, se puedan incorporar a los mismos de la manera más inmediata posible.

En consecuencia, resulta indispensable la adopción de las medidas administrativas necesarias para poder excepcionarles, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la aplicación de determinados preceptos de la Orden de 4 de marzo de 2004, por la que se regulan determinados aspectos del curso de ingreso para los funcionarios en prácticas de los Cuerpos de la Policía Local.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de marzo de 2020,

#### A C U E R D A

Instar a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior a adoptar las medidas administrativas necesarias en relación con el alumnado de la XLV y de la XLVI Promoción del Curso de Ingreso y del Curso de Capacitación para Oficiales de 2020 y de aquellas personas que hayan superado la primera fase del proceso selectivo para ingresar en la Policía Local en los municipios de Andalucía, como consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19.

Sevilla, 30 de marzo de 2020

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

ELÍAS BENDODO BENASAYAG  
Consejero de la Presidencia,  
Administración Pública e Interior

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Orden de 30 de marzo de 2020, por la que se acuerdan medidas administrativas en relación con el alumnado de la XLV y de la XLVI Promoción del Curso de Ingreso y del Curso de Capacitación para Oficiales de 2020 y con aquellas personas que hayan superado la primera fase del proceso selectivo para ingresar en los cuerpos de la policía local en los municipios de Andalucía.*

La situación extraordinaria que ha generado la pandemia del coronavirus ha determinado la promulgación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Estas excepcionales circunstancias obligan a la adopción tanto de medidas preventivas como de acciones, también excepcionales, muy diversas y heterogéneas, pero siempre urgentes, dentro del ámbito competencial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, resulta necesario coadyuvar a que los Ayuntamientos andaluces puedan ejercer sus funciones con los recursos humanos adecuados y suficientes.

Durante estos días de vigencia del estado de alarma, los medios humanos disponibles por las distintas Administraciones Públicas andaluzas, que están ofreciendo un servicio ejemplar a sus conciudadanos en unos momentos excepcionalmente duros y difíciles, son siempre escasos ante la magnitud de las dificultades por las que nuestra sociedad está atravesando. Se hace por ello indispensable la incorporación a las tareas de colaboración, en los distintos ámbitos territoriales, de cuantas personas se encuentren en disposición de participar en los servicios públicos esenciales, en el marco de las previsiones de nuestro ordenamiento jurídico. Sin duda, es en el ámbito local donde las necesidades de los Ayuntamientos se plantean especialmente importantes y perentorias, en cuanto a sus efectivos de servicios esenciales se refiere.

Con este objetivo se ha aprobado el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), cuya disposición adicional primera establece que como consecuencia de las circunstancias extraordinarias derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en su caso sus sucesivas prórrogas, se podrán adoptar cuantas disposiciones administrativas sean precisas en relación con la formación y actividades del alumnado de la XLV y de la XLVI Promoción del Curso de Ingreso y del Curso de Capacitación para Oficiales de 2020, y de las personas que hayan superado la primera fase del proceso selectivo para el ingreso en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

En su aplicación, se dicta la presente Orden dirigida tanto al alumnado de la XLV y de la XLVI Promoción del Curso de Ingreso y del Curso de Capacitación para Oficiales de 2020, como a aquellas personas que hayan superado la primera fase del proceso selectivo para ingresar en los Cuerpos de la Policía Local en cualquier municipio de Andalucía y que no hayan sido admitidas en la XLVI Promoción del Curso de Ingreso a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía. Su objetivo es que queden excepcionados de la aplicación de determinados preceptos de la Orden de 4 de marzo de 2004, por la que se regulan determinados aspectos del curso de ingreso para los funcionarios en prácticas de los Cuerpos de la Policía Local, a fin de poder atender las necesidades de los Ayuntamientos que no han podido integrar aún en sus correspondientes plantillas a policías locales. Asimismo, se reducen los períodos de prácticas en plantilla del alumnado

de la XLV Promoción del Curso de Ingreso y del Curso de Capacitación para Oficiales de 2020 para su inmediato nombramiento como funcionarios de carrera en las respectivas categorías, al objeto de poder disponer de más efectivos de policías y de oficiales en estos momentos. Finalmente, se dispone admitir como alumnos o alumnas y a dar de alta en la plataforma de formación en red, a aquellas personas que hayan superado la primera fase del proceso selectivo para ingresar en los Cuerpos de la Policía Local en cualquier municipio de Andalucía y que no hayan sido admitidas en la XLVI Promoción del Curso de Ingreso a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

La Constitución española, pese a reservar en su artículo 149.1.29.<sup>a</sup> la competencia exclusiva sobre seguridad pública al Estado, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su artículo 148.1.22.<sup>a</sup>, la coordinación y otras facultades en relación con las policías locales. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 65, reconoce la competencia para el establecimiento de políticas de seguridad públicas de Andalucía en los términos previstos en el artículo 149.1.29.<sup>a</sup> de la Constitución, así como la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cumplimiento de este mandato constitucional, dispone en su artículo 39 que corresponde a las Comunidades Autónomas el ejercicio de funciones de coordinación de las policías locales en su respectivo ámbito territorial, mediante el establecimiento de las normas marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos de policías locales; la homogeneización de los distintos cuerpos de policías locales; la fijación de criterios de selección, formación, promoción y movilidad, y la creación de escuelas de formación de mandos y de formación básica.

Entendiendo la seguridad pública en su sentido más amplio, que parte del carácter concurrente del ejercicio de la competencia con el Estado en materia de seguridad pública y del absoluto respeto al principio de autonomía local, se aprobó la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, en la que se atribuye a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, entre otras competencias, la formación y perfeccionamiento de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

El artículo 10 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, dispone que los aspirantes a la categoría de Policía, durante la realización del curso de ingreso, tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, con los derechos y deberes inherentes; igual consideración tendrán, durante la realización del curso de capacitación, quienes ingresen en los Cuerpos de la Policía Local por una categoría distinta a la de Policía.

Por su parte, el artículo 11 del citado Decreto dispone que los aspirantes que, según los casos, aprueben la oposición o el concurso o el concurso-oposición, tendrán que superar el curso de ingreso, para la categoría de Policía, o el de capacitación para las demás categorías, en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local. Superado el curso, se efectuará el nombramiento de funcionario de carrera, con la categoría que corresponda. En desarrollo de esta previsión, se aprobó la Orden de 4 de marzo de 2004, por la que se regulan determinados aspectos del curso de ingreso para los funcionarios en prácticas de los Cuerpos de la Policía Local. Esta Orden viene a establecer las normas reguladoras de las actividades formativas que desarrollarán los funcionarios en prácticas, aspirantes al ingreso en los Cuerpos de la Policía Local.

Una vez que se ha constatado que existen Ayuntamientos que no pueden disponer de los aspirantes a los citados Cuerpos de la Policía Local por no haber comenzado el Curso de ingreso, en unos casos, o no haber finalizado el mismo, en otros, con esta Orden se pretende flexibilizar, de manera excepcional, respecto exclusivamente de las personas a las que se dirige la presente Orden, determinados aspectos de los cursos de ingreso en

la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, al objeto de que las personas afectadas puedan de manera inmediata ponerse al servicio de sus respectivos Ayuntamientos.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

#### D I S P O N G O

Primero. **Ámbito de aplicación.**

La presente Orden se aplicará al alumnado de la XLV y de la XLVI Promoción del Curso de Ingreso y del Curso de Capacitación para Oficiales de 2020, así como a aquellas personas que hayan superado la primera fase del proceso selectivo para ingresar en los Cuerpos de la Policía Local en cualquier municipio de Andalucía.

Segundo. **Reducción de período de prácticas en plantilla para el alumnado de la XLV Promoción y del Curso de Capacitación para Oficiales iniciado el 20 de enero de 2020.**

1. El período de prácticas en plantilla previsto en las Guías Didácticas del alumnado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (en adelante ESPA) de la XLV Promoción del Curso de Ingreso a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y del alumnado del Curso de Capacitación para Oficiales iniciado el 20 de enero de 2020 finalizará el día de la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Finalizado dicho período, el respectivo Ayuntamiento remitirá informe sobre la superación del período de prácticas a la ESPA, que enviará a cada Ayuntamiento la calificación definitiva del curso. A los aspirantes que superen el correspondiente curso selectivo, el Tribunal les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final a la persona titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera.

Tercero. **Inicio de la XLVI Promoción del Curso de Ingreso a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.**

1. Las personas admitidas en la ESPA como alumnos y alumnas de la XLVI Promoción del Curso de Ingreso a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía podrán iniciar el referido curso desde el día de la entrada en vigor de la presente Orden. A tal fin los Ayuntamientos en los que dicho alumnado hayan superado la primera fase del proceso selectivo remitirán al correo electrónico [espa.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:espa.cpai@juntadeandalucia.es) nombramiento como funcionarios en prácticas de dicho personal.

2. La ESPA procederá a dar de alta en el curso a este alumnado, así como su inclusión en la plataforma de formación en red.

Cuarto. **Medidas respecto de las personas que hayan superado la primera fase del proceso selectivo para ingresar en los Cuerpos de la Policía Local.**

1. La ESPA procederá a la admisión como alumnos o alumnas y a dar de alta en la plataforma de formación en red a aquellas personas que hayan superado la primera fase del proceso selectivo para ingresar en los Cuerpos de la Policía Local en cualquier municipio de Andalucía y que no hayan sido admitidas en la XLVI Promoción del Curso de Ingreso a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

2. Al no existir convocatoria abierta para el curso de ingreso, los Ayuntamientos interesados remitirán al correo electrónico [espa.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:espa.cpai@juntadeandalucia.es) el nombramiento como funcionarios en prácticas de dicho personal en el plazo de 10 días desde el día de la entrada en vigor de la presente Orden.

3. El alumnado incluido en este apartado, al que se le aplicará las excepciones previstas en el punto 2 del apartado quinto, iniciará su formación mediante la formación en red y las prácticas en las plantillas policiales.

Las horas recibidas por esta formación serán computadas en el curso de ingreso al que definitivamente se integren, tanto si el mismo se imparte por la ESPA como por alguna Escuela Municipal de Policía Local o, en su caso, por alguna Escuela Municipal de Policía Local Concertada.

Quinto. Excepción en la aplicación de determinados preceptos de la Orden de 4 de marzo de 2004, por la que se regulan determinados aspectos del curso de ingreso para los funcionarios en prácticas de los Cuerpos de la Policía Local.

1. El alumnado incluido en el apartado tercero de esta Orden iniciará su formación mediante la formación en red y las prácticas en las plantillas policiales, desarrollándose el resto del curso en función de las normas estatales y autonómicas que tengan incidencia en las funciones a desarrollar por los Cuerpos de la Policía Local, pudiendo establecerse un período de formación presencial en la ESPA y concluir con una segunda fase de prácticas en plantillas.

2. A dicho alumnado no les será de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 3, en lo referente a uniformidad, 6.2, 6.4 y 10, de las normas reguladoras de las actividades formativas del curso de ingreso, reguladas por la Orden de 4 de marzo de 2004. Asimismo, no les será de aplicación aquellos aspectos de los vigentes Programas Mínimos del Curso de Ingreso a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía afectados por los artículos citados.

Sexto. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor en el momento de su firma.

Sevilla, 30 de marzo de 2020

ELÍAS BENDODO BENASAYAG  
Consejero de la Presidencia,  
Administración Pública e Interior

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

*Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la ampliación del número de alumnado beneficiario del Programa de Refuerzo de Alimentación Infantil, en el marco de la crisis del COVID-19.*

Desde la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y de los distintos reales decretos-leyes aprobados ante esta situación de crisis, el Gobierno Andaluz, de forma coordinada y leal con el Gobierno de España, ha ido adoptando una serie de medidas dirigidas no solo a frenar la expansión del virus, sino también a minimizar los efectos que el estado de alarma en el que nos encontramos en este momento puede ocasionar a la ciudadanía en general y al tejido productivo de nuestra Comunidad Autónoma en particular.

En el ámbito de la Consejería de Educación y Deporte, el conjunto de medidas que se han ido implementado, destinadas a paliar la situación creada por la pandemia del COVID-19. se han recogido en el Acuerdo de 26 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas implementadas por la Consejería de Educación y Deporte, en el ámbito de sus competencias, para la gestión de la crisis del COVID-19.

Entre ellas se incluye, como medida de naturaleza socio-educativa y en aras a la máxima protección del alumnado perteneciente a familias en situación de dificultad extrema para poder hacer frente a la necesidad básica de alimentación durante el cierre de los centros educativos, la garantía del servicio de desayuno, almuerzo y merienda del alumnado beneficiario del Programa de Refuerzo de Alimentación Infantil. Esta medida inicialmente afectaba a unos 18.000 alumnos y alumnas de Andalucía que se encuentran en grave riesgo de exclusión social.

Una vez iniciada la aplicación de la medida, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el Programa de Refuerzo de Alimentación Infantil, a la vista de los nuevos informes emitidos por los servicios sociales comunitarios, a un número de beneficiarios que alcanza los 19.000, a fin de garantizar las tres comidas diarias a todo el alumnado en grave riesgo de exclusión social, adoptándose para ello las actuaciones necesarias para tal fin.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Educación y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de marzo de 2020,

### A C U E R D A

Tomar conocimiento de la ampliación del número de alumnado beneficiario del Programa de Refuerzo de Alimentación Infantil, en el marco de la crisis del COVID-19.

Sevilla, 30 de marzo de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ  
Consejero de Educación y Deporte

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre 27 casos de neumonía de etiología desconocida, incluyendo siete casos graves, con una exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

Con fecha 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, inicialmente denominado como coronavirus 2019-nCoV.

Con fecha 27 de enero de 2020, se constituyó en la Consejería de Salud y Familias el Grupo Asesor de Seguimiento del Coronavirus en Andalucía, formado por un grupo de profesionales expertos en la materia. En la primera reunión se trazaron las líneas a seguir para la prevención y evolución del coronavirus en Andalucía.

Derivado de las recomendaciones del Grupo Asesor, se elaboró un Plan de Contingencia General para el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, que engloba al Servicio Andaluz de Salud, tanto en su vertiente de Atención Primaria como de Atención Hospitalaria, y a las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

La Organización Mundial de la Salud, OMS en adelante, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fechas 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Se trata de medidas de contención extraordinarias que se establecen por las autoridades de salud pública. Andalucía cuenta con un sólido Sistema de Vigilancia Epidemiológica desde el que se realiza una monitorización exhaustiva y permanente de todos los casos. Se hace un llamamiento a la población para que sigan las recomendaciones que se vayan realizando, en revisión permanente, de acuerdo a como vaya evolucionando la enfermedad.

En este contexto, mediante Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 25 de febrero de 2020, se acordó activar el Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales. El citado Comité es un órgano colegiado interdepartamental de carácter decisorio, ejecutivo, seguimiento y evaluación, adscrito a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, para la vigilancia, prevención y control de las actuaciones conjuntas que se desarrollen para hacer frente a las distintas situaciones especiales que pudieran producirse. En el preámbulo de dicha orden se expone que «La situación generada por el coronavirus (SARS-COV-2) en Andalucía requiere la pronta reacción por parte de las Administraciones Públicas, así como una respuesta conjunta y una política coordinada de actuación para afrontar con las máximas garantías los efectos provocados por el brote de este virus, teniendo en cuenta además el riesgo que supone para la salud y el bienestar de la ciudadanía».

Habida cuenta de la evolución de los acontecimientos y el estado de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública, el Gobierno Andaluz entendió obligada la adopción de una serie de medidas cautelares, ajustadas a los principios de minimización de la intervención y de proporcionalidad de las medidas adoptadas a los fines perseguidos, prescindiendo del trámite de audiencia de los interesados.

En virtud de ello, la Consejería de Salud y Familias mediante Orden de 13 de marzo de 2020, adoptó diversas medidas preventivas en materia sanitaria, socio sanitaria, de transporte, docencia y empleo, medio ambiente y agricultura, y en materia de cultura, ocio y deporte, que fue tomada en consideración por parte del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de la misma fecha.

No obstante, la evolución de la pandemia del coronavirus del COVID-19 hace necesaria la adopción continua de nuevas medidas. En este contexto, con fecha 14 de marzo de 2020, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, activa el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2011, como director del mismo, en nivel 2. El Presidente de la Junta de Andalucía solicita ese mismo día al Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior que constituya y convoque el Gabinete de Crisis previsto en el citado plan territorial. Durante la sesión del Gabinete de Crisis, y bajo la presidencia del Presidente de la Junta de Andalucía, se acuerda que se adopten por la Consejería de Salud y Familias nuevas medidas preventivas en diversos ámbitos al incrementarse el riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud.

En virtud del contexto referido en los anteriores apartados, la Consejería de Salud y Familias ha elaborado un informe en el que se desglosan los datos principales sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía a fecha 25 de marzo, y que se adjunta al presente acuerdo como anexo.

Por todo ello, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la repercusión que para la ciudadanía andaluza tiene el buen funcionamiento del Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como la evolución actual de la pandemia, se considera oportuno y conveniente que el informe referido sea conocido por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de marzo de 2020,

#### A C U E R D A

Tomar conocimiento del informe de la Consejería de Salud y Familias sobre la evolución de la pandemia del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ  
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

# INFORME ALERTA COVID19 ANDALUCÍA



Servicio de Vigilancia y Salud Laboral.  
29 marzo 2020



1





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

**RESUMEN**

Desde el día 30 de enero hasta el 2020-03-29 se han declarado 23967 casos en RedAlerta:

- 5405 son casos confirmados.
- 9380 casos en investigación.
- 9182 son casos descartados.

Provincia	Confirmado	En investigación	Descartado	Total	Defunciones
Almería	223	547	671	1441	14
Cádiz	507	1294	1206	3007	13
Córdoba	572	556	1671	2799	13
Granada	963	1770	1148	3881	66
Huelva	168	586	508	1262	4
Jaén	599	716	818	2133	23
Málaga	1321	2232	1655	5208	69
Sevilla	1052	1679	1505	4236	34
Total	5405	9380	9182	23967	236

- La incidencia acumulada para la Comunidad Autónoma de Andalucía es de: 64.46 casos por 100.000 habitantes.
- La incidencia acumulada para la Comunidad Autónoma de Andalucía en los últimos 14 días es de: 55.39 casos por 100.000 habitantes.
- Se han notificado 236 fallecimientos, siendo la letalidad del 4.37%.

**Tabla resumen casos hospitalizados**

Provincia	Hospitalizados	UCI	Altas	Altas sin fallecimientos	Curados
Almería	96	12	15	5	6
Cádiz	207	16	18	7	10
Córdoba	269	15	23	12	4
Granada	493	50	86	29	15
Huelva	92	7	9	6	2
Jaén	319	10	37	17	17
Málaga	725	61	185	121	83
Sevilla	470	45	82	55	18
Total	2671	216	455	252	155





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

**Tabla fallecidos por grupo de edad y sexo**

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total
[15,25)	1	NA	1
[35,45)	2	3	5
[45,55)	6	1	7
[55,65)	12	8	20
[65,75)	32	12	44
[75,120)	86	73	159
Total	139	97	236

**Profesional sanitario por provincia:**

Provincia	n	Porcentaje
Almería	41	3.3
Cádiz	106	8.5
Córdoba	138	11.0
Granada	277	22.1
Huelva	29	2.3
Jaén	139	11.1
Málaga	314	25.1
Sevilla	208	16.6
Total	1252	100.0

**Tipo de profesional sanitario:**

Tipo_de_profesional	n	Porcentaje
Medicina	369	29.5
Enfermería	304	24.3
Otros	207	16.5
Auxiliar de enfermería	176	14.1
NA	163	13.0
Celador/a	33	2.6
Total	1252	100.0

**Tabla institucionalizados por provincia**

Provincia	n	Porcentaje
Almería	7	1.6
Cádiz	40	8.9
Córdoba	25	5.6
Granada	58	13.0
Huelva	6	1.3
Jaén	76	17.0
Málaga	35	7.8
Sevilla	200	44.7
Total	447	99.9



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

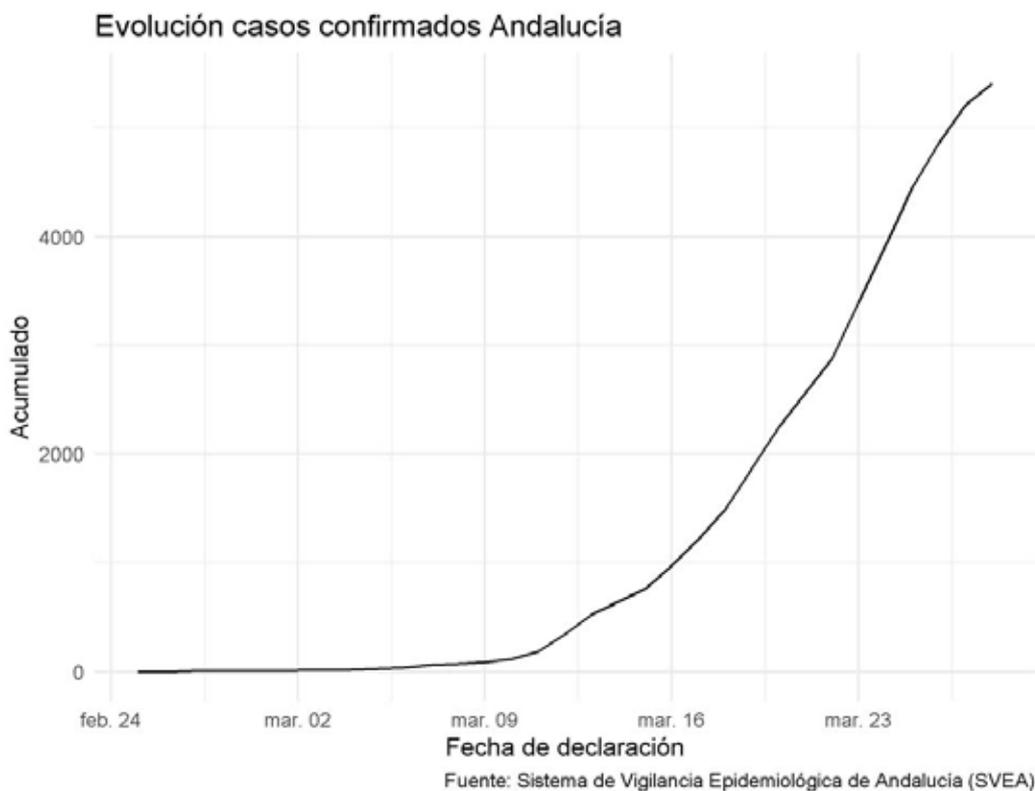
### INFORME EPIDEMIOLÓGICO DE CASOS CONFIRMADOS

#### Casos confirmados:

Tablas y gráficos de Casos confirmados de coronavirus COVID-19 a fecha:  
2020-03-28 : 5405

*Nota metodológica:* Desde el 15 de marzo la definición de caso para la declaración epidemiológica incluye: casos hospitalizados y casos de cualquier gravedad no hospitalizados que pertenezcan a personal sanitario, sociosanitario u otros servicios esenciales. Este hecho hay que tenerlo en consideración para la interpretación de los datos.

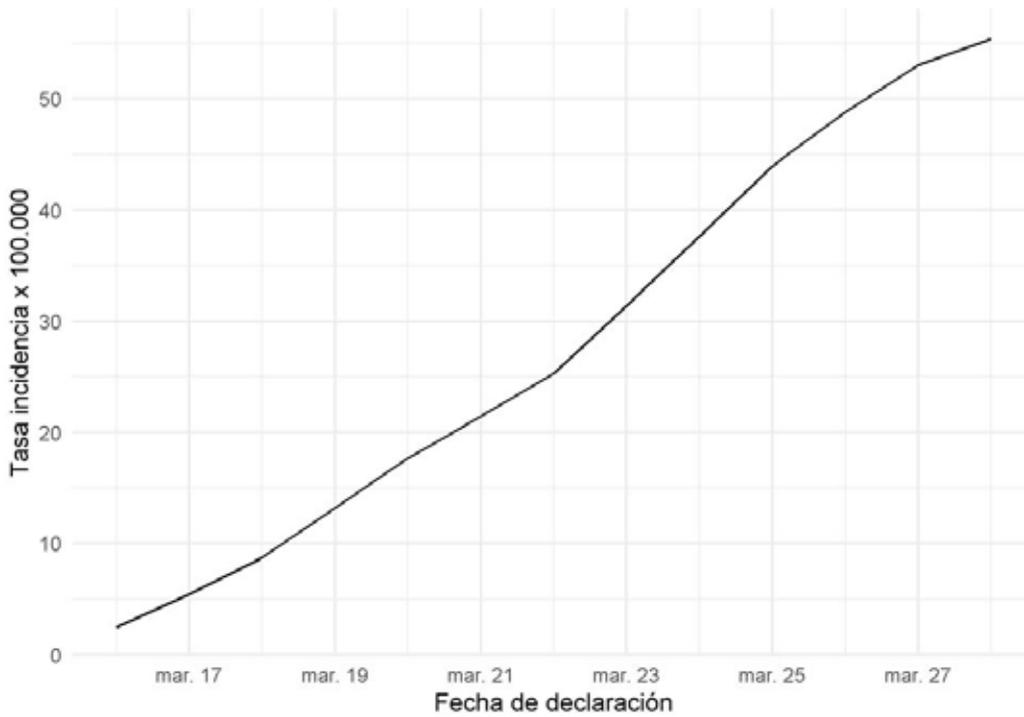
#### Casos acumulados confirmados:





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Evolución incidencia acumulada <14 días Andalucía



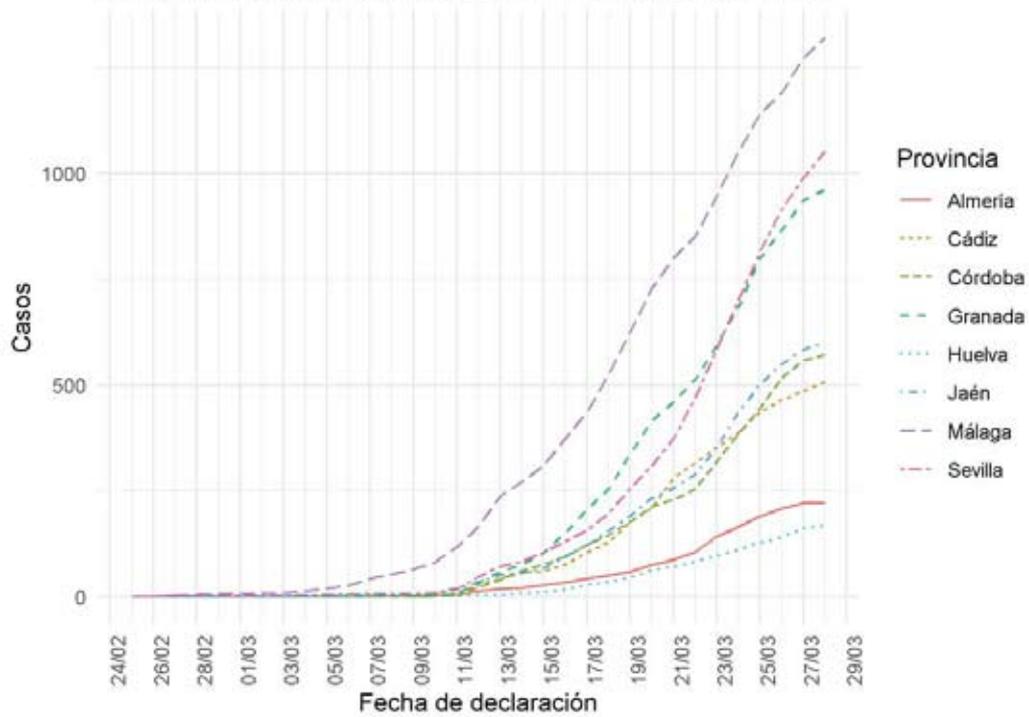
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Evolución casos acumulados confirmados por provincia



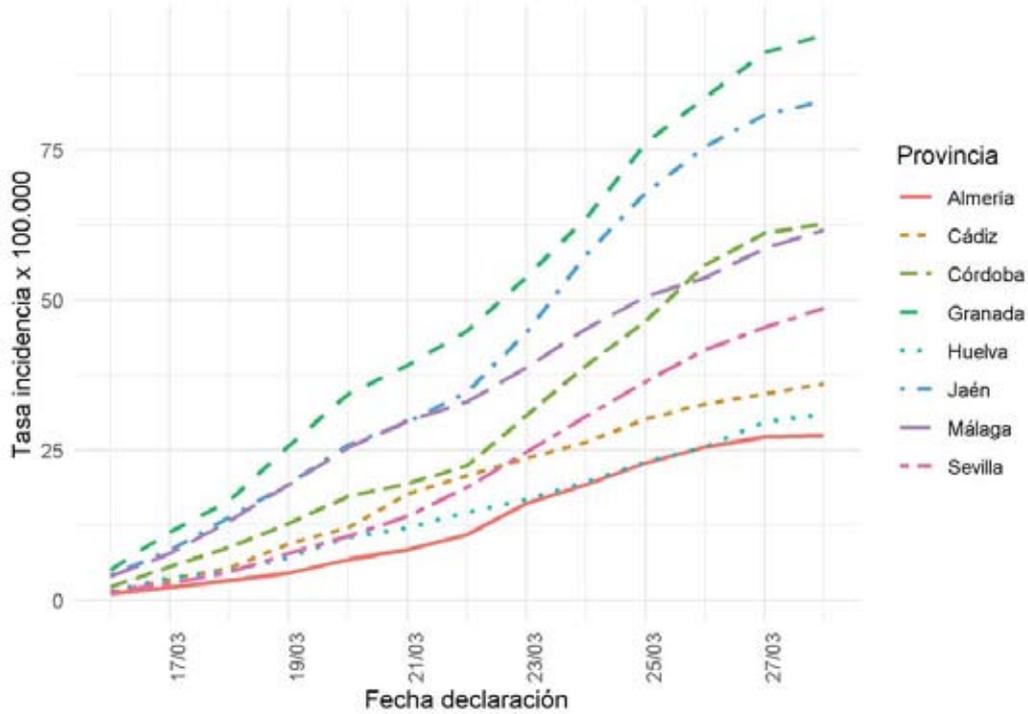
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Evolución incidencia acumulada <14 días Andalucía por provincia



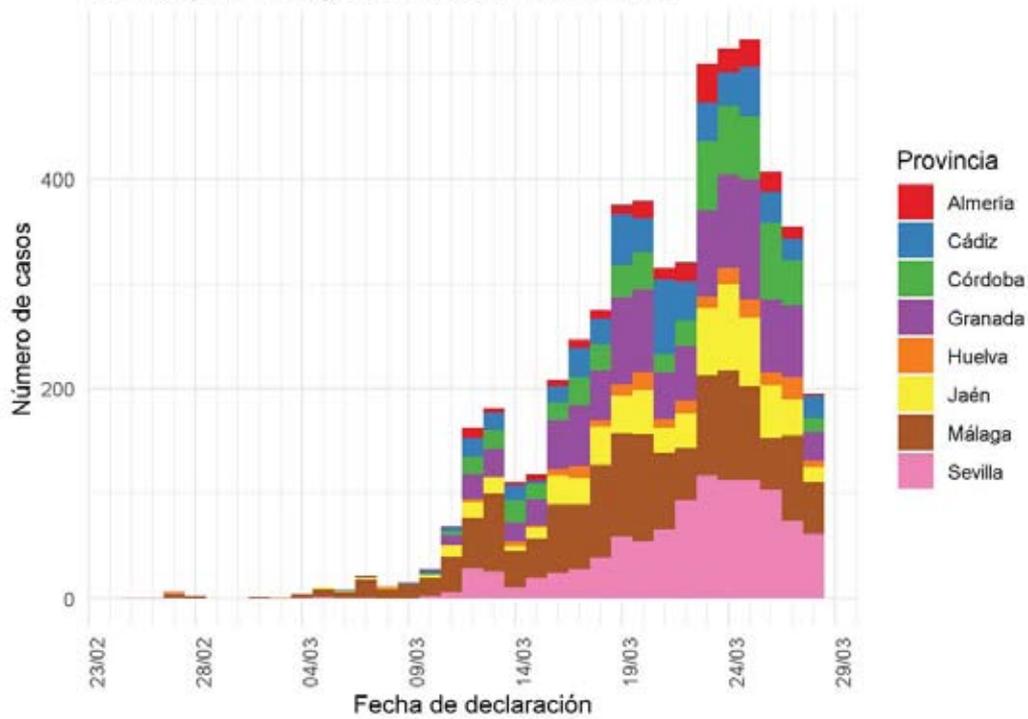
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Curva epidemiológica de casos confirmados



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

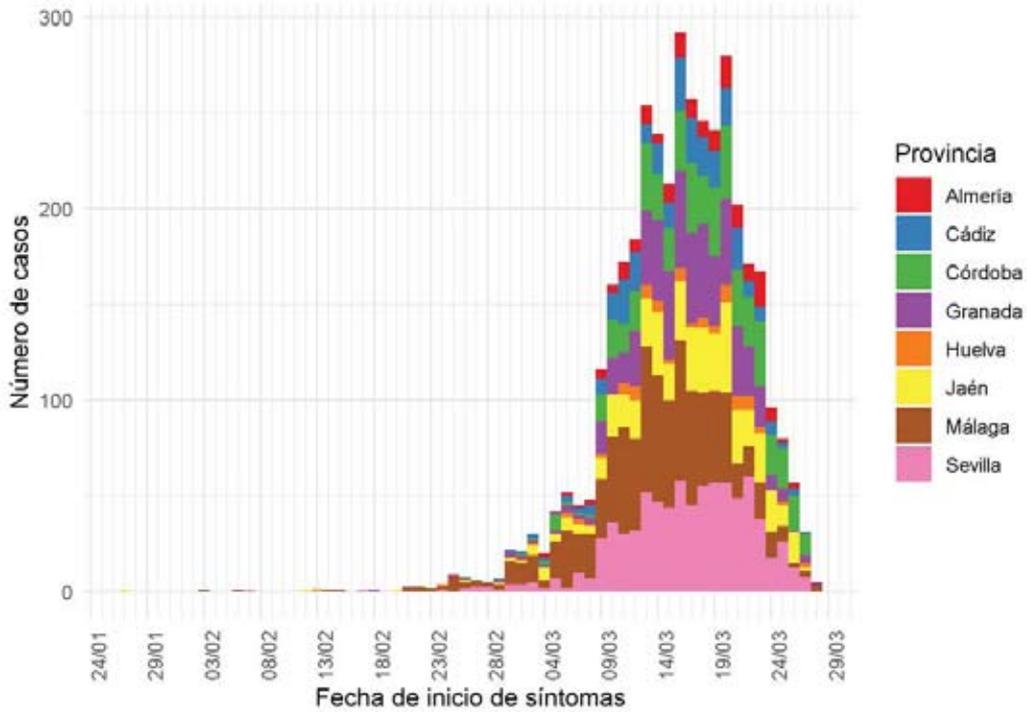
En las curvas epidemiológicas basadas en la fecha de declaración deben tomarse como provisionales al menos los 2 últimos días por la posibilidad de aparición de nuevos casos con retraso de notificación desde el resultado microbiológico positivo.





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Curva epidemiológica de casos confirmados



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

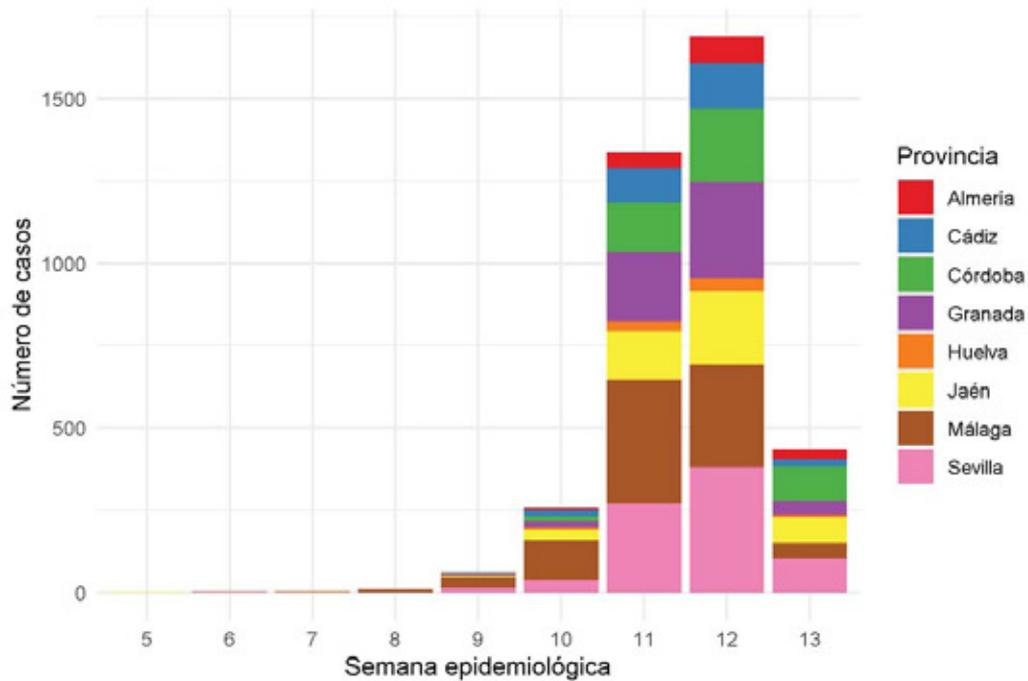




Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Curva epidemiológica de casos confirmados

Fecha de inicio de síntomas



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

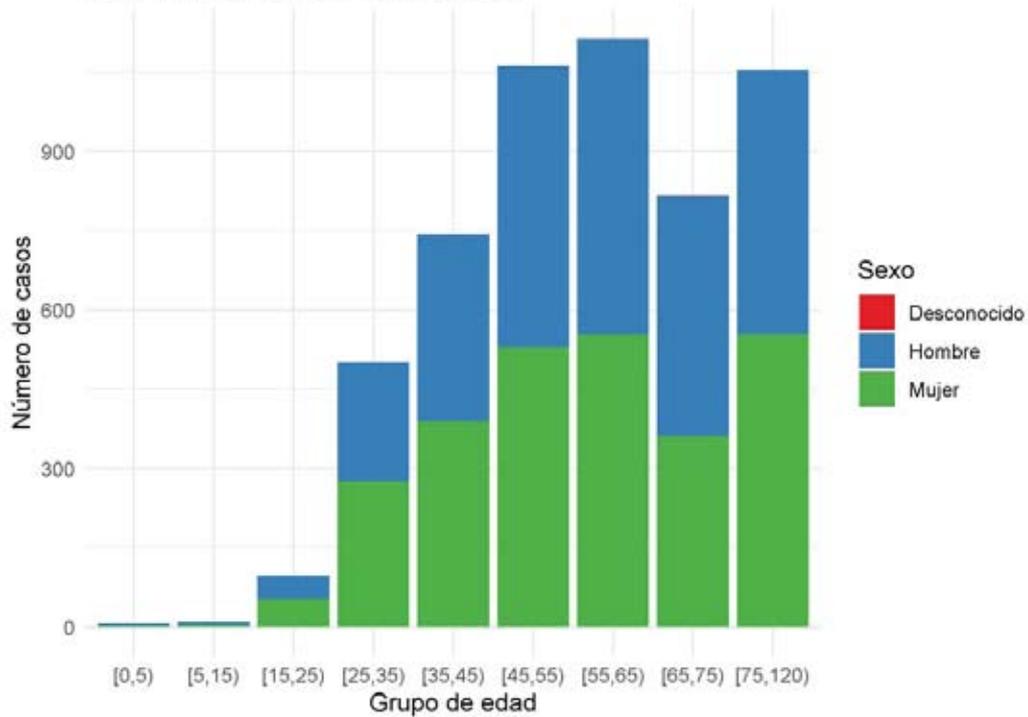
En las curvas epidemiológicas basadas en la fecha de inicio de síntomas deben tomarse como provisionales al menos los 7 últimos días por la posibilidad de aparición de nuevos casos con retraso diagnóstico desde el inicio de síntomas.





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Casos por grupo de edad y sexo



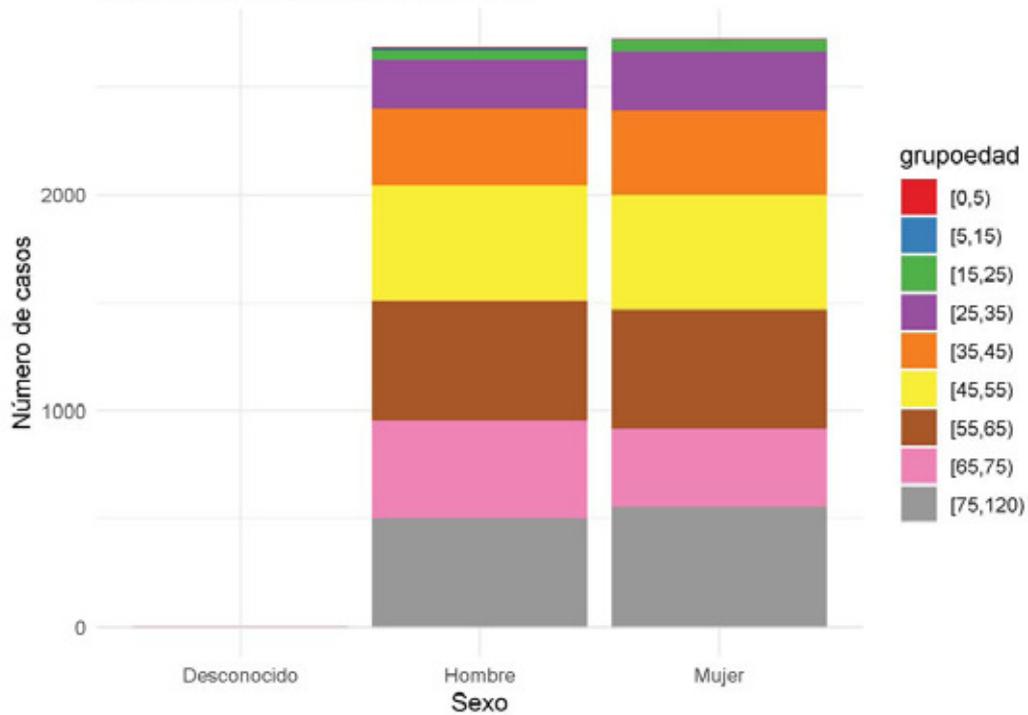
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Casos por sexo y grupo de edad

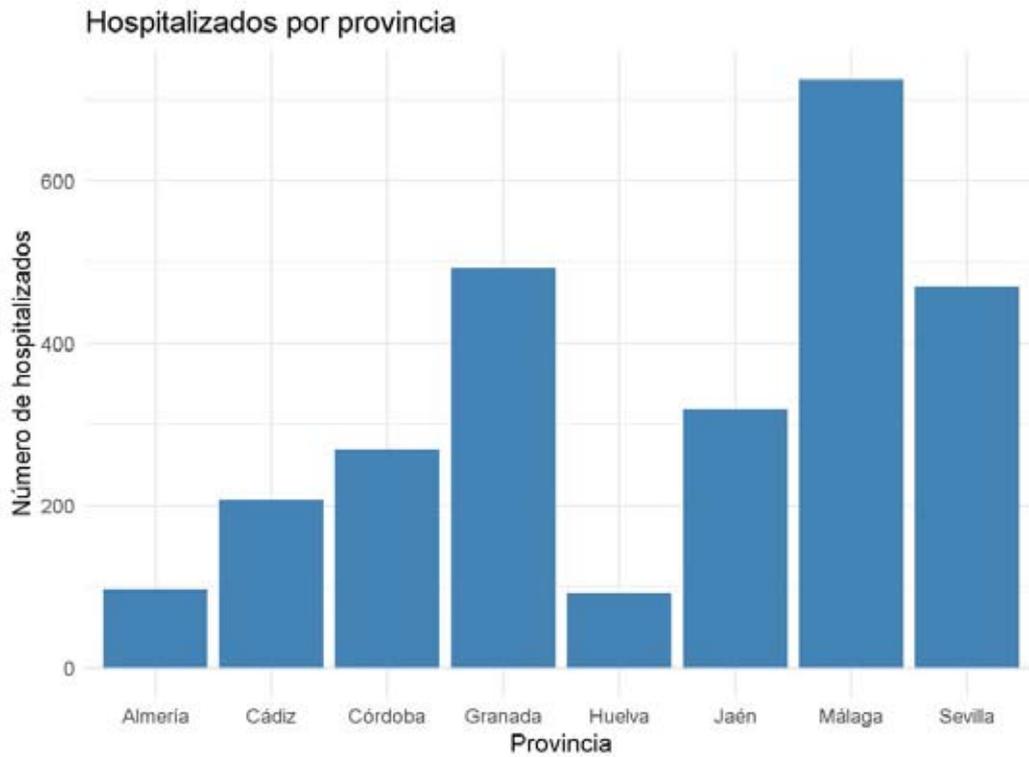


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

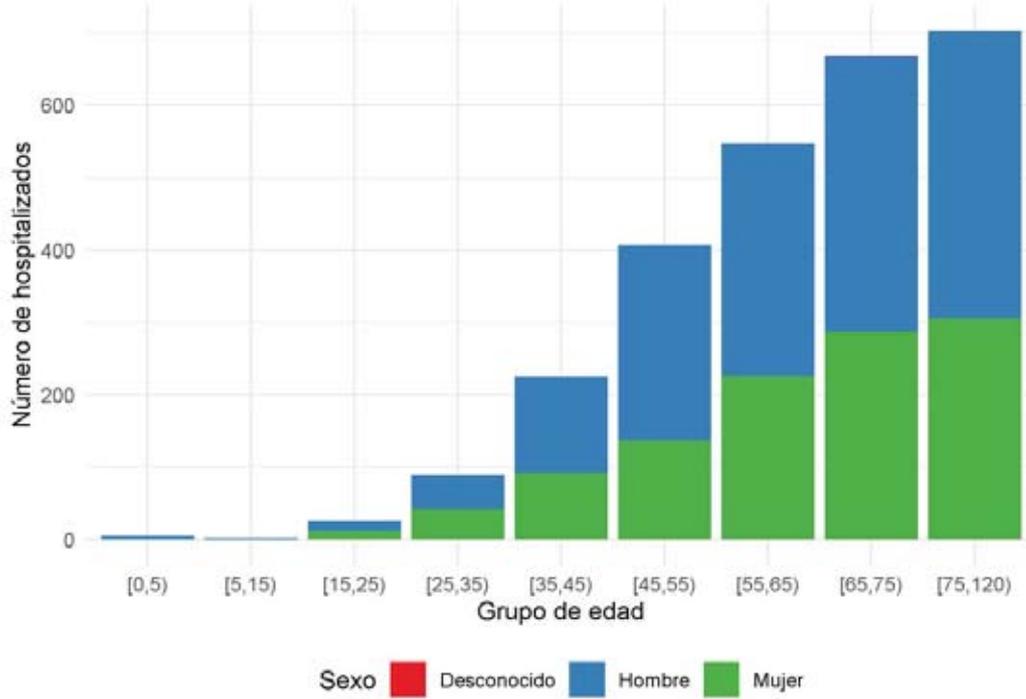


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Casos hospitalizados por grupo de edad y sexo



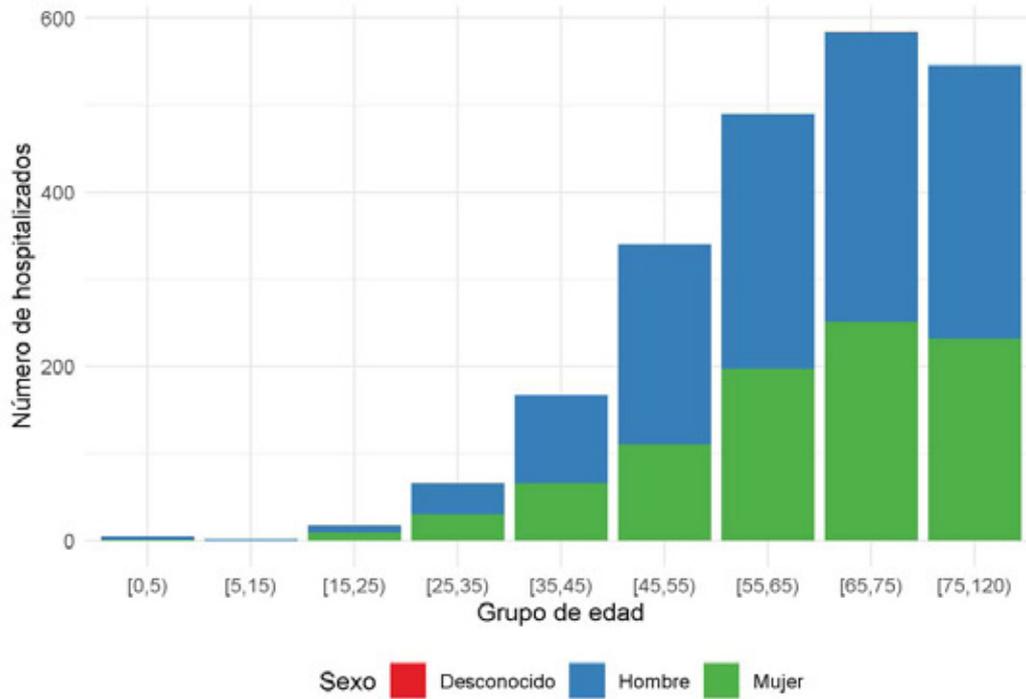
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Casos hospitalizados activos por grupo de edad y sexo



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

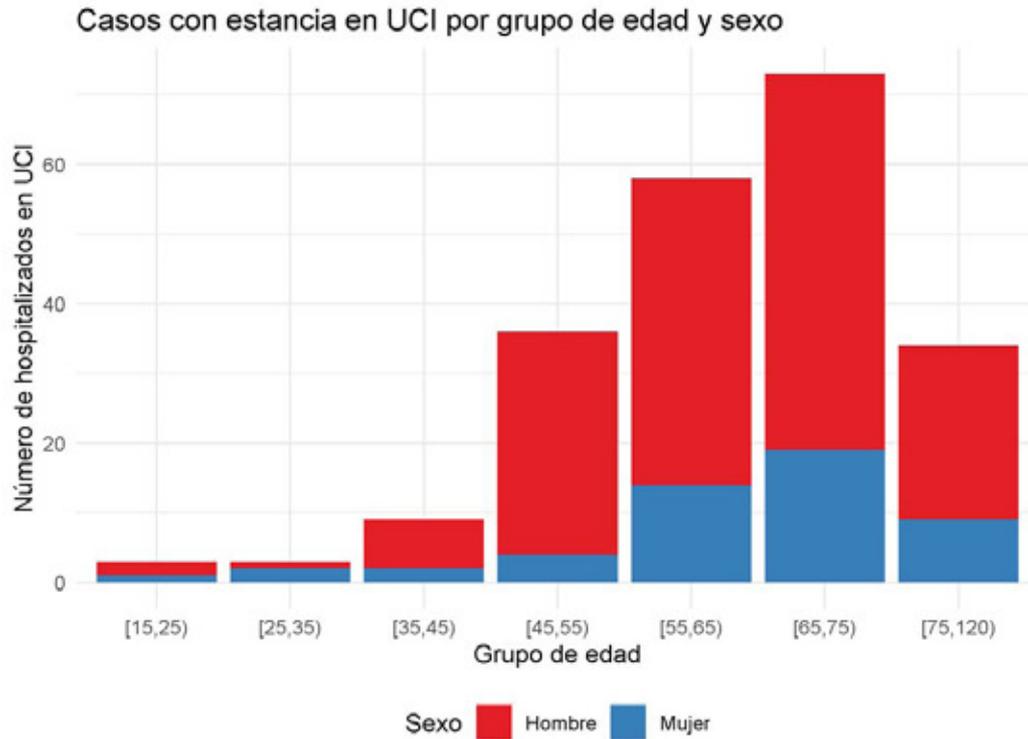


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica



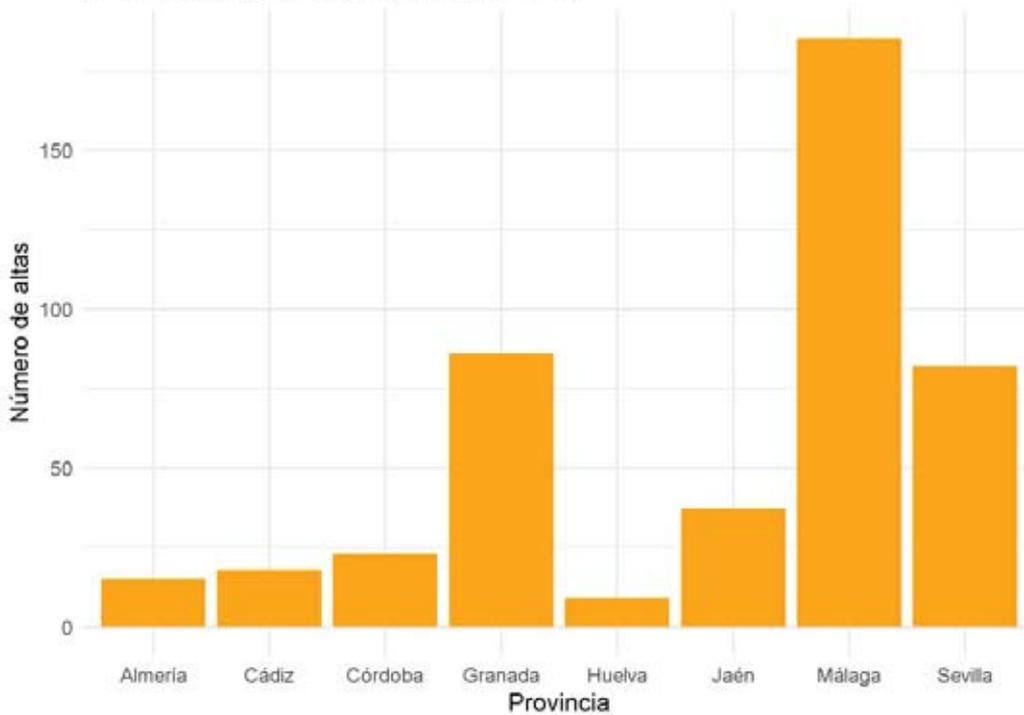
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Nº de altas hospitalarias por provincia

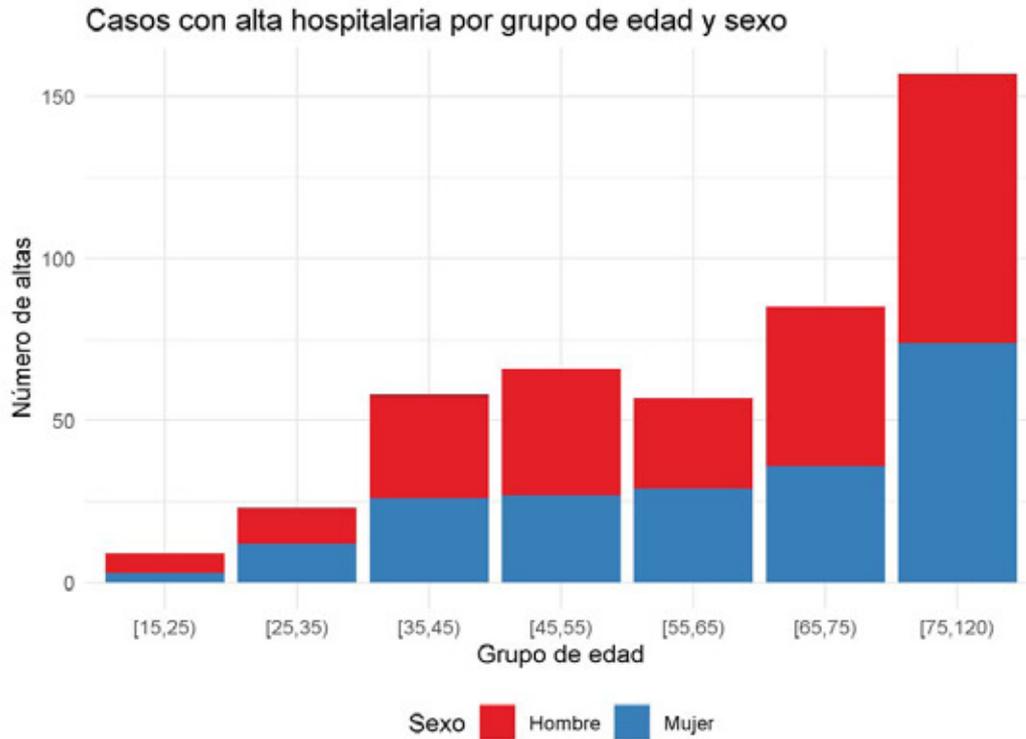


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica



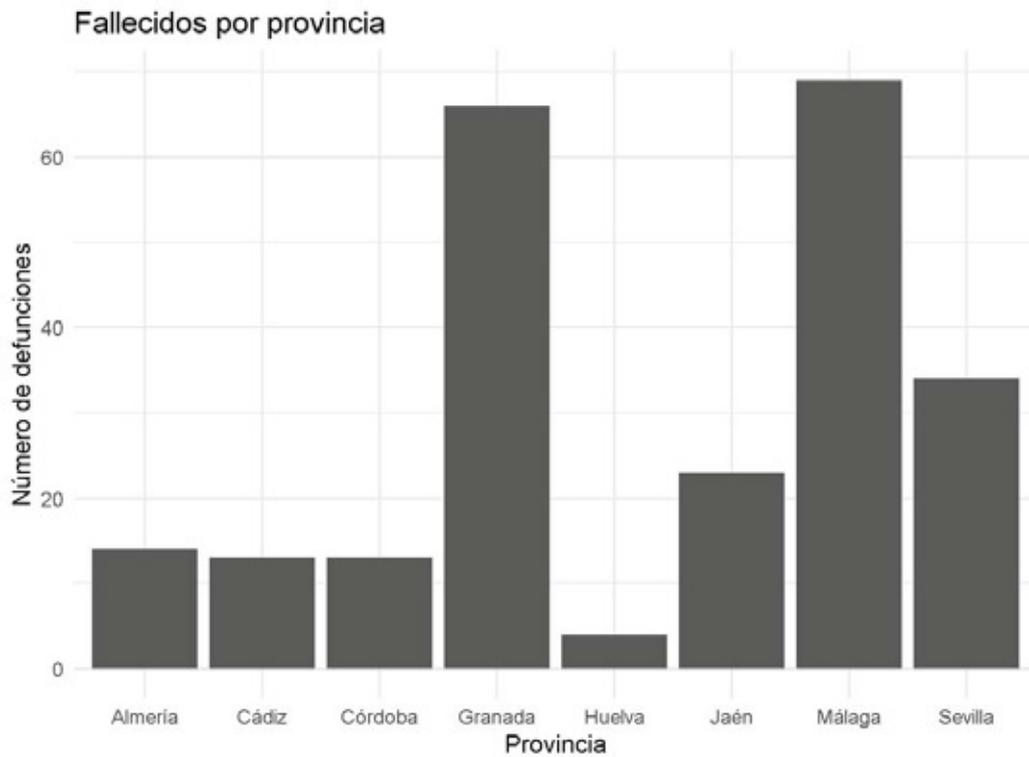
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Gráfico de fallecidos por provincia:



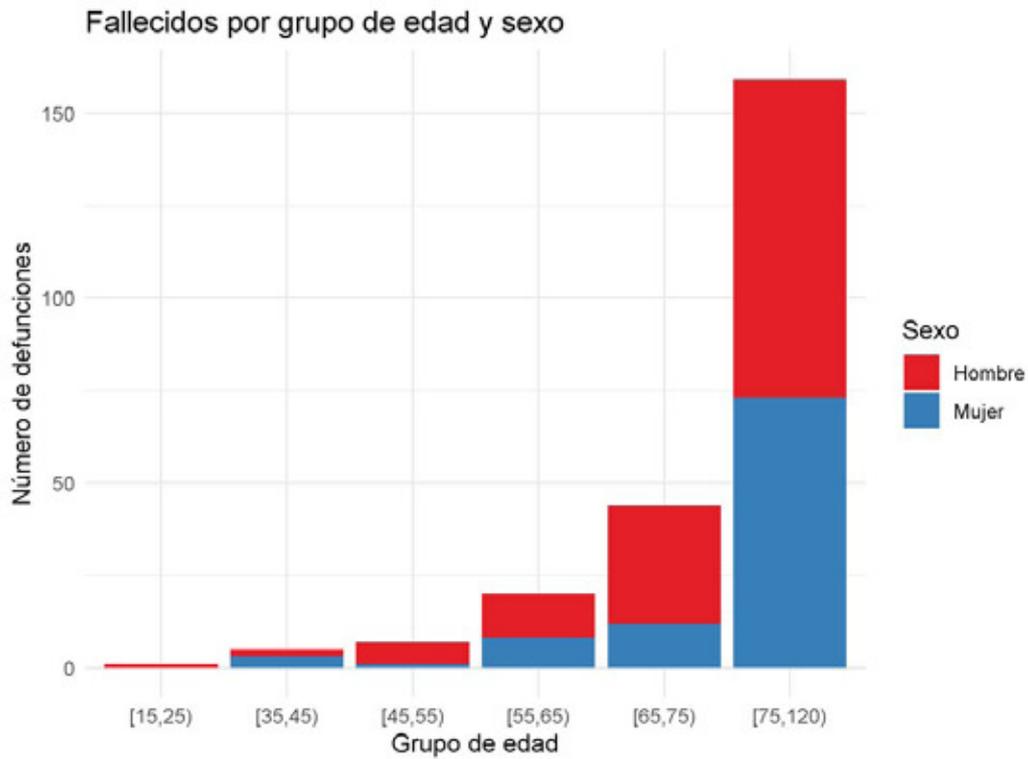
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

**F**

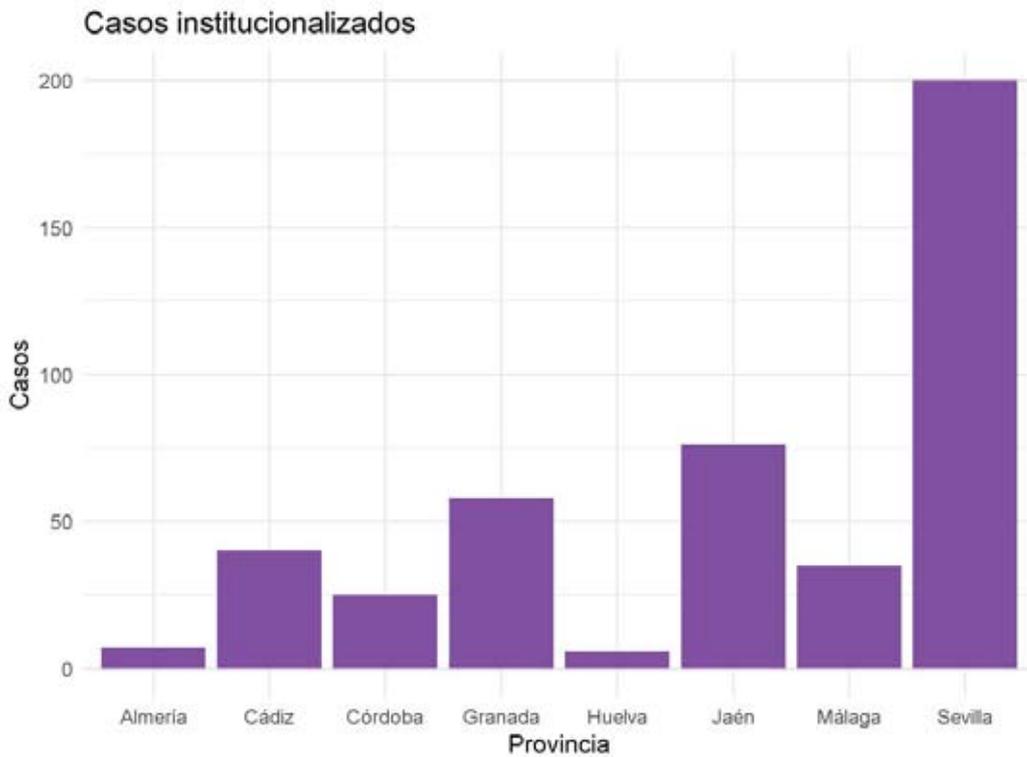


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

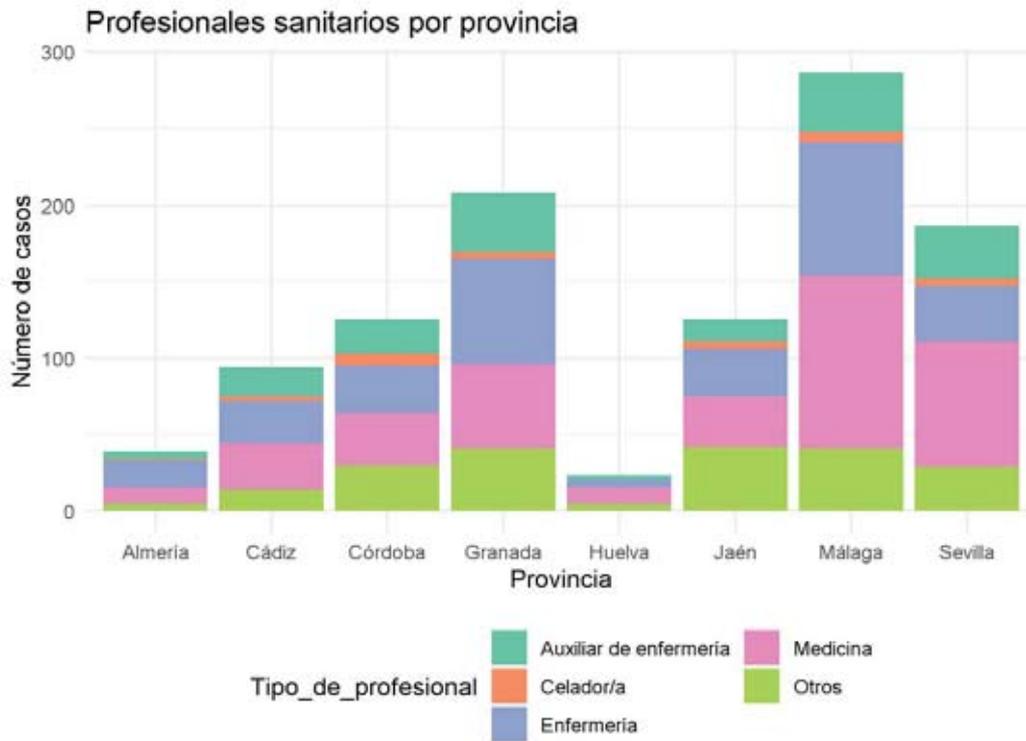


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica



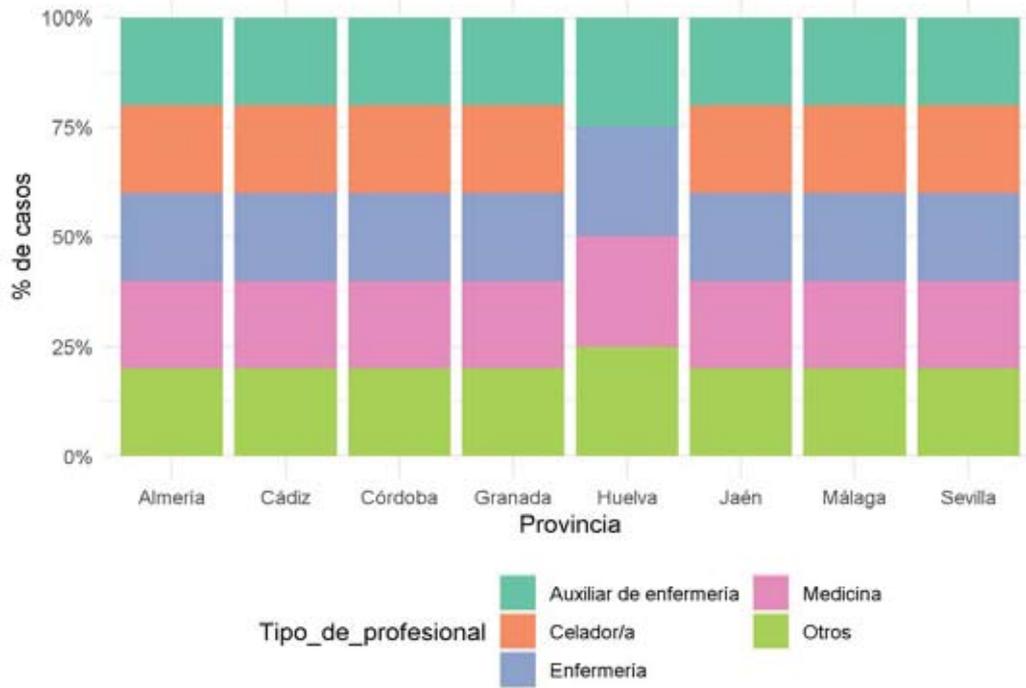
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Profesionales sanitarios por provincia



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)





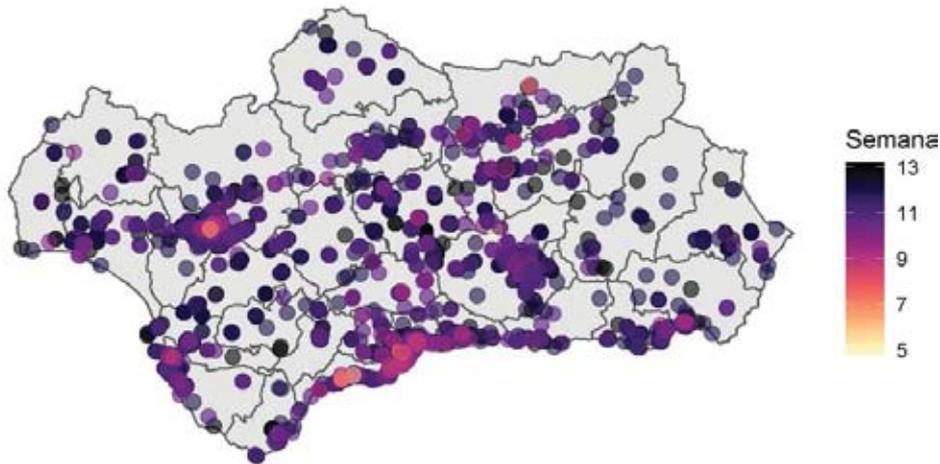
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### MAPAS

#### **MAPA: Nube de puntos casos confirmados:**

Sólo los geolocalizados.

Distribución espacial de los casos de COVID-19



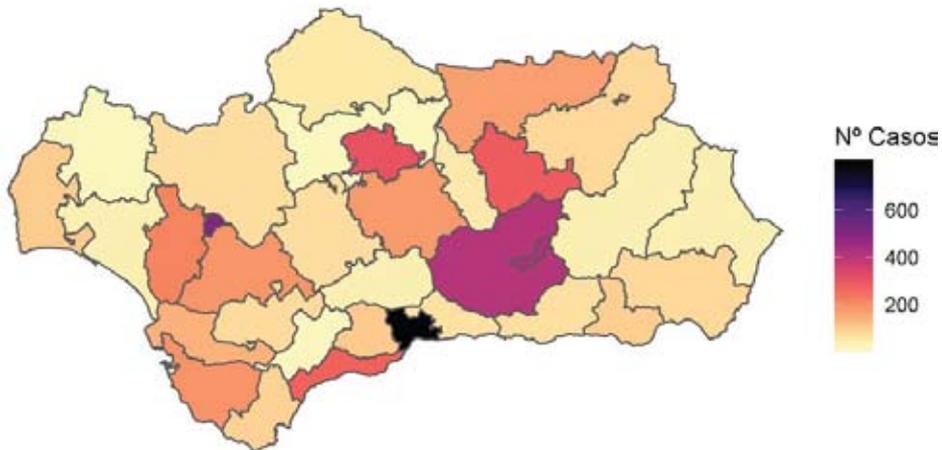
Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### MAPA: Casos por distrito confirmados:

#### Distribución casos confirmados COVID-19 por Distrito



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

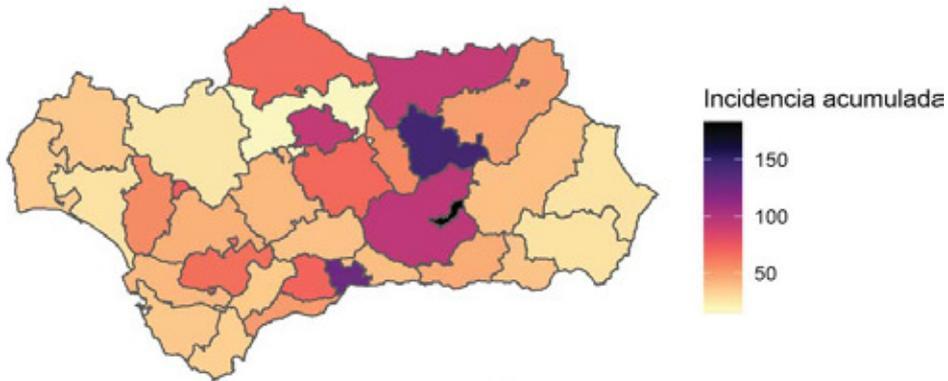


Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### **MAPA: Incidencia acumulada por distrito.**

Casos confirmados

Distribución casos COVID-19 por Distrito  
Incidencia acumulada x 100.000 habitantes



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Provincia	Distrito	Casos	Poblacion	Incidencia_acumulada
Granada	Granada	427	238860	178.77
Jaén	Jaén	286	198087	144.38
Málaga	Málaga	793	623276	127.23
Granada	Metropolitano de Granada	408	426052	95.76
Córdoba	Córdoba	304	325708	93.34
Jaén	Jaén Norte	172	184540	93.20
Sevilla	Sevilla	502	688711	72.89
Málaga	Valle del Guadalhorce	105	151011	69.53
Córdoba	Córdoba Sur	180	262169	68.66
Córdoba	Córdoba Norte	52	76229	68.22
Cádiz	Sierra de Cádiz	77	116018	66.37
Jaén	Jaén Sur	53	91237	58.09
Sevilla	Aljarafe	218	386444	56.41
Málaga	Costa del Sol	275	534622	51.44
Jaén	Jaen Nordeste	82	164235	49.93
Granada	Granada Sur	68	148314	45.85
Sevilla	Sevilla Sur	189	425355	44.43
Sevilla	Sevilla Este	71	170158	41.73
Cádiz	Jerez-Costa Noroeste	141	340288	41.44
Málaga	Axarquía	66	166355	39.67
Granada	Granada Nordeste	39	98849	39.45
Málaga	La Vega	43	110358	38.96
Almería	Poniente de Almería	100	263280	37.98
Cádiz	Bahía de Cádiz-La Janda	190	513114	37.03
Huelva	Sierra de Huelva-Andévalo Central	25	67806	36.87
Málaga	Serranía	20	55499	36.04
Huelva	Huelva-Costa	101	287273	35.16
Cádiz	Campo de Gibraltar	92	269294	34.16
Almería	Almería	82	298533	27.47
Huelva	Condado-Campiña	42	153728	27.32
Almería	Levante-Alto Almanzora	40	147527	27.11
Sevilla	Sevilla Norte	72	276675	26.02
Córdoba	Guadalquivir	23	124803	18.43
Almería	NA	1	NA	NA
Cádiz	NA	7	NA	NA
Córdoba	NA	13	NA	NA
Granada	NA	21	NA	NA
Jaén	NA	6	NA	NA
Málaga	NA	19	NA	NA

**Incidencia acumulada casos confirmados x 100.000 hab's por provincia**

Provincia	Casos	Poblacion	Incidencia_acumulada
Granada	963	912075	105.58





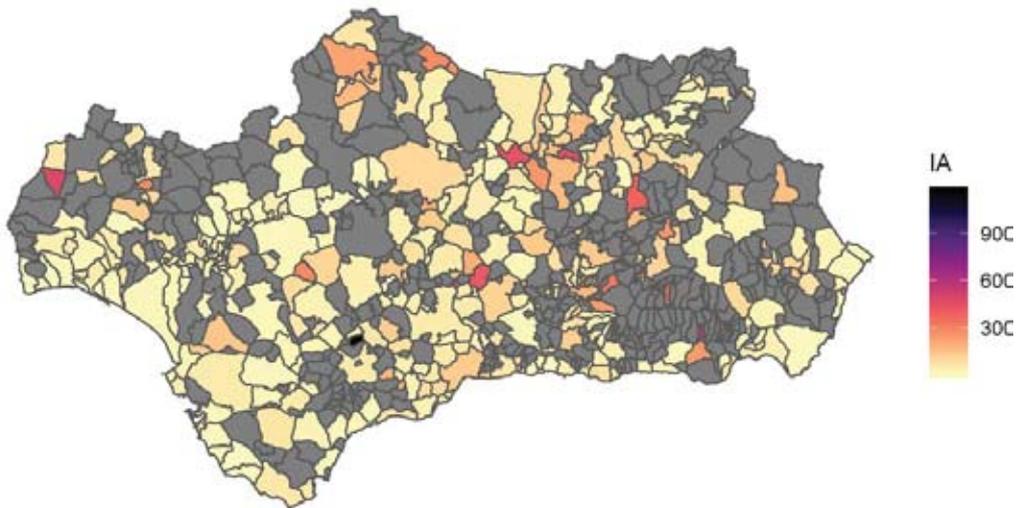
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Provincia	Casos	Poblacion	Incidencia_acumulada
Jaén	599	638099	93.87
Málaga	1321	1641121	80.49
Córdoba	572	788909	72.51
Sevilla	1052	1947343	54.02
Cádiz	507	1238714	40.93
Huelva	168	508807	33.02
Almería	223	709340	31.44

### MAPA POR MUNICIPIO

Casos confirmados sin municipio: 116

Distribución casos COVID-19 por municipio  
Incidencia acumulada x 100.000 habitantes

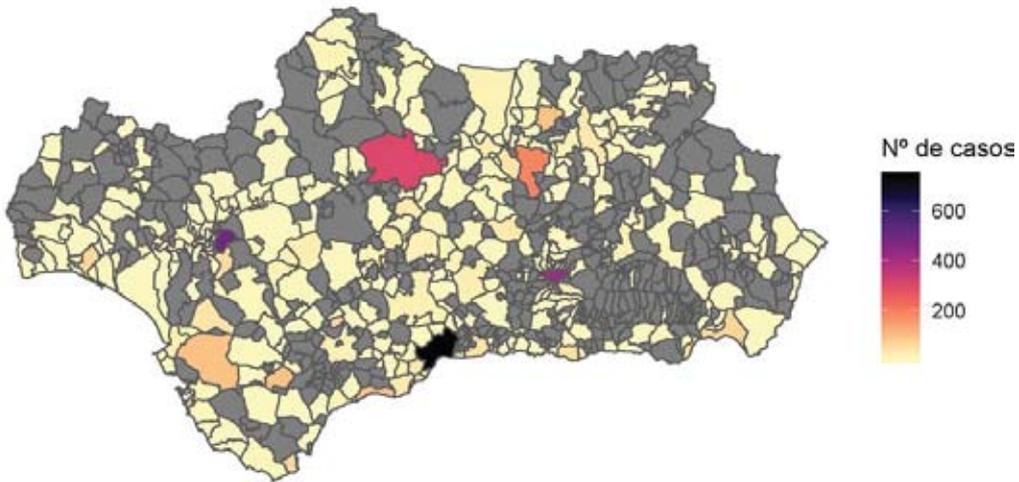


Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)



Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

### Distribución casos COVID-19 por municipio Casos confirmados



Fuente: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Andalucía (SVEA)

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la actualización del estudio realizado por la Consejería de Salud y Familias sobre los recursos asistenciales en cada provincia andaluza ante el escenario de llegar a los 9.000 pacientes positivos por COVID-19.*

El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre 27 casos de neumonía de etiología desconocida, incluyendo siete casos graves, con una exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

Con fecha 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, inicialmente denominado como coronavirus 2019-nCoV.

Con fecha 27 de enero de 2020, se constituyó en la Consejería de Salud y Familias el Grupo Asesor de Seguimiento del Coronavirus en Andalucía, formado por un grupo de profesionales expertos en la materia. En la primera reunión se trazaron las líneas a seguir para la prevención y evolución del coronavirus en Andalucía.

Derivado de las recomendaciones del Grupo Asesor, se elaboró un Plan de Contingencia General para el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en adelante SSPA, que engloba al Servicio Andaluz de Salud, tanto en su vertiente de Atención Primaria como de Atención Hospitalaria, y a las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias.

La Organización Mundial de la Salud, OMS en adelante, ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fechas 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Se trata de medidas de contención extraordinarias que se establecen por las autoridades de salud pública. Andalucía cuenta con un sólido Sistema de Vigilancia Epidemiológica desde el que se realiza una monitorización exhaustiva y permanente de todos los casos. Se hace un llamamiento a la población para que sigan las recomendaciones que se vayan realizando, en revisión permanente, de acuerdo a como vaya evolucionando la enfermedad.

En este contexto, mediante Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 25 de febrero de 2020, se acordó activar el Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales. El citado Comité es un órgano colegiado interdepartamental de carácter decisorio, ejecutivo, seguimiento y evaluación, adscrito a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, para la vigilancia, prevención y control de las actuaciones conjuntas que se desarrollen para hacer frente a las distintas situaciones especiales que pudieran producirse. En el preámbulo de dicha orden se expone que «La situación generada por el coronavirus (SARS-COV-2) en Andalucía requiere la pronta reacción por parte de las Administraciones Públicas, así como una respuesta conjunta y una política coordinada de actuación para afrontar con las máximas garantías los efectos provocados por el brote de este virus, teniendo en cuenta además el riesgo que supone para la salud y el bienestar de la ciudadanía».

Habida cuenta de la evolución de los acontecimientos y el estado de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública, el Gobierno Andaluz entendió obligada la adopción de una serie de medidas cautelares, ajustadas a los principios de minimización de la

intervención y de proporcionalidad de las medidas adoptadas a los fines perseguidos, prescindiendo del trámite de audiencia de los interesados.

En virtud de ello, la Consejería de Salud y Familias, mediante Orden de 13 de marzo de 2020, adoptó diversas medidas preventivas en materia sanitaria, socio sanitaria, de transporte, docencia y empleo, medio ambiente y agricultura, y en materia de cultura, ocio y deporte, que fue tomada en consideración por parte del Consejo de Gobierno mediante acuerdo de la misma fecha. En dicha orden se establecen, entre otras, una serie de medidas preventivas en materia de salud, de las que debemos resaltar la del incremento de plantilla del personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía, estatutario o laboral, según las necesidades lo vayan exigiendo, así como la de puesta en marcha por parte del Servicio Andaluz de Salud de planes de contingencia en todas las provincias.

No obstante, la evolución de la pandemia del coronavirus del COVID-19 hace necesaria la adopción continua de nuevas medidas. En este contexto, con fecha 14 de marzo de 2020, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior activa el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2011, como director del mismo, en nivel 2. El Presidente de la Junta de Andalucía solicita ese mismo día al Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior que constituya y convoque el Gabinete de Crisis previsto en el citado plan territorial. Durante la sesión del Gabinete de Crisis, y bajo la presidencia del Presidente de la Junta de Andalucía, se acuerda que se adopten por la Consejería de Salud y Familias nuevas medidas preventivas en diversos ámbitos al incrementarse el riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública relacionada en los párrafos anteriores, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud.

Mediante Acuerdo de 20 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento de las medidas adoptadas por los grupos creados en la Consejería de Salud y Familias para el seguimiento y evaluación del coronavirus COVID-19, en el que, entre otra cuestiones, se realizaba un estudio de los recursos asistenciales por cada provincia andaluza ante los escenarios de 9.000 o 15.000 pacientes por COVID-19. No obstante, puesto que el número de positivos, a 30 de marzo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía es de 5.405, se entiende necesario actualizar dicho estudio ante el escenario de 9.000 pacientes positivos, mediante el informe que se adjunta al presente acuerdo.

Por todo ello, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria declarada por la OMS y la repercusión que para la ciudadanía andaluza tiene el buen funcionamiento del Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como la evolución actual de la pandemia, se considera oportuno y conveniente que el informe referido sea conocido por parte del Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de marzo de 2020,

### A C U E R D A

Tomar conocimiento de la actualización del estudio realizado por la Consejería de Salud y Familias sobre los recursos asistenciales en cada provincia andaluza ante el escenario de llegar a los 9.000 pacientes positivos por COVID-19.

Sevilla, 30 de marzo de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ  
Consejero de Salud y Familias

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

***PROVINCIA DE ALMERÍA (4,04% de los casos de 4.277).*** ESCENARIO ANDALUZ  
DE **9.000** PACIENTES POSITIVOS para COVID-19.

**1. Escenarios Teóricos:**

- Escenario **9.000 Pacientes COVID-19 positivos** en Andalucía.

PROVINCIA ALMERIA	ESCENARIO ACTUAL	ESCENARIO TEÓRICO
Pacientes Positivos	173	364
Pacientes en Hospitalización	69 (39,88%)	145
Pacientes en UCI	13 (18,84%)	27

**2. Definición de Recursos Asistenciales:**

- Recursos Públicos de la Provincia de Almería.

Hospital	Nº de Camas Totales	Nº de Quirófanos
C.H. Torrecárdenas (incluye H. Cruz Roja)	829	17
H. Poniente	313	9
H. Inmaculada	239	6
HAR el Toyo.	36	7
<b>TOTAL</b>	<b>1.417</b>	<b>39</b>

- Recursos públicos específicos de la Provincia de Almería.

Nº Camas Observación de Urgencias	Nº Camas Aislamiento Observación	Nº Camas UCI	Nº de Camas UPAR/ Despertar	Respiradores
73	12	47	103	86

- Recursos Privados de la Provincia de Almería.

Hospital	Nº de Camas Totales	Nº de Quirófanos
H. Vithas Virgen del Mar	82	5
H. HLA Mediterráneo	73	5
<b>TOTAL</b>	<b>155</b>	<b>10</b>

- Recursos Privados Específicos de la Provincia de Almería.

Nº Camas Observación de Urgencias	Nº Camas Aislamiento Observación	Nº Camas UCI	Nº de Camas UPAR/ Despertar	Respiradores
8	0	9	11	13

- Recursos No asistenciales que se pueden Medicalizar en caso de superación de Nivel I ( Recursos Públicos) y Nivel II ( Recursos Privados)

CENTRO	Nº de Plazas
Residencia de Discapacitados ASPAROS	30
Residencia de 3ª Edad Albánchez	20
Residencia Pulpi	15
Residencia de Tiempo Libre	200
Hotel Almerimar (El Ejido)	500
Hotel Almirez (Laujar)	30
Balneario de San Nicolás (Alhama)	158
<b>TOTAL</b>	<b>953</b>

**CONCLUSION: LA PROVINCIA DE ALMERÍA ESTA PREPARADA PARA ASUMIR ESCENARIO TEORICO DE 9.000 POSITIVOS COVID-19.**

- 145 HOSPITALIZACIONES Y 27 PACIENTES EN UCI.
- Con un índice de ocupación camas de hospitalización por pacientes no COVID-19 del 40,36%. Habría disponibilidad de 846 camas públicas.
- Con un índice de ocupación de camas UCI por pacientes no COVID-19 del 20,3%. Habría disponibilidad de 37 camas UCI públicas.
- 99 Dispositivos de Respiración Asistida en Disposición.

### **3. Plan de Contingencia:**

- En estos supuestos teóricos Almería no precisaría activar ningún plan provincial.
- Se activarán los planes de contingencia específicos de los distintos Centros Asistenciales en función de las necesidades y presión epidemiológica.
- Nivel I del Plan de Contingencia.

**PROVINCIA DE CÁDIZ (9,49% de los casos de 4.277).** ESCENARIO ANDALUZ DE **9.000** PACIENTES POSITIVOS para COVID-19.

**1. Escenarios Teóricos:**

- Escenario **9.000 Pacientes COVID-19 positivos** en Andalucía.

PROVINCIA CÁDIZ	ESCENARIO ACTUAL	ESCENARIO TEÓRICO
Pacientes Positivos	406	854
Pacientes en Hospitalización	138 (33,99%)	290
Pacientes en UCI	24 (17,39%)	51

**2. Definición de Recursos Asistenciales:**

- Recursos Públicos de la Provincia de Cádiz.

Hospital	Nº de Camas Totales	Nº de Quirófanos
C.H. Universitario Puerta del Mar (Incluye H. San Carlos)	652	24
H. Punta de Europa	291	8
H. de la Línea de la Concepción	165	6
H. Universitario de Jerez de la F.	422	12
H. Universitario Puerta Real	303	11
HAR La Janda	24	4
<b>TOTAL</b>	<b>1.857</b>	<b>65</b>

- Recursos públicos específicos de la Provincia de Cádiz.

Nº Camas Observación de Urgencias	Nº Camas Aislamiento Observación	Nº Camas UCI	Nº de Camas UPAR/ Despertar	Respiradores
92	21	75	149	152

- Recursos Privados de la Provincia de Cádiz.

Hospital	Nº de Camas Totales	Nº de Quirófanos
H. Quirón Campo de Gibraltar	67	4
H. Jerez Puerta del Sur.	85	7
H. S. Juan Grande de Jerez.	135	5
C. Nuestra Señora de la Salud	42	4
H. de San Rafael	160	8
C. Los Álamos	11	4
H. G. Santa María del Puerto	315	5
H. Virgen de las Montañas	131	5
H. Virgen del Camino	134	6
H. Viamed Bahía de Cádiz	57	3
H. Viamed Novo Santi Petri	46	3
H. Doctor López Cano	46	2
<b>TOTAL</b>	<b>1.229</b>	<b>56</b>

- Recursos Privados Específicos de la Provincia de Cádiz.

Nº Camas Observación de Urgencias	Nº Camas Aislamiento Observación	Nº Camas UCI	Nº de Camas UPAR/ Despertar	Respiradores
77	1	45	62	72

- Recursos No asistenciales que se pueden Medicalizar en caso de superación de Nivel I ( Recursos Públicos) y Nivel II ( Recursos Privados)

CENTRO	Nº de Plazas
Albergue Algeciras	134
Albergue Chipiona	229
Albergue El bosque	131
Residencia Varias	756
Aparthotel Ilunion Sancti Petri	271
Ilunion Calas de Conil	295
Camping Las Dunas	14
Otros Centros Hoteleros	228
<b>TOTAL</b>	<b>2.058</b>

**CONCLUSION: LA PROVINCIA DE CÁDIZ ESTA PREPARADA PARA ASUMIR ESCENARIO TEORICO DE 9.000 POSITIVOS COVID-19.**

- 290 HOSPITALIZACIONES Y 51 PACIENTES EN UCI.
- Con un índice de ocupación camas de hospitalización por pacientes no COVID-19 del 50,22%. Habría disponibilidad de 895 camas públicas.
- Con un índice de ocupación de camas UCI por pacientes no COVID-19 del 31,25%. Habría disponibilidad de 52 camas UCI públicas.
- 224 Dispositivos de Respiración Asistida a disposición.

**3. Plan de Contingencia:**

- En estos supuestos teóricos Cádiz no precisaría activar ningún plan provincial.
- Se activarán los planes de contingencia específicos de los distintos Centros Asistenciales en función de las necesidades y presión epidemiológica.
- Nivel I de Plan de Contingencia.

**PROVINCIA DE CÓRDOBA ( 9,91% de los casos de 4.277).** ESCENARIO  
ANDALUZ DE **9.000** PACIENTES POSITIVOS para COVID-19.

**1. Escenarios Teóricos:**

- Escenario **9.000** Pacientes COVID-19 positivos en Andalucía.

PROVINCIA CÓRDOBA	ESCENARIO ACTUAL	ESCENARIO TEÓRICO
Pacientes Positivos	424	892
Pacientes en Hospitalización	187 (44,11%)	393
Pacientes en UCI	24 (12,83%)	51

**2. Definición de Recursos Asistenciales:**

- Recursos Públicos de la Provincia de Córdoba.

Hospital	Nº de Camas Totales	Nº de Quirófanos
C.H. Universitario Reina Sofía (incluye H. General, Provincial, Materno Infantil, Los Morales, Castilla Pino)	1.085	35
H. Infanta Margarita	224	7
H. Valle de los Pedroches	130	5
A. P. Empresarial Alto Guadalqu.	115	6
<b>TOTAL</b>	<b>1.554</b>	<b>53</b>

- Recursos públicos específicos de la Provincia de Córdoba.

Nº Camas Observación de Urgencias	Nº Camas Aislamiento Observación	Nº Camas UCI	Nº de Camas UPAR/ Despertar	Respiradores
45	4	63	101	58

- Recursos Privados de la Provincia de Córdoba.

Hospital	Nº de Camas Totales	Nº de Quirófanos
H. San Juan de Dios de Córdoba	165	8
H. Quirón Salud Córdoba	142	8
H. Cruz Roja de Córdoba	104	8
<b>TOTAL</b>	<b>411</b>	<b>24</b>

- Recursos Privados Específicos de la Provincia de Córdoba.

Nº Camas Observación de Urgencias	Nº Camas Aislamiento Observación	Nº Camas UCI	Nº de Camas UPAR/ Despertar	Respiradores
15	11	21	27	30

- Recursos No asistenciales que se pueden Medicalizar en caso de superación de Nivel I ( Recursos Públicos) y Nivel II ( Recursos Privados)

CENTRO	Nº de Plazas
Residencia del Villa del Río	13
La llave de la Judería	9
Hotel Las Monteras	32
Mirador de Montoro	38
Apartamentos Barroso	8
Hostal San Luis	20
Casas Rural el Coronel	14
Otros Centros Hoteleros	40
<b>TOTAL</b>	<b>174</b>

**CONCLUSION: LA PROVINCIA DE CÓRDOBA ESTA PREPARADA PARA ASUMIR ESCENARIO TEORICO DE 9.000 POSITIVOS COVID-19.**

- 393 HOSPITALIZACIONES Y 51 PACIENTES EN UCI.
- Con un índice de ocupación camas de hospitalización por pacientes no COVID-19 del 44,61%. Habría disponibilidad de 860 camas públicas.
- Con un índice de ocupación de camas UCI por pacientes no COVID-19 del 28,57%. Habría disponibilidad de 45 camas UCI públicas.
- 88 Dispositivos de Respiración Asistida a Disposición.

**3. Plan de Contingencia:**

- En estos supuestos teóricos Córdoba no precisaría activar ningún plan provincial.
- Se activarán los planes de contingencia específicos de los distintos Centros Asistenciales en función de las necesidades y presión epidemiológica. En este caso se activarían la transformación del 15% de Camas Reanimación/ UPAR en camas de UCI.
- Nivel I del Plan de Contingencia.

**PROVINCIA DE GRANADA (18,84% de casos de 4.277). ESCENARIO ANDALUZ**  
**DE 9.000 PACIENTES POSITIVOS para COVID-19.**

**1. Escenarios Teóricos:**

- Escenario 9.000 Pacientes COVID-19 positivos en Andalucía.

PROVINCIA GRANADA	ESCENARIO ACTUAL	ESCENARIO TEÓRICO
Pacientes Positivos	806	1696
Pacientes en Hospitalización	359 (44,54%)	755
Pacientes en UCI	57 (15,87%)	120

**2. Definición de Recursos Asistenciales:**

- Recursos Públicos de la Provincia de Granada.

Hospital	Nº de Camas Totales	Nº de Quirófanos
H. de Baza	134	5
H. U. San Cecilio	570	26
H. Santa Ana	161	7
C. H. U. Virgen de las Nieves (Incluye H. General, Neurotraumatológico, Materno Infantil, UCAR)	967	42
A.P. E. Hospital de Poniente	36	3
<b>TOTAL</b>	<b>1.868</b>	<b>83</b>

- Recursos públicos específicos de la Provincia de Granada.

Nº Camas Observación de Urgencias	Nº Camas Aislamiento Observación	Nº Camas UCI	Nº de Camas UPAR/ Despertar	Respiradores
65	10	101	158	137

- Recursos Privados de la Provincia de Granada.

Hospital	Nº de Camas Totales	Nº de Quirófanos
H. Vithas Granada	106	7
H. Inmaculada Granada	106	7
H. San Rafael Granada	131	2
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>	<b>16</b>

- **Recursos Privados Específicos de la Provincia de Granada.**

Nº Camas Observación de Urgencias	Nº Camas Aislamiento Observación	Nº Camas UCI	Nº de Camas UPAR/ Despertar	Respiradores
13	0	11	36	34

- **Recursos No asistenciales que se pueden Medicalizar en caso de superación de Nivel I ( Recursos Públicos) y Nivel II ( Recursos Privados)**

CENTRO	Nº de Plazas
Albergue Sierra Nevada	366
Residencia de Tiempo Libre	142
Hotel Abades Nevada Palace	500
Hotel Abades Recogidas	100
Hotel Gran Luna de Granada	316
<b>TOTAL</b>	<b>1424</b>

**CONCLUSION: LA PROVINCIA DE GRANADA ESTA PREPARADA PARA ASUMIR ESCENARIO TEORICO DE 9.000 POSITIVOS COVID-19.**

- **755 HOSPITALIZACIONES Y 120 PACIENTES EN UCI.**
- **Con un índice de ocupación camas de hospitalización por pacientes no COVID-19 del 39,78%. Habría disponibilidad de 1.124 camas públicas.**
- **Con un índice de ocupación de camas UCI por pacientes no COVID-19 del 37,96%. Habría disponibilidad de 62 camas UCI públicas.**
- **171 Dispositivos de Respiración Asistida a Disposición**

**3. Plan de Contingencia:**

- Se activaría Plan de Contingencia Provincializado.
- Se activarán los planes de contingencia específicos de los distintos Centros Asistenciales en función de las necesidades y presión epidemiológica. En este caso se activarían la transformación del 50 % de Camas Reanimación/ UPAR en camas de UCI.
- Nivel I del Plan de Contingencia.

***PROVINCIA DE HUELVA (2,80% de los casos de 4.277).*** ESCENARIO ANDALUZ  
DE **9.000** PACIENTES POSITIVOS para COVID-19.

**1. Escenarios Teóricos:**

- Escenario **9.000** Pacientes COVID-19 positivos en Andalucía.

PROVINCIA HUELVA	ESCENARIO ACTUAL	ESCENARIO TEÓRICO
Pacientes Positivos	120	252
Pacientes en Hospitalización	63 (52,5%)	132
Pacientes en UCI	14 (22,22%)	30

**2. Definición de Recursos Asistenciales:**

- Recursos Públicos de la Provincia de Huelva.

Hospital	Nº de Camas Totales	Nº de Quirófanos
H. Infanta Elena	242	8
C. H.U. Juan Ramón Jiménez (Incluye H. Vázquez Díaz).	626	20
H. de Riotinto	145	4
<b>TOTAL</b>	<b>1.013</b>	<b>32</b>

- Recursos públicos específicos de la Provincia de Huelva.

Nº Camas Observación de Urgencias	Nº Camas Aislamiento Observación	Nº Camas UCI	Nº de Camas UPAR/ Despertar	Respiradores
21	4	48	59	38

- Recursos Privados de la Provincia de Huelva.

Hospital	Nº de Camas Totales	Nº de Quirófanos
H. Quirón Salud Huelva	66	7
Clínica Los Naranjos	15	2
H. Virgen de la Bella	79	4
<b>TOTAL</b>	<b>160</b>	<b>13</b>

- Recursos Privados Específicos de la Provincia de Huelva.

Nº Camas Observación de Urgencias	Nº Camas Aislamiento Observación	Nº Camas UCI	Nº de Camas UPAR/ Despertar	Respiradores
13	2	9	15	20

- **Recursos No asistenciales que se pueden Medicalizar en caso de superación de Nivel I ( Recursos Públicos) y Nivel II ( Recursos Privados)**

<b>CENTRO</b>	<b>Nº de Plazas</b>
Centros de Mayores	39
Residencia Interjoven Punta Humbría	158
Centros Discapacitados	35
Hotel Leo Punta Humbría	100
Ilunion Isla Antilla	344
AC Huelva	65
<b>TOTAL</b>	<b>741</b>

**CONCLUSION: LA PROVINCIA DE HUELVA ESTA PREPARADA PARA ASUMIR ESCENARIO TEORICO DE 9.000 POSITIVOS COVID-19.**

- **132 HOSPITALIZACIONES Y 30 PACIENTES EN UCI.**
- **Con un índice de ocupación camas de hospitalización por pacientes no COVID-19 del 43,66%. Habría disponibilidad de 571 camas públicas.**
- **Con un índice de ocupación de camas UCI por pacientes no COVID-19 del 15,38%. Habría disponibilidad de 41 camas UCI públicas.**
- **58 Dispositivos de Respiración Asistida en Disposición**

### **3. Plan de Contingencia:**

- En estos supuestos teóricos Huelva no precisería activar ningún plan provincial.
- Se activarán los planes de contingencia específicos de los distintos Centros Asistenciales en función de las necesidades y presión epidemiológica.
- Nivel I de Plan de Contingencia.

**PROVINCIA DE JAEN (10,87% de los casos de 4.277).** ESCENARIO ANDALUZ DE  
**9.000** PACIENTES POSITIVOS para COVID-19.

**1. Escenarios Teóricos:**

- Escenario **9.000 Pacientes COVID-19 positivos** en Andalucía.

PROVINCIA JAEN	ESCENARIO ACTUAL	ESCENARIO TEÓRICO
Pacientes Positivos	465	978
Pacientes en Hospitalización	190 (40,86%)	400
Pacientes en UCI	36 (18,94%)	76

**2. Definición de Recursos Asistenciales:**

- Recursos Públicos de la Provincia de Jaén.

Hospital	Nº de Camas Totales	Nº de Quirófanos
H. de Andújar	102	4
C. H. General de Jaén (Incluye H. General, Materno Infantil, Neurotraumatológico)	759	24
H. San Agustín	202	7
H. San Juan de la Cruz	211	6
A.P.E Alto Guadalquivir	77	11
<b>TOTAL</b>	<b>1.351</b>	<b>52</b>

- Recursos públicos específicos de la Provincia de Jaén.

Nº Camas Observación de Urgencias	Nº Camas Aislamiento Observación	Nº Camas UCI	Nº de Camas UPAR/ Despertar	Respiradores
57	4	61	98	61

- Recursos Privados de la Provincial de Jaén

Hospital	Nº de Camas Totales	Nº de Quirófanos
Clínica Cristo Rey de Jaén	43	3

- Recursos Privados Específicos de la Provincia de Jaén.

Nº Camas Observación de Urgencias	Nº Camas Aislamiento Observación	Nº Camas UCI	Nº de Camas UPAR/ Despertar	Respiradores
2	0	0	4	3

- **Recursos No asistenciales que se pueden Medicalizar en caso de superación de Nivel I ( Recursos Públicos) y Nivel II ( Recursos Privados)**

<b>CENTRO</b>	<b>Nº de Plazas</b>
Albergue Cazorla	102
Albergue Jaén	196
Residencia de Tiempo Libre	63
Hotel Sierra Cazorla	79
Hotel Palacio Úbeda	76
Hotel Torrepalma	71
<b>TOTAL</b>	<b>587</b>

**CONCLUSION: LA PROVINCIA DE JAÉN ESTA PREPARADA PARA ASUMIR ESCENARIO TEORICO DE 9.000 POSITIVOS COVID-19.**

- **400 HOSPITALIZACIONES Y 76 PACIENTES EN UCI.**
- **Con un índice de ocupación camas de hospitalización por pacientes no COVID-19 del 35,48%. Habría disponibilidad de 872 camas públicas.**
- **Con un índice de ocupación de camas UCI por pacientes no COVID-19 del 27,11%. Habría disponibilidad de 32 camas UCI públicas.**
- **64 Dispositivos de Respiración Asistida a disposición**

### **3. Plan de Contingencia:**

- En estos supuestos teóricos Jaén no precisaría activar ningún plan provincial.
- Se activarán los planes de contingencia específicos de los distintos Centros Asistenciales en función de las necesidades y presión epidemiológica. En este caso se activarían la transformación del 40% de Camas Reanimación/ UPAR en camas de UCI.
- Se activarían las camas UCI y Reanimación UPAR de los Centros Privados.
- Nivel II del Plan de Contingencia.

**PROVINCIA DE MÁLAGA (24,62% de casos de 4.277).** ESCENARIO ANDALUZ DE  
**9.000** PACIENTES POSITIVOS para COVID-19.

**1. Escenarios Teóricos:**

- Escenario **9.000** Pacientes COVID-19 positivos en Andalucía.

PROVINCIA MÁLAGA	ESCENARIO ACTUAL	ESCENARIO TEÓRICO
Pacientes Positivos	1053	2216
Pacientes en Hospitalización	344 (32,66%)	724
Pacientes en UCI	72 (20,93%)	152

**2. Definición de Recursos Asistenciales:**

- Recursos Públicos de la Provincia de Málaga.

Hospital	Nº de Camas Totales	Nº de Quirófanos
H. de Antequera	158	6
H. de la Axarquía	172	7
H. de la Serranía	136	6
H. U. Regional de Málaga (Incluye General, Civil y Materno Infantil)	967	38
H. Virgen de la Victoria (Incluye General y Marítimo)	614	20
A.P.E Costa del Sol	459	14
<b>TOTAL</b>	<b>2.506</b>	<b>91</b>

- Recursos públicos específicos de la Provincia de Málaga.

Nº Camas Observación de Urgencias	Nº Camas Aislamiento Observación	Nº Camas UCI	Nº de Camas UPAR/ Despertar	Respiradores
122	12	210	231	171

- Recursos Privados de la Provincia de Málaga.

Hospital	Nº de Camas Totales	Nº de Quirófanos
H. Quirón Salud Málaga	122	8
H. Quirón Salud Marbella	90	6
H. Vithas Xanit Internacional	136	6
H. Vithas Málaga	109	6
H. HLA el Ángel.	114	6
H. H. Hospitalarias S.C. de Jesús.	262	0
H. Doctor Gálvez	45	5
Clínica de la Encarnación (CHIPS)	107	8
Clínica Nuestra Señora del Pilar	24	4
Clínica Santa Elena	60	5
H. FAC Doctor Pascual	209	6

Clínica Marbella HIG CARE	24	4
Hospiten Estepona.	53	2
CENYT Hospital	18	2
C. Clínico Ochoa	40	3
H. Ceram	24	2
<b>TOTAL</b>	<b>1.437</b>	<b>73</b>

- Recursos Privados Específicos de la Provincia de Granada.

Nº Camas Observación de Urgencias	Nº Camas Aislamiento Observación	Nº Camas UCI	Nº de Camas UPAR/ Despertar	Respiradores
52	6	73	90	110

- Recursos No asistenciales que se pueden Medicalizar en caso de superación de Nivel I ( Recursos Públicos) y Nivel II ( Recursos Privados)

CENTRO	Nº de Plazas
Albergue Cortes de la Frontera	176
Residencia de Tiempo Libre Marbella	776
Hospital Pascual Málaga	180
Hoteles Varios	2274
<b>TOTAL</b>	<b>3406</b>

**CONCLUSION: LA PROVINCIA DE MÁLAGA ESTA PREPARADA PARA ASUMIR ESCENARIO TEORICO DE 9.000 POSITIVOS COVID-19.**

- 724 HOSPITALIZACIONES Y 152 PACIENTES EN UCI.

- Con un índice de ocupación camas de hospitalización por pacientes no COVID-19 del 61,95%. Habría disponibilidad de 953 camas públicas.

- Con un índice de ocupación de camas UCI por pacientes no COVID-19 del 45,73%. Habría disponibilidad de 114 camas UCI públicas.

- 281 Dispositivos de Respiración Asistida

**4. Plan de Contingencia:**

- Se activaría Plan de Contingencia Provincializado.
- Se activarán los planes de contingencia específicos de los distintos Centros Asistenciales en función de las necesidades y presión epidemiológica. En este caso se activarían la transformación del 40 % de Camas Reanimación/ UPAR en camas de UCI.
- Nivel I del Plan de Contingencia.

**PROVINCIA DE SEVILLA( 19,40% de los casos de 4.277). ESCENARIO ANDALUZ  
DE 9.000 PACIENTES POSITIVOS para COVID-19.**

**1. Escenarios Teóricos:**

- Escenario **9.000 Pacientes COVID-19 positivos** en Andalucía.

PROVINCIA SEVILLA	ESCENARIO ACTUAL	ESCENARIO TEÓRICO
Pacientes Positivos	830	1746
Pacientes en Hospitalización	259 (31,20%)	545
Pacientes en UCI	52 (20,07%)	109

**2. Definición de Recursos Asistenciales:**

- Recursos Públicos de la Provincia de Sevilla.

Hospital	Nº de Camas Totales	Nº de Quirófanos
C. H. Virgen del Rocío	1.381	50
H. U. Virgen de Valme (Incluye El Tomillar)	646	16
H. U. Virgen Macarena (Incluye Hospital San Lázaro)	932	24
H. La Merced	253	7
H. San Juan de Dios	272	10
A.P.E Bajo Guadalquivir	88	9
<b>TOTAL</b>	<b>3.572</b>	<b>116</b>

- Recursos públicos específicos de la Provincia de Sevilla.

Nº Camas Observación de Urgencias	Nº Camas Aislamiento Observación	Nº Camas UCI	Nº de Camas UPAR/ Despertar	Respiradores
186	37	221	264	286

- Recursos Privados de la Provincia de Sevilla.

Hospital	Nº de Camas Totales	Nº de Quirófanos
H. Quirón Salud Infanta Luisa	134	7
H. Quirón Salud Sagrado Corazón	154	5
H. Vithas Sevilla.	166	9
Clínica Santa Isabel	97	6
Hospital San Juan de Dios Sevilla	78	2
H. Cruz Roja Victoria Eugenia	38	5
H. Fátima	75	7
H. San Agustín	46	4
H. Viamed Santa Ángela de la C.	98	11
H. FREMAP	107	3
<b>TOTAL</b>	<b>993</b>	<b>59</b>

- Recursos Privados Específicos de la Provincia de Sevilla.

Nº Camas Observación de Urgencias	Nº Camas Aislamiento Observación	Nº Cas UCI	Nº de Camas UPAR/ Despertar	Respiradores
33	5	56	65	51

- Recursos No asistenciales que se pueden Medicalizar en caso de superación de Nivel I ( Recursos Públicos) y Nivel II ( Recursos Privados)

CENTRO	Nº de Plazas
Residencias varias	30
Albergue Constantina	111
Hotel Veracruz	63
Hotel Exe Sevilla	391
Hotel Exe La Palmera	215
Ilunion Alcora Sevilla	401
<b>TOTAL</b>	<b>1211</b>

**CONCLUSION: LA PROVINCIA DE SEVILLA ESTA PREPARADA PARA ASUMIR ESCENARIO TEORICO DE 9.000 POSITIVOS COVID-19.**

- 545 HOSPITALIZACIONES Y 109 PACIENTES EN UCI.
- Con un índice de ocupación camas de hospitalización por pacientes no COVID-19 del 54,39%. Habría disponibilidad de 1.629 camas públicas.
- Con un índice de ocupación de camas UCI por pacientes no COVID-19 del 40,41%. Habría disponibilidad de 132 camas UCI públicas.
- 337 Dispositivos de Respiración Asistida a Disposición.

**3. Plan de Contingencia:**

- En estos supuestos teóricos Sevilla no precificaría activar ningún plan provincial.
- Se activarán los planes de contingencia específicos de los distintos Centros Asistenciales en función de las necesidades y presión epidemiológica.
- Nivel I de Plan de Contingencia.

### Justificación

- Los modelos teóricos se ha calculado en base a la proyección epidemiológica que estamos sufriendo en Andalucía, por lo que los datos provinciales están ajustados al porcentaje vigente de carga epidemiológica. 4.277 Positivos en Total.
- Los modelos teóricos de hospitalización y UCI también están enmarcados en las tasas de provincialización ajustadas en el momento actual, siendo las siguientes:

Provincia	Porcentaje de Hospitalizados en paciente positivos COVID-19	Porcentaje de paciente positivos COVID-19 en UCI
Almería	39,88%	18,84%
Huelva	52,5%	22,22%
Jaén	32,66%	18,94%
Cádiz	33,99%	17,39%
Córdoba	44,1%	12,83%
Granada	44,54%	15,87%
Sevilla	31,20%	20,07%
Málaga	32,66%	20,93%

- Se ha introducido una nueva variable que es el porcentaje de ocupación por pacientes no COVID-19 en Unidad de Hospitalización y en UCI provincializado.

Provincia	Porcentaje de Hospitalizados en paciente positivos NO COVID-19	Porcentaje de paciente positivos NO COVID-19 en UCI
Almería	40,36%	20,31%
Huelva	43,66%	15,38%
Jaén	35,48%	27,11%
Cádiz	50,22%	31,25%

<b>Córdoba</b>	<b>44,61%</b>	<b>28,57%</b>
<b>Granada</b>	<b>39,78%</b>	<b>37,96%</b>
<b>Sevilla</b>	<b>54,39%</b>	<b>40,41%</b>
<b>Málaga</b>	<b>61,95%</b>	<b>45,73%</b>

- En un Escenario de 9.000 positivos en Andalucía supondría:
  - **3.384 Hospitalizaciones por COVID-19**
  - **616 Pacientes en Unidades de Cuidados Intensivos.**

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Orden de 26 de marzo de 2020, por la que se establece el protocolo para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia de Andalucía durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 22 que se garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud. El artículo 36 establece la obligación de todas las personas de colaborar en situaciones de emergencia. Por otra parte, su artículo 55 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, determina que las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Igualmente, en su artículo 2 se establece que las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad. Por último, de conformidad con artículo 3 de dicha ley la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26, establece que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, así como que la duración de las medidas, no excederá de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, establece en su artículo 54 que con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.

El artículo 21 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán y acordarán limitaciones preventivas de carácter administrativo respecto de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud. Asimismo, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas, sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. Por otra parte, en su artículo 62, se establece que corresponderán a la Consejería competente en materia de salud, entre otras, la competencia de adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

En el mismo sentido, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía en su artículo 83.1.f) dispone que las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar, mediante resolución motivada, como medida cautelar, cualquiera ajustada a la legalidad vigente si existen indicios racionales de riesgo para la salud.

La Organización Mundial de la Salud ha declarado, el 30 de enero de 2020, la emergencia en salud pública de importancia internacional ante la situación del coronavirus COVID-19 y el 11 de marzo como pandemia global. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Se trata de medidas de contención extraordinarias que se establecen por las autoridades de salud pública. Andalucía cuenta con un sólido Sistema de Vigilancia Epidemiológica desde el que se realiza una monitorización exhaustiva y permanente de todos los casos, y se hace un llamamiento a la población para que sigan las recomendaciones que se vayan realizando, en revisión permanente, de acuerdo a como vaya evolucionando la enfermedad.

En este contexto, mediante Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 25 de febrero de 2020, se acordó activar el Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales. El citado Comité es un órgano interdepartamental de carácter decisorio y ejecutivo, adscrito a la Consejería de Presidencia, para la vigilancia, prevención y control de las actuaciones conjuntas que se desarrollen para hacer frente a las distintas situaciones especiales que pudieran producirse. En el preámbulo de dicha orden se expone que la situación generada por el coronavirus (SARS-COV-2) en Andalucía requiere la pronta reacción por parte de las Administraciones Públicas, así como una respuesta conjunta y una política coordinada de actuación para afrontar con las máximas garantías los efectos provocados por el brote de este virus, teniendo en cuenta además el riesgo que supone para la salud y el bienestar de la ciudadanía.

Habida cuenta la evolución de los acontecimientos y el estado de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública, el Gobierno Andaluz consideró obligada la adopción de una serie de medidas cautelares, ajustadas a los principios de minimización de la intervención y de proporcionalidad de las medidas adoptadas a los fines perseguidos, prescindiendo del trámite de audiencia de los interesados.

En virtud de ello, la Consejería de Salud y Familias, mediante Orden de 13 de marzo de 2020, adoptó diversas medidas preventivas en materia sanitaria, socio sanitaria, de transporte, docencia y empleo, medio ambiente y agricultura, y en materia de cultura, ocio y deporte, que fue tomada en consideración por parte del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 13 de marzo de 2020.

No obstante, habida cuenta la evolución de los acontecimientos y del estado de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública como consecuencia del COVID-19, resulta obligada la adopción de nuevas medidas. En este contexto, con fecha 14 de marzo de 2020, el Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, activa el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de noviembre de 2011, como director del mismo, en nivel 2. El Presidente de la Junta de Andalucía solicitó ese mismo día al Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior que constituya y convoque el Gabinete de Crisis previsto en el citado plan territorial. Durante la sesión del Gabinete de Crisis, y bajo la presidencia del Presidente de la Junta de Andalucía, se acordó la adopción por parte de la Consejería de Salud y Familias de nuevas medidas preventivas en diversos ámbitos, al incrementarse el riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población.

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, el Gobierno de la Nación acordó declarar, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, con fundamento en las actuales circunstancias extraordinarias y que

constituyen una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. En el artículo 6 de dicho Real Decreto se establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

También ha de tenerse en cuenta el Acuerdo de 20 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas adoptadas por los grupos creados en la Consejería de Salud y Familias para el seguimiento y evaluación del coronavirus COVID-19, que entre otros aspectos dispone que se deben establecer circuitos, a través del Servicio Salud Responde, para minimizar la presencia de los pacientes en los Centros de Salud (renovación de recetas y otros trámites en estudio) y que se potenciará en Atención Primaria la teleconsulta y la telemedicina, estableciendo que estas medidas asistenciales relacionadas anteriormente y que se implementen para el Sistema Sanitario Público de Andalucía, serán de idéntica aplicación para la actividad sanitaria privada.

En el ámbito de las oficinas de farmacia, teniendo en cuenta el aumento de la propagación del virus y siguiendo las recomendaciones propuestas tanto por el Consejo General como por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos resulta igualmente aconsejable adoptar medidas específicas y excepcionales en materia de ordenación farmacéutica en orden a evitar el desplazamiento de las personas en situación de riesgo a las oficinas de farmacia, con el fin de obtener medicamentos y productos sanitarios en esta situación excepcional.

La Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía, en su artículo 4.2, dispone que las oficinas de farmacia podrán disponer de protocolos de dispensación a domicilio de medicamentos y productos sanitarios, cuyos requisitos y excepciones serán establecidos por la Consejería competente en materia de salud. Asimismo, el artículo 16 de dicha Ley dispone que con el objeto de detectar, prevenir y resolver problemas relacionados con los medicamentos y fomentar un uso adecuado de los mismos, así como el correcto cumplimiento del tratamiento indicado, la Consejería competente en materia de salud podrá establecer los criterios y condiciones para un seguimiento eficaz por parte del farmacéutico de las terapias medicamentosas de un paciente o grupo de pacientes.

Por ello, la Junta de Andalucía ostenta competencias para abordar esta posibilidad de dispensación a domicilio por las oficinas de farmacia, en el marco de la ordenación farmacéutica, sin invadir por ello competencias estatales, conforme ha declarado la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 152/2003, de 17 de julio de 2003.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de los artículos 21.2 y 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y 71.2.c) y 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía,

#### D I S P O N G O

Primero. Protocolo de dispensación a domicilio por las oficinas de farmacia.

Se establece el protocolo de dispensación a domicilio de medicamentos y productos sanitarios por las oficinas de farmacia de Andalucía durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que figura en el anexo.

Segunda. Habilitación.

Se habilita a la persona titular de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la

presente orden. En concreto, se podrán adoptar medidas complementarias en desarrollo de esta orden, para prever la participación de terceras personas o entidades en el proceso de la dispensación a domicilio, por causas justificadas de imposibilidad de entrega directa por la oficina de farmacia.

Tercero. Revisión del protocolo.

El protocolo podrá ser revisado mediante orden de esta Consejería, quien llevará a cabo la evaluación de la ejecución del mismo.

Cuarto. Vigencia.

El protocolo establecido en esta orden tendrá vigencia mientras se mantenga el estado de alarma, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden.

Quinto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ  
Consejero de Salud y Familias

#### A N E X O

#### PROTOCOLO A APLICAR PARA LA DISPENSACIÓN A DOMICILIO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS POR LAS OFICINAS DE FARMACIA EN ANDALUCÍA EN LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

1. Personas a las que dirige de la dispensación a domicilio.

Podrá beneficiarse de la dispensación a domicilio cualquier persona sin posibilidad de apoyo de otras personas de su entorno, que no pueda salir de su domicilio por:

- a) Problemas de movilidad.
- b) Enfermedad aguda (COVID-19 u otros procesos que cursen con fiebre o con síntomas de enfermedad infecciosa).
- c) Procesos crónicos complejos incluidos en los grupos de mayor riesgo de infección por COVID-19.
- d) Personas que por su edad o especial fragilidad sean más vulnerables al contagio.
- e) Situación de cuarentena domiciliaria por COVID-19.

Será imprescindible que las personas que opten por esta modalidad de dispensación se pongan en contacto con la oficina de farmacia que desee, siempre que realice este tipo de dispensación.

2. Tipos de productos objeto de dispensación a domicilio.

La dispensación a domicilio incluirá medicamentos, estén sometidos o no a prescripción médica, así como productos sanitarios.

3. Consideraciones generales para la oficina de farmacia.

3.1. La dispensación a domicilio es un acto profesional que será siempre supervisado por una persona titulada en farmacia, quien debe velar para que se cumplan las pautas establecidas por el facultativo prescriptor, y realizar un seguimiento de los tratamientos farmacoterapéuticos a través de los procedimientos de atención farmacéutica. El personal

de la oficina de farmacia que actúe en esta modalidad de dispensación lo hará bajo la supervisión de la persona titular de la oficina de farmacia.

3.2. No se realizará publicidad de esta modalidad de dispensación por las oficinas de farmacia, si bien se podrá hacer público la información sobre las mismas en el portal de la Junta de Andalucía y el de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de las provincias.

3.3. Deberá respetarse la normativa de protección de datos y las medidas preventivas de salud pública en todo lo relativo a este proceso, por parte de las personas que intervengan en él.

3.4. Desde la oficina de farmacia se informará a las autoridades de cualquier incidencia relacionada con la salud pública que pudiera ocurrir en este tipo de dispensaciones, así como de aquellas cuestiones que pudieran afectar a la salud pública.

3.5. Esta modalidad de dispensación no exime a las oficinas de farmacia del cumplimiento del deber de información recogidos en los artículos 14.1 y 15 de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre.

3.6. Igualmente, se cumplirá la obligación de entrega de recibo establecida en el artículo 15.4 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.

#### 4. Pautas para la dispensación a domicilio de medicamentos y productos sanitarios.

##### 4.1. Demanda por la persona interesada.

La dispensación a domicilio será solicitada por la persona interesada a la oficina de farmacia que determine, preferentemente ubicada en su municipio o la más cercana a su domicilio, si en su municipio no hay oficina de farmacia que preste esta modalidad de dispensación.

##### 4.2. Hoja de pedido para la oficina de farmacia.

Cuando la persona contacte con la oficina de farmacia para este fin, en la misma se cumplimentará una hoja de pedido que contendrá la siguiente información:

- a) Circunstancias que motivan la solicitud según punto 1.
- b) Fecha del pedido.
- c) Nombre y apellidos de la persona que demanda el servicio.
- d) Dirección exacta del domicilio en la que hacer la entrega.
- e) En caso de prescripción electrónica, el código de la tarjeta sanitaria individual (TSI), y en caso de prescripción de psicótopos y estupefacientes, el DNI/NIF/NIE.
- f) Datos de la oficina de farmacia, incluyendo NICA y número provincial.

De la información recogida en la hoja de pedido, se preparará el justificante de entrega a la persona destinataria, conforme lo señalado posteriormente.

4.3. Actuaciones a seguir por las oficinas de farmacia dependiendo de los medicamentos o productos sanitarios a dispensar.

4.3.1. En caso de medicamentos o productos sanitarios no sujetos a prescripción: tras anotar el pedido, el personal de la oficina de farmacia lo prepara y se desplaza al domicilio de la persona interesada donde se hace la entrega junto al ticket de compra.

4.3.2. En caso de medicamentos o productos sanitarios prescritos en receta en papel o en receta electrónica, en un primer momento el personal de la oficina de farmacia se desplazará al domicilio de la persona para recoger la receta en papel o en su caso la TSI. El personal de la oficina de farmacia prepara el pedido, y en un segundo desplazamiento al domicilio de la persona interesada, se le hace la entrega junto al ticket de compra, la TSI en su caso, y la copia para el paciente de la receta.

##### 4.4. Preparación del pedido.

Cada paquete contendrá los medicamentos y productos sanitarios solicitados por la persona, y llevará un justificante de la entrega que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos de la persona beneficiaria del servicio.
- b) Dirección exacta del domicilio en la que hacer la entrega.

c) Identificación de la farmacia que hace la entrega: NICA, número provincial y dirección de la misma.

d) Listado del contenido a entregar, especificando nombre y cantidad de los productos que contiene y si alguno requiere condiciones especiales de conservación.

e) Espacio para cumplimentar por la persona a la que se le hace entrega del pedido (nombre, firma y fecha).

La persona destinataria se quedará con una copia del justificante de entrega.

4.5. Forma de abonar la aportación económica.

La dispensación a domicilio no podrá suponer coste añadido alguno en relación a la aportación económica que corresponda a la persona destinataria en relación con los medicamentos y productos sanitarios que se le dispensen.

En el momento de atender al pedido, desde la oficina de farmacia se informará de los mecanismos de pago disponibles.

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Orden de 30 de marzo de 2020, por la que se prorrogan las medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), contenidas en las Ordenes de 13 de marzo y de 14 de marzo.*

La Orden de 13 de marzo de 2020, BOJA extraordinario núm. 5 de 13 de marzo de 2020, la Consejería de Salud y Familias adoptó una serie de medidas preventivas en materia sanitaria, socio sanitaria, de transporte, docencia y empleo, medio ambiente y agricultura, y en materia de cultura, ocio y deporte cuya vigencia quedaba establecida, con carácter general, hasta las 00:00 horas del día 30 de marzo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que se acordasen de forma sucesiva.

La Orden de 14 de marzo de 2020, BOJA extraordinario número 7 de 15 de marzo de 2020, la Consejería de Salud y Familias adoptó nuevas medidas preventivas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, en el ámbito de la actividad comercial, en materia de transportes y en materia de industria, cuya vigencia quedaba establecida hasta las 00:00 horas del 30 de marzo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que se acordasen de forma sucesiva.

El Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, declaró el estado de alarma durante quince días naturales en todo el territorio nacional.

Habida cuenta de los datos disponibles y de los informes de evaluación elaborados por las autoridades competentes, el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, expone que no se puede afirmar que la situación de emergencia sanitaria generada por el COVID-19 se habrá superado completamente en el plazo previsto inicialmente por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por lo que se estima imprescindible prorrogar el estado de alarma declarado en el citado real decreto, así como la vigencia de las medidas en él contenidas.

Es por todo ello que se considera necesario acordar la prórroga de las medidas adoptadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las citadas órdenes de 13 y 14 de marzo respectivamente.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de los artículos 21.2 y 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y 71.2.c y 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía,

### D I S P O N G O

Primero. Acordar la prórroga de las medidas adoptadas en virtud de la Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) y de la Orden de 14 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como

consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), hasta tanto dure el estado de alarma decretado por el Consejo de Ministros.

Segundo. Ratificación judicial.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 2 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, confiárase traslado al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en orden a solicitar la ratificación judicial prevista en el párrafo 2.º del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ  
Consejero de Salud y Familias

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración el Acuerdo de la Presidenta de la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector por el que se crea, en el seno de la misma, un grupo de trabajo para la propuesta de medidas en relación con la situación derivada de la pandemia COVID-19.*

La situación social que ha originado el proceso patológico de infección por el coronavirus (COVID-19) y la limitación de la libertad de circulación de las personas recogida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dificultan la cohesión social y requieren del esfuerzo coordinado de todos los poderes públicos, junto con las entidades integrantes de la Mesa del Tercer Sector de Andalucía, que por su trayectoria consolidada de intervención con la ciudadanía en situación de vulnerabilidad, son agentes imprescindibles para crear las respuestas que se demandan para afrontar estas situaciones de crisis sanitaria.

Mediante el Decreto 98/2016, de 10 de mayo, se crea la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector de Andalucía. Entre las funciones de dicha Comisión Permanente se contempla, en su artículo 3.2.d) la de «Debatir y plantear iniciativas conjuntas de coordinación, planificación, acciones compartidas y búsqueda de soluciones a los problemas derivados del objetivo propio de la Comisión, en particular de lucha contra la pobreza, contra la exclusión y a favor de la inclusión y la cohesión social en Andalucía».

En la reunión de la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector que tuvo lugar el pasado 24 de marzo de 2020, se planteó por la Mesa del Tercer Sector la necesidad de establecer un cauce «administración-tercer sector para tener la información rápidamente y poder entregar sus propuestas y debatirlas», todo ello en el marco de la situación actual provocada por la pandemia COVID-19 y la subsiguiente declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ostenta la presidencia de la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector según el artículo 2.2 del mencionado Decreto 98/2016, de 10 de mayo, y mediante Acuerdo de 29 de marzo de 2020 ha dispuesto la creación de un grupo de trabajo, en el seno de la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector, destinado a estudiar, proponer y debatir acciones y búsqueda de soluciones a los problemas derivados de la situación actual de crisis ocasionada por el COVID-19 para las personas en situación de vulnerabilidad social.

Este grupo de trabajo estará constituido por las siguientes personas pertenecientes a la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector:

- Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Cardosa Zea, Viceconsejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, que ostentará la dirección del grupo.
- Doña M.<sup>a</sup> Lourdes Ballesteros García, Secretaria General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación.
- Don Francisco José Vidal Mazo, Director General de Servicios Sociales.
- Doña Soledad Jiménez González, Coordinadora de Servicios Sociales Comunitarios.
- Doña Carmen Vélez Mateos, en representación del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

- Don Juan Luis Delcan González, Presidente de la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y Exclusión Social (EAPN) Andalucía.
- Don Mariano Pérez de Ayala, Presidente de Cáritas Regional de Andalucía.
- Doña María del Mar Pageo Giménez, Presidenta de Cruz Roja.

El grupo de trabajo se reunirá, de forma ordinaria, una vez a la semana y, de forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario en función de las circunstancias puestas de manifiesto por la evolución de la situación actual de crisis, necesidad que podrá trasladarse por cualquiera de las personas que componen el grupo de trabajo a quien ostenta la dirección del mismo.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de marzo de 2020,

#### A C U E R D A

Tomar en consideración el Acuerdo de la Presidenta de la Comisión Permanente de Diálogo con la Mesa del Tercer Sector por el que se crea, en el seno de la misma, un grupo de trabajo para la propuesta de medidas en relación con la situación derivada de la pandemia COVID-19.

Sevilla, 30 de marzo de 2020

ROCÍO RUIZ DOMÍNGUEZ  
Consejera de Igualdad, Políticas Sociales  
y Conciliación

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las recomendaciones formuladas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Consejería de Salud y Familias para garantizar la prestación del servicio de ayuda a domicilio.*

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote de SARS-CoV 2 como pandemia, elevando a dicha extrema categoría la situación actual desde la previa declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

La situación generada por el coronavirus (SARS-CoV-2) en Andalucía requiere la pronta reacción por parte de las Administraciones Públicas, así como una respuesta conjunta y una política coordinada de actuación para afrontar con las máximas garantías los efectos provocados por el brote de este virus, teniendo en cuenta además el riesgo que supone para la salud y el bienestar de la ciudadanía.

En respuesta a esta grave situación nacional el Gobierno de España ha dictado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La situación tiene un enorme impacto en las personas más vulnerables, pues, por un lado, el COVID-19 incrementa su letalidad sensiblemente en personas de edad con patologías previas, y por otro lado, el aislamiento domiciliario es el único remedio aplicable en estos momentos; el aislamiento recae sobre muchas personas para las que tiene unos efectos devastadores si no se arbitran medidas de compensación inmediatas.

Los poderes públicos, en su actuación, deben tener como prioridad la integridad de la ciudadanía a la que atienden, y en la protección de esa integridad, en ocasiones resulta necesario adoptar medidas que se pueden considerar excepcionales ante situaciones de fuerza mayor, si bien las mismas decaerán cuando se alcance la plena normalidad.

Mediante Acuerdo de 16 de marzo de 2020, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación dio cuenta al Consejo de Gobierno de las medidas adoptadas por dicha Consejería para garantizar la financiación correspondiente al servicio de ayuda a domicilio prestado por las corporaciones locales y asumida por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, durante el periodo que duren las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, sin perjuicio de que se haya producido la suspensión del servicio en determinados supuestos, la financiación será, como mínimo, la equivalente a las liquidaciones correspondientes al mes de febrero de 2020.

En virtud de los antecedentes expuestos, de la competencia autonómica en materia de servicios sociales atribuida por el artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y ante la necesidad de coordinar una respuesta eficaz frente a esta pandemia con el Gobierno de España y con las entidades locales gestoras y responsables de los servicios sociales en su ámbito territorial, se hace necesario el dictado de nuevas recomendaciones aplicables al servicio de ayuda a domicilio.

Tales recomendaciones tienen como punto de partida la asunción íntegra de los criterios de actuación establecidos en el documento técnico de recomendaciones de actuación desde los Servicios Sociales de atención Domiciliaria, de 16 de marzo de 2020, ampliadas en la versión 2 de fecha 18 de marzo, del Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030. Los criterios de actuación aplicables a toda la red de servicios sociales, sea cual sea su nivel administrativo de gestión son:

1. Protección: Asegurar el cumplimiento de la misión de los servicios sociales de ofrecer protección, atención y cuidados a la población y especialmente la que presenta mayor vulnerabilidad ante la enfermedad COVID-19.

2. Cooperación: Cooperar estrechamente con las autoridades, cumplir estrictamente sus indicaciones y colaborar activamente en la difusión de información correcta y pertinente en cada escenario. La desinformación, o el miedo son el peor aliado este momento.

3. Planificación: Contar en todos los servicios sociales, sea cual sea su naturaleza o titularidad con planes de contingencia coordinados interadministrativamente y listos para su activación ante los diversos escenarios de forma que se asegure la continuidad de los servicios sociales esenciales.

4. Autocuidado: Prevención y autoprotección de todo el personal de servicios sociales en función del riesgo de exposición asumido de forma que se asegure la operatividad de los recursos humanos, servicios y dispositivos de toda índole. Se debe afrontar la posibilidad de escasez de equipos de protección con sensatez y atendiendo a las instrucciones impartidas desde sanidad.

5. Convivencia: Estar alerta y vigilantes ante la eventual aparición de comportamientos sociales irresponsables, de segregación o que atenten contra los derechos o la dignidad de las personas.

Igualmente, en el ámbito de salud, el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, determina que las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Igualmente, en su artículo 2, se establece que las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad. Por último, de conformidad con su artículo 3, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

El artículo 62 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece que corresponderá a la Consejería competente en materia de salud, entre otras, la competencia de adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Valorada la situación actual, teniendo en cuenta el aumento de la propagación del virus, la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios ha aprobado medidas a implementar en el ámbito del Servicio de Ayuda a domicilio. Son recomendaciones, ya trasladadas a las entidades que se encargan de prestar dicho servicio, de actuación en personas con diagnóstico confirmado o probable de COVID-19 o con infección respiratoria aguda con posibilidad de permanencia en el domicilio, que se adjunta como anexo al presente acuerdo.

Atendiendo a la situación excepcional y considerando todo lo anterior, desde la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, y la Consejería de Salud y Familias, siguiendo las recomendaciones recogidas en el documento técnico de recomendaciones de actuación desde los Servicios Sociales de atención Domiciliaria, Versión 2 de fecha 18 de marzo, del Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030, así

como aquellas otras adoptadas en materia de prevención de salud pública, se establecen las siguientes Recomendaciones para gestores de atención domiciliaria:

## RECOMENDACIONES

1. Continuidad garantizada de la atención a las necesidades básicas.
  1. Las prestaciones domiciliarias que garanticen la cobertura de necesidades básicas esenciales: aseo, higiene personal y del entorno próximo, vestido, tratamiento y prestaciones farmacéuticas, de alimentación y sueño no pueden ser interrumpidas.
  2. Para garantizar dicha continuidad de atención, el personal técnico de servicios sociales de las entidades locales gestoras junto con los profesionales de seguimiento de la empresa prestadora del servicio en su caso, podrán reconfigurar el contenido de las atenciones domiciliarias prescritas en estos momentos, de forma personalizada y adaptada a cada situación concreta.
  3. Si algún usuario renunciara temporalmente al servicio de forma voluntaria, se verificará que la persona queda debidamente atendida en todas sus necesidades y se comunicará inmediatamente esta situación a los servicios sociales comunitarios, debiendo verificarse preferentemente por vía telefónica, el mantenimiento de las circunstancias y de cuidados, sin adoptar ninguna resolución administrativa sobre el derecho a la prestación del servicio, dada la excepcionalidad de la situación.
  4. Asimismo, se revisarán los casos que estaban siendo atendidos en Centros de Día (sin servicio de ayuda a domicilio) para verificar que están correctamente atendidos en sus domicilios y si precisan algún tipo de apoyo externo. A estos efectos se debe movilizar, si se precisa, al personal de dichos centros, reiterando una vez más las recomendaciones de actuación desde los servicios sociales de atención domiciliaria dictadas por la Secretaria de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030.
  5. En el caso de personas que compatibilizan el servicio de centro de día con el servicio de ayuda a domicilio, podrán mantener la prestación del servicio de ayuda a domicilio, adaptando las actuaciones a la nueva situación.
  6. Ante la eventual suspensión de la actividad por parte de las empresas o entidades prestadoras de servicios de ayuda a domicilio que implicase desatención grave de las personas atendidas, se comunicará la situación de inmediato a la autoridad competente, para que se valore la adopción de las medidas contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para asegurar la continuidad de los servicios.
2. Reconfiguración de los contenidos de atención.
  1. La reconfiguración de los contenidos de atención para cada caso en las circunstancias actuales debe ser flexible y adaptada a cada situación concreta, incluyendo las situaciones de personas que compatibilizaban el servicio de centro de día con el servicio de ayuda a domicilio, de este modo se garantiza que la prestación del servicio continúa aunque adaptado a las actuales circunstancias sanitaria. Se evitarán las medidas genéricas que promuevan o incentiven la retirada de un servicio de ayuda domiciliaria en una zona de actuación que cubran las corporaciones supramunicipales, municipales o, en su caso, las empresas prestadoras del servicio.
  2. Atendiendo a las valoraciones y necesidades de reconfiguración, una vez comunicada a las personas interesadas, el servicio podrá variarse en intensidad, desde las meras visitas domiciliarias para verificación de necesidades cubiertas por otros cuidadores familiares para los casos que requieran menor intensidad de atención (sustituibles por llamadas diarias de teleasistencia, en su caso) hasta la incorporación de nuevas tareas imprescindibles (realizar compras de alimentos o

medicinas, elaborar comida o proveer de la misma, promover contacto telefónico o telemático con familiares confinados en otros lugares, etc.) o el incremento de intensidades horarias o asistenciales, en los casos que sea posible.

3. En todo caso, las posibles reconfiguraciones deberán garantizar la cobertura de las necesidades básicas de los usuarios Grandes Dependientes (G III), y los dependientes Severos (G II) que tengan nulo o escaso apoyo familiar, manteniéndose la intensidad de la prestación reconocida y priorizando el aseo, la movilización, ayuda o dar de comer y beber, el control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud y los cuidados especiales para los grandes dependientes: apoyo en las situaciones de incontinencia, ayuda para realizar cambios posturales, ayuda para levantarse y acostarse, ayuda en el vestir y otras análogas. En caso de que los usuarios dispongan de apoyo familiar habrá de analizarse la idoneidad del mismo para realizar las labores de ayuda a domicilio prescritas en el servicio concedido, de tal modo que pueda comprobarse que se está capacitado para desempeñar tales funciones.
4. Los cuidados domésticos no prioritarios de los Grados II y III podrán ser modificados o sustituidos, si redundan en una más eficaz prestación del servicio adaptado a las necesidades actuales del usuario, en servicios tales como comida a domicilio o adquisición y entrega de alimentos o medicinas.
5. Los servicios a Dependientes Grado I podrán quedar reconfigurados (en función a las necesidades/posibilidades) al seguimiento y atención telefónica y en los casos de falta de apoyo familiar al servicio de comida a domicilio.
6. Las dotaciones de personal y de horas liberados en función de dichas reconfiguraciones, pasarán a disposición de la bolsa de horas individuales de atención a la dependencia que gestione la entidad local competente para habilitar nuevas modelaciones del servicio de ayuda a domicilio, así como realizar tareas de seguimiento proactivo de los casos, ya sea de manera presencial o telefónica, siempre con el límite de las horas totales establecidas para el conjunto de resoluciones aprobatorias del Programa Individual de Atención correspondientes a dicha corporación.

Estas reconfiguraciones no supondrán modificación de las resoluciones aprobatorias de los Programas de Atención Individual ni de la intensidad de horas establecida en los mismos, sino que se haría uso de las horas de servicios liberadas debido a las circunstancias extraordinarias de las personas en situación de dependencia y del propio servicio. No obstante, la reconfiguración de los contenidos en la prestación del servicio en general y, en particular, la gestión por parte de las corporaciones locales permanecerá únicamente mientras se mantenga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

7. Las Administraciones competentes deberán garantizar la prestación del servicio, cubriendo las necesidades de personal que se deriven de esta situación mediante los mecanismos de contratación que cada entidad disponga, acreditando, aquellos casos que sean necesarios tal y como establecen las recomendaciones del Gobierno. Dichas recomendaciones establecen que «cuando se acredite la no existencia de demandantes de empleo con las titulaciones específicas necesarias en la zona donde esté ubicado, bien el centro o institución social o bien donde se preste el servicio de asistencia personal o las labores de auxiliar de ayuda a domicilio, podrán desempeñar estas funciones personas que tengan alguna de las titulaciones exigidas para cualquiera de ellas. Si tampoco hubiera disponibilidad de demandantes de empleo con ninguna de las titulaciones antes señaladas, podrán desempeñar estas funciones personas que, careciendo de titulación, preferentemente, tengan experiencia en cuidado y atención de personas dependientes, debiendo las

entidades prestadoras de servicios garantizar la supervisión y formación práctica en el puesto de trabajo para mejorar sus competencias profesionales».

8. Se deberán poner en funcionamiento nuevos servicios de atención domiciliaria para personas usuarias que los precisen ante las situaciones extraordinarias del momento, con la máxima celeridad y bajo procedimientos de urgencia.

### 3. Modificación de actuaciones en función de prioridades.

De conformidad con lo establecido en el documento técnico de recomendaciones de actuación desde los Servicios Sociales de atención Domiciliaria, Versión 2 de fecha 18 de marzo, del Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030, los profesionales de los servicios domiciliarios deberán graduar la prioridad de los apoyos, su frecuencia y el tipo, dependiendo de la autonomía personal de cada caso, del estado de salud, y de la red de apoyo disponible para la persona. De este modo, los servicios deben reorganizarse, por ello, en función de la disponibilidad de EPIS la cobertura de atención se realizará atendiendo a los distintos niveles de apoyo :

- I. Apoyo especial en situación de aislamiento: Apoyo insustituible a personas en aislamiento por infección COVID-19 (ver 3.5 actuación profesionales de detección y prevención).

- II. Apoyo intenso continuado: Mantenimiento insustituible de cobertura de necesidades básicas sin posibilidad de reducir la atención, salvo actividades que puedan ser cubiertas con garantías por la red de apoyo familiar de manera eventual y siempre con la supervisión del servicio profesional.

- III. Apoyo parcial: El apoyo parcial, en caso de ausencia de red de apoyo familiar y/o social, deberá valorarse con criterios profesionales. En estos casos es preciso que el profesional haga un uso estimativo y adaptativo considerando el entorno inmediato de la persona (familiar, vecinal), pudiendo recabar apoyos del mismo.

- IV. Apoyo sustituible por medios telemáticos. Para casos en los que los apoyos de la ayuda a domicilio pueden ser abordados por la persona y/o el entorno, garantizando siempre la existencia de vías de contacto proactivas usuario-profesionales en cualquiera de las modalidades telemáticas (telefonía, videoconferencia, teleasistencia, ...).

Ante una eventual ampliación de la duración de la situación de Estado de Alarma, se debe atender muy especialmente a los efectos del aislamiento social prolongado en personas vulnerables.

### 4. Personal de la administración y de empresas proveedoras de servicios.

1. De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del 16 de marzo de 2020, de toma en consideración de las medidas extraordinarias para garantizar la financiación del servicio de ayuda a domicilio, durante el periodo que duren las medidas excepcionales, sin perjuicio de que se haya producido la suspensión del servicio en determinados supuestos, la financiación será como mínimo, la equivalente a las liquidaciones correspondientes a febrero 2020.
2. Se garantizará el abono de la prestación del servicio, manteniéndose íntegramente el empleo existente de modo que cualquier baja que se produzca no afectará a la retribución ordinaria del servicio durante el tiempo que dure la declaración de alarma, siempre y cuando estas bajas sean confirmadas por documento oficial acreditativo, y cuyo procedimiento de comunicación y verificación se estará a la instrucción que dictará la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Además se podrán utilizar dichas horas en otros casos priorizados en el plan de cuidados.
3. Las personas auxiliares de ayuda a domicilio recibirán las retribuciones previas a la situación extraordinaria, manteniéndose en alta y a disposición del servicio, ya sea con nuevos usuarios o bien como retén en previsión de posibles bajas.

4. El personal técnico preciso para la correcta gestión de los servicios domiciliarios y el personal directo de la atención domiciliaria (auxiliares de ayuda a domicilio), goza expresamente de la excepción formulada en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de forma que se deberá facilitar su movilidad en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, es recomendable que las entidades prestadoras de servicios (bien las administraciones, bien las empresas) doten a este personal de algún documento que acredite dicha condición en caso de ser requeridos por las fuerzas del orden en sus desplazamientos.
5. En caso de nuevas necesidades y ante una ausencia excepcional de recursos humanos para la prestación de los servicios se faculta transitoriamente a las entidades prestadoras para que puedan ser auxiliadas por personal no cualificado para la realización de tareas que no impliquen cuidado personal y contacto: tareas domésticas, reparto de alimentos, entrega de comida a domicilio, etc, tal y como establecen las instrucciones realizadas por el Gobierno de España.

5. Detección de casos y protección de trabajadoras y trabajadores.

1. El personal extremará la auto observación (abstenerse de acudir a trabajar ante la aparición de síntomas respiratorios: fiebre, tos y sensación de falta de aire, entre otros). Esto es especialmente importante en estos trabajadores por la vulnerabilidad de la mayor parte de la población objeto de sus cuidados. También extremará la vigilancia sobre el estado de salud de las personas atendidas y de las personas que convivan en el domicilio.
2. En el supuesto de mantenerse el Servicio de Ayuda a domicilio, se deberá proceder por parte de éste de la siguiente forma respecto a las personas usuarias:
  - a) Cualquier persona con diagnóstico confirmado o probable de ser un caso de COVID 19 o con infección respiratoria aguda diagnosticada deberá ser aislada.
  - b) Se realizará aislamiento a la persona en habitación individual (a ser posible con baño interior y ventilación exterior) y se le proveerá de mascarilla quirúrgica, durante un periodo mínimo de 14 días.
  - c) No se necesita utilizar mascarilla como protección si no es uno de estos casos: diagnóstico confirmado o probable COVID-19. En estos supuestos a su vez se pueden dar 2 situaciones:

- Personas en aislamiento que sean autónomas para las actividades de la vida diaria: Para evitar entradas innecesarias, se facilitará a la entrada de la habitación, todo aquello que sea necesario para que la persona pueda realizarse su autocuidado: baño, higiene, alimentación y medicación habitual prescrita. Además, sería conveniente que la persona pudiera disponer de un teléfono/ interfono para poder comunicarse con los convivientes o con el personal sanitario o auxiliar si lo precisa.

En caso de que sea necesario entrar por circunstancias muy justificadas, se realizará la higiene de manos con agua y jabón o mediante dispensadores con solución hidroalcohólica que estarán a la entrada de la habitación, que se adjunta como anexo 1 al presente Acuerdo, y se colocará la protección que se describe en el anexo 3 adjunto al presente Acuerdo. Todo el material desechable utilizado se deberá introducir si es posible en un cubo con tapa de apertura con pedal y siempre en bolsa que pueda cerrarse con facilidad y eliminarse en los contenedores de fracción resto o en cualquier otro sistema de recogida de fracción resto establecido en la entidad local, quedando totalmente prohibido depositar tales bolsas en los contenedores habituales, o su abandono en el entorno o en la vía pública.

La limpieza y desinfección de la habitación y el lavado de la ropa se detalla en el anexo 2, adjunto al presente acuerdo. Si la persona puede realizarlo ella misma evitara entradas innecesarias de familiares/ cuidadores. En caso de que precise

ayuda se utilizará la protección indicada por parte de las personas que realizan la limpieza y se seguirán las recomendaciones del anexo 2 y 3 adjunto al presente acuerdo.

- Personas en aislamiento que sean dependientes para las actividades de la vida diaria: Si la persona aislada precisa ayuda para realizar las actividades de la vida diaria o el plan de cuidados recomendado, se intentará en la medida de lo posible limitar las entradas a las mínimas necesarias y restringir todo lo posible, el número de personas que entran en la habitación para sus cuidados. La persona que entra en la habitación para ayudar a la persona aislada en sus actividades diarias debe utilizar la protección recomendada en el anexo 3 adjunto al presente acuerdo, cada vez que entre en la habitación. Si la persona puede utilizar un teléfono o interfono deberá disponer de él para poder comunicarse con sus cuidadores. La protección utilizada desechable (batas, mascarilla y guantes) se introducirá si es posible en un cubo con tapa de apertura con pedal y siempre en bolsa que pueda cerrarse con facilidad, y eliminarse en los contenedores de fracción resto o en cualquier otro sistema de recogida de fracción resto establecido en la entidad local, quedando totalmente prohibido depositar tales bolsas en los contenedores habituales, o su abandono en el entorno o en la vía pública. El material no desechable (bata tela) se someterá a los criterios de higiene indicados en el anexo 2 adjunto al presente Acuerdo, tras el periodo de uso exclusivo en la habitación de aislamiento. La limpieza y desinfección de la habitación y el lavado de la ropa se detalla en el anexo 2.

3. Si se detecta sospecha de infección en el usuario (Revisar la última definición en la web del Ministerio de Sanidad: <https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/>) se notificará en los teléfonos habilitados al efecto por la Consejería de Salud y Familias y a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ([coordinaciondependencia.assda@juntadeandalucia.es](mailto:coordinaciondependencia.assda@juntadeandalucia.es)), a fin de recibir las correspondientes instrucciones.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Consejero de Salud y Familias, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de marzo de 2020,

#### A C U E R D A

Primero. Tomar en consideración las recomendaciones formuladas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y la Consejería de Salud y Familias para garantizar la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

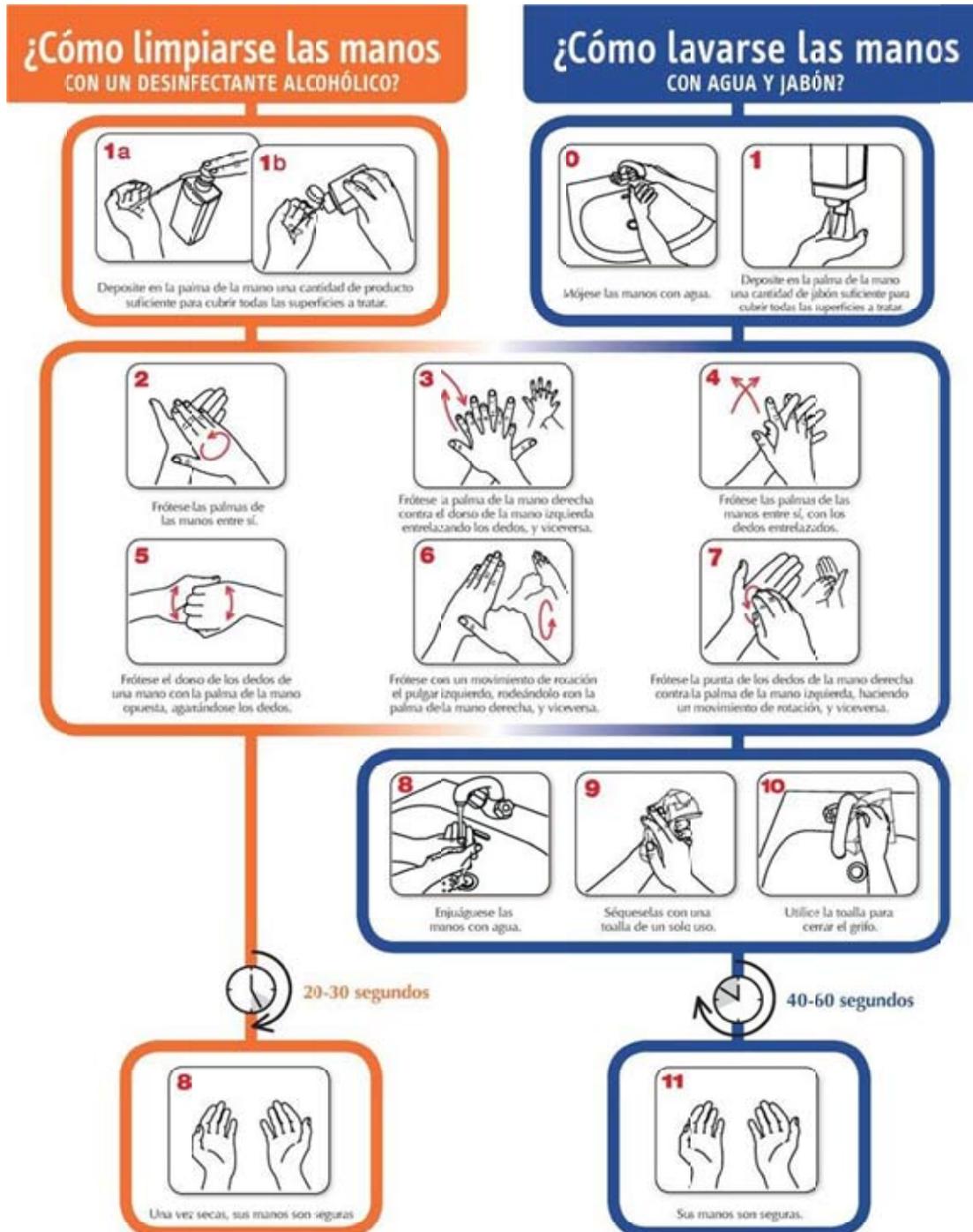
Segundo. Dejar sin efecto las medidas adoptadas en el punto 9 del Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración las medidas de contención con carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Sevilla, 30 de marzo de 2020

ELÍAS BENDODO BENASAYAG  
Consejero de la Presidencia,  
Administración Pública e Interior

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

### ANEXO 1: TÉCNICA DE HIGIENE DE MANOS CON AGUA Y JABÓN Y ANTISEPSIA CON PREPARADOS DE BASE ALCOHÓLICA



**WORLD ALLIANCE**  
**for PATIENT SAFETY**

La OMS agradece a los Hospitales Universitarios de Ginebra (HUG) en particular a los miembros del Programa de Control de Infecciones, su participación activa en la redacción de este material. Octubre de 2006, versión 1

**Organización Mundial de la Salud**

La Organización Mundial de la Salud ha tomado todas las precauciones necesarias para garantizar la información contenida en este documento. Sin embargo, el material publicado no garantiza ningún tipo de responsabilidad expresa o implícita. Compare el lector la responsabilidad de la interpretación y del uso del material. La Organización Mundial de la Salud no puede ser considerada responsable de los daños que pudieran ocasionar su utilización.

**ANEXO 2: MEDIDAS GENERALES DIRIGIDAS A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS FAMILIARES**

- Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones para familiares que entren en contacto con la persona aislada en el domicilio:
  - El familiar debe seguir estrictamente las medidas de protección encaminadas a controlar y reducir la transmisión del coronavirus.
  - Se realizará la higiene de manos antes y después del contacto con la persona atendida, después del contacto con superficies o equipos contaminados y después de la retirada de la protección.
  - La higiene de manos es la medida principal de prevención y control de la Infección y deberá realizarse según la técnica correcta (Anexo 1).
  - Además, se realizará higiene de manos antes de colocarse la protección y después de su retirada.
  - Si las manos están visiblemente limpias, la higiene de manos se podrá hacer con productos de base alcohólica; si estuvieran sucias o manchadas con fluidos se hará con agua y jabón.
  - El haber utilizado guantes no exime de realizar la correcta higiene de manos tras su retirada.
  - Las uñas deben llevarse cortas y cuidadas, evitando el uso de anillos, pulseras, relojes de muñeca u otros adornos.
  - Debe reducirse al mínimo posible el número de familiares en contacto directo con la persona aislada.
- **Limpieza y desinfección de las superficies y espacios:**
  - Es importante asegurar una correcta limpieza de las superficies y de los espacios.
  - Para el procedimiento de limpieza y desinfección de las superficies y de los espacios en contacto con la persona aislada, existe evidencia de que los coronavirus se inactivan en contacto con una solución de lejía con una concentración al 0,1%, etanol al 62-71% o agua oxigenada al 0,5%, en un minuto. Es importante que no quede humedad en la superficie cercana a la persona aislada.
  - El material textil utilizado para la limpieza de superficies se introducirá también en la bolsa destinada a los tejidos utilizados y se procederá a su lavado a 60-90 grados.
  - El familiar que realice la limpieza utilizará la protección adecuada.
  - La limpieza general se hará siempre en húmedo, desde las zonas más limpias a las más sucias.
  - El material utilizado que sea desechable se introducirá si es posible en un cubo con tapa de apertura con pedal y siempre en bolsa que pueda cerrarse con facilidad, las bolsas cerradas correctamente se pueden desechar en contenedores de basura habituales, este cubo estará dentro de la habitación.
- **Vajilla y ropa de cama**
  - No se requiere utillaje de cocina desechable. Se procederá a lavar la vajilla y los cubiertos utilizados con detergente habitual y con lejía y si es posible se utilizará el lavavajillas a 60°-90°.
  - La retirada de la ropa de la habitación de la persona aislada al igual que la bata reutilizable de la persona que entre en la habitación se realizará según las recomendaciones, embolsándola y cerrándola dentro de la propia habitación. La ropa no deberá ser sacudida y se recomienda lavarla a una temperatura de entre 60 y 90 grados.

**ANEXO 3: Uso de la protección**

La protección se colocará antes de entrar en la habitación. Una vez utilizada se eliminará dentro de la habitación. Se realizará una correcta higiene de manos justo después de retirar la protección, evitando el contacto con cara, ojos, nariz y boca. La mascarilla tras su periodo de uso y los guantes desechables se deben colocar en el cubo con tapa y bolsa que cierra con facilidad y deben ser desechados en los contenedores de basura habituales.

Contenido de la protección:

<b>Bata</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cada mañana colóquese una <b>Bata</b> antes de entrar en la habitación, la Bata puede ser de un solo uso desechable o de tela reutilizable, colóquese la Bata cerrada en la espalda.</li> <li>● Retírese la Bata dentro de la habitación.</li> <li>● Si la Bata es de un solo uso desechable, deséchela tras su periodo de uso en un cubo con tapa de apertura con pedal y una bolsa con cierre fácil.</li> <li>● Si la Bata es de tela reutilizable y es estrictamente necesario entra en la habitación en más de una ocasión al día, retírese la Bata y déjela dentro de la habitación en la zona más cercana a la puerta, para poder reutilizarla, si necesita entra en otra ocasión durante ese día.</li> <li>● Lave la Bata de tela reutilizable cada día a una temperatura de más de 60 grados.</li> </ul>	
<b>Protección respiratoria</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Utilice en la atención del paciente una protección respiratoria: mascarilla <b>quirúrgica</b>. Compruebe que está bien ajustada y que no sale aire por las zonas laterales.</li> <li>● Si es estrictamente necesario entra en la habitación en más de una ocasión al día, retírese la mascarilla quirúrgica y déjela dentro de la habitación en la zona más cercana a la puerta junto a la Bata de tela, para poder reutilizarla, si necesita entra en otra ocasión durante ese día.</li> <li>● Retírese la mascarilla y deséchela, tras su periodo de uso, en un cubo con tapa de apertura con pedal y una bolsa con cierre fácil.</li> <li>● Realice una adecuada higiene de manos antes y después de quitarse la mascarilla</li> </ul>	
<b>Guantes</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Después de realizar la higiene de manos colóquese unos <b>guantes limpios</b>.</li> <li>● Cámbiese de guantes si se rompen o están visiblemente sucios.</li> <li>● Deseche los guantes antes de abandonar la habitación en un contenedor de residuos con tapa.</li> <li>● Realice inmediatamente una adecuada higiene de manos.</li> </ul>	

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

*Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas implementadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y se concretan las medidas económicas adoptadas en el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, por el que el Consejo de Gobierno toma conocimiento de las medidas de contención con carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad.*

Mediante Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de fecha 25 de febrero, con motivo de la situación generada por el coronavirus (SARS-CoV-2), estableciendo la composición de sus vocalías y participantes, ha sido activado el Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales, previsto en el Decreto 383/2010, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité Ejecutivo para el control, evaluación y seguimiento de Situaciones Especiales y se regula su composición y funciones.

En sesión de fecha 11 de marzo de 2020 del Comité Ejecutivo, se acuerda el cierre temporal de los centros de día, anteriormente unidades de estancia diurna, para personas mayores y personas con discapacidad. De conformidad con la Declaración Institucional del Presidente de la Junta de Andalucía de fecha 12 de marzo de 2020 en relación con el decálogo de medidas acordadas por dicho Comité Ejecutivo frente a la alerta sanitaria por el coronavirus, con la finalidad de frenar la transmisión de la enfermedad, se acuerda, el cierre temporal de los centros de día, anteriormente unidades de estancia diurna, para, entre otras, personas con discapacidad.

Con fecha 13 de marzo de 2020, por Orden de la Consejería de Salud y Familias en coordinación con la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación, ha decidido la suspensión inmediata y restricciones de acceso de todas las actividades de la red de centros, así como otras medidas relacionadas con los servicios que presta la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto núm. 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías. A tal fin se estima se adoptaron medidas específicas de contención con el objetivo fundamental de disminuir el contacto entre las personas para evitar el riesgo de transmisión de la enfermedad. Mediante Acuerdo de 13 de marzo de 2020 (BOJA Extraordinario núm. 6, de 14 de marzo de 2020), el Consejo de Gobierno toma conocimiento de las medidas de contención con carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Entre las medidas recogidas en el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, las recogidas en su apartado 1 iban referidas a la suspensión de la actividad, desde el día 13 de marzo de 2020, de los Centros de Participación Activa (CPAs) de gestión propia y, desde el día lunes 16 de marzo, la suspensión de la actividad de los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad.

También en dicho Acuerdo de 13 de marzo, se recogían en el apartado 10 las Medidas Económicas en materia de Servicios Sociales:

Con relación a los usuarios de los servicios sociales se establece la suspensión de la obligación de la aportación económica de las personas usuarias de tales servicios, mientras se mantengan en vigor las medidas extraordinarias contempladas en el presente acuerdo.

Con relación a las entidades con plazas concertadas por la Administración, se garantiza el abono del 80% del precio plaza durante el periodo de suspensión.

No obstante, a pesar de la literalidad de las medidas económicas y de financiación recogidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo, antes citado, razones de seguridad jurídica aconsejan realizar expresamente aclaraciones en relación a dichas medidas económicas y al alcance de la financiación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía.

En este sentido se aclara que la referida suspensión del servicio de los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad adoptada como medida de prevención dado el sector de riesgo de estas personas en caso de contagio, no es óbice para promover la prestación de servicios de atención domiciliaria de las personas usuarias por parte del personal de los centros, así como realizando tareas de seguimiento proactivo de los casos de mayor vulnerabilidad, ya sea de manera presencial o telefónica, compensando así el cierre, y promoviendo la continuidad del servicio dentro de las especiales condiciones de confinamiento actualmente vigentes, y todo ello mientras subsista la situación de Estado de Alarma.

Por otro lado, las medidas contempladas en los Acuerdos de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, en garantía del abono del 80% del precio de la plaza ocupada en centros de día para personas mayores, centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad, queda vinculada tanto al compromiso de la entidad prestadora del servicio de mantener el empleo mientras esté vigente la declaración del estado de alarma efectuado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido prorrogado en virtud del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, así como a la realización de tareas de seguimiento proactivo de los casos de mayor vulnerabilidad, ya sea de manera presencial o telefónica, promoviendo la continuidad del servicio dentro de las especiales condiciones de confinamiento actualmente vigentes.

Además de lo anterior, debe aclararse que la suspensión del copago por parte del usuario va referida, en todo caso, a los centros de día exclusivamente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de marzo de 2020,

#### A C U E R D A

Tomar conocimiento de las medidas implementadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y se concretan las medidas económicas adoptadas en el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, mediante el que el Consejo de Gobierno toma conocimiento de las medidas de contención con carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con los centros de día para personas mayores, centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad.

Sevilla, 30 de marzo de 2020

ROCÍO RUIZ DOMÍNGUEZ  
Consejera de Igualdad, Políticas Sociales  
y Conciliación

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía